



## [ S U M A R I O ]

### I DISPOSICIONES GENERALES

#### **Presidencia de la Junta**

**Deportes.** Ley 15/2015, de 16 de abril, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en Extremadura ..... 12952

#### **Consejería de Educación y Cultura**

**Producción cinematográfica y audiovisual. Ayudas.** Orden de 9 de abril de 2015 por la que se convocan ayudas destinadas a cortometrajes realizados de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2015 ..... 12976

#### **Asamblea de Extremadura**

**Asamblea de Extremadura. Reglamento.** Corrección de errores de la Reforma del Reglamento de la Asamblea de Extremadura, aprobada por el Pleno de la Cámara en sesión celebrada el día 19 de marzo de 2015..... 12998

**II AUTORIDADES Y PERSONAL****2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS****Servicio Extremeño de Salud**

**Adjudicación de destinos.** Resolución de 9 de abril de 2015, de la Dirección Gerencia, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes de Licenciados Sanitarios en la Categoría de Técnico de Salud, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud ..... **13000**

**III OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Economía, Competitividad e Innovación**

**Investigación. Ayudas.** Resolución de 15 de abril de 2015, de la Secretaría General de Ciencia y Tecnología, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas destinadas a la especialización postdoctoral de Investigadores en el ejercicio 2014 ..... **13003**

**Consejería de Hacienda y Administración Pública**

**Administración Local. Honores y Distinciones.** Corrección de errores de la Resolución de 3 de diciembre de 2014 por la que se conceden medallas a la permanencia en el servicio de la Policía Local de Extremadura en la anualidad de 2014 ..... **13010**

**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 7 de abril de 2015, de la Secretaría General de Hacienda, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 249/2015, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 945/2012 ..... **13011**

**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 7 de abril de 2015, de la Secretaría General de Hacienda, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 250/2015, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 82/2014 ..... **13012**

**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 7 de abril de 2015, de la Secretaría General de Hacienda, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 251/2015, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 627/2014 ..... **13013**

**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 7 de abril de 2015, de la Secretaría General de Hacienda, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 264/2015, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 669/2013 ..... **13014**



**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 7 de abril de 2015, de la Secretaría General de Hacienda, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 269/2015, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 224/2014..... **13015**

**Radiodifusión.** Resolución de 10 de abril de 2015, del Consejero, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de Extremadura relativo a la transformación de concesión para la explotación, en régimen de gestión directa por el Ayuntamiento de Calamonte (Badajoz), del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter municipal, en la localidad de Calamonte (Badajoz), con la frecuencia 88.4 Mhz, en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual (radiofónico)..... **13016**

### **Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía**

**Autorización ambiental.** Resolución de 20 de marzo de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la instalación de almacenamiento de residuos no peligrosos, promovida por Merino Mencera, SL, en el término municipal de Almendralejo ..... **13020**

**Autorización ambiental.** Resolución de 21 de marzo de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la planta de envasado de miel y polen, promovida por Sociedad Cooperativa Apihurdes, en el término municipal de Pinofranqueado ..... **13033**

**Autorización ambiental.** Resolución de 23 de marzo de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al centro de gestión de residuos y tratamiento de vehículos fuera de uso, incluyendo su modificación sustancial, titularidad de D. Juan Tapia Mejías, en el término municipal de Don Benito ..... **13046**

**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 23 de marzo de 2015, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 1098/2013, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 4/2011 ..... **13073**

### **Servicio Extremeño de Salud**

**Subvenciones.** Resolución de 1 de abril de 2015, de la Dirección Gerencia, por la que se da publicidad a la subvención concedida por el Servicio Extremeño de Salud a la Federación de Asociaciones de Mujeres "Comarca de La Vera" para el desarrollo de las "X Jornadas de Salud Comunitaria 2015", de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... **13074**

**IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Tribunal Superior de Justicia de Extremadura**

**Notificaciones.** Edicto de 7 de abril de 2015 sobre notificación de sentencia dictada en el recurso de suplicación n.º 83/2015 ..... **13076**

**Notificaciones.** Edicto de 7 de abril de 2015 sobre notificación de sentencia dictada en el recurso de suplicación n.º 88/2015 ..... **13077**

**V ANUNCIOS****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

**Notificaciones.** Anuncio de 23 de marzo de 2015 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de espectáculos públicos y taurinos..... **13078**

**Formalización.** Anuncio de 9 de abril de 2015 por el que se hace pública la formalización del contrato de suministro de "Papeletas para votación en las elecciones a la Asamblea de Extremadura 2015". Expte.: EE.AA.01/15 ..... **13093**

**Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo**

**Información pública.** Anuncio de 17 de marzo de 2015 sobre legalización y ampliación de casa rural. Situación: parcela 463 del polígono 3. Promotores: D.ª Antonia Muñoz Vera y D. Gabriel Enrique Romero Buezas, en Jerte ..... **13094**

**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía**

**Impacto ambiental.** Anuncio de 16 de marzo de 2015 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación ambiental estratégica en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la modificación puntual n.º 5 del Plan General Municipal de Higuera la Real ..... **13094**

**Instalaciones eléctricas.** Anuncio de 19 de marzo de 2015 sobre solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-10177/17555 ..... **13096**

**Instalaciones eléctricas.** Anuncio de 19 de marzo de 2015 sobre solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-10177/17561 ..... **13097**

**Impacto ambiental.** Anuncio de 24 de marzo de 2015 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación ambiental estratégica en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la modificación puntual del Plan General Municipal de Cáceres "Parajes del Pradillo y Fuente del Cobo" ..... **13099**



**Notificaciones.** Anuncio de 24 de marzo de 2015 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º 98/0145, relativo a la declaración de datos para su inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias ..... **13101**

**Información pública.** Anuncio de 6 de abril de 2015 por el que se somete a información pública el proyecto de Orden por la que se aprueba el Plan de Recuperación del Lince Ibérico (*Lynx pardinus*) en Extremadura ..... **13101**

**Información pública.** Anuncio de 7 de abril de 2015 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada para la modificación sustancial de una instalación destinada a la producción de carbón vegetal para incluir briquetadora de carbón vegetal, promovida por CASAEX, SL, en el término municipal de Jerez de los Caballeros .... **13102**

**Información pública.** Anuncio de 8 de abril de 2015 por el que se somete a información pública el proyecto de Decreto por el que se declara el Corredor Ecológico "Camino de Trevejo a Jálama" ..... **13103**

### **Consejería de Educación y Cultura**

**Contratación.** Resolución de 10 de abril de 2015, de la Secretaría General, por la que se hace pública la licitación, por el procedimiento abierto y la vía ordinaria, del servicio de "Restauración del retablo mayor de Nuestra Señora de la Asunción en Tornavacas". Expte.: RI152CR12337 ..... **13104**

**Contratación.** Resolución de 13 de abril de 2015, de la Secretaría General, por la que se hace pública la licitación, por el procedimiento abierto y por la vía ordinaria, de los servicios de "Creación de los recursos digitales para el año 2015". Expte.: RI153SB12811 ..... **13106**

### **Consejería de Salud y Política Sociosanitaria**

**Notificaciones.** Anuncio de 8 de abril de 2015 sobre notificación de laudo arbitral en el expediente n.º 13420 (195/14), tramitado por la Junta Arbitral de Consumo de Extremadura ..... **13108**

### **Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales**

**Natalidad. Subvenciones.** Anuncio de 25 de marzo de 2015 por el que se da publicidad a la segunda ampliación del crédito asignado a la convocatoria de la anualidad 2014 de subvenciones a otorgar a las familias residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el fomento de la natalidad, aprobada mediante la disposición adicional primera del Decreto 35/2014, de 11 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de dichas subvenciones ..... **13109**

**Notificaciones.** Anuncio de 27 de marzo de 2015 sobre notificación de resolución de revocación de tutela administrativa en expedientes tramitados por la Dirección General de Política Social y Familia..... **13111**



## **Delegación del Gobierno en Extremadura**

**Notificaciones.** Edicto de 8 de abril de 2015 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores..... **13112**

## **Diputación Provincial de Cáceres**

**Tributos.** Edicto de 7 de abril de 2015 sobre acuerdo de ampliación de los convenios de delegación para la gestión y recaudación de tributos con los Ayuntamientos de Plasenzuela y Valdelacasa de Tajo ..... **13113**

## **Ayuntamiento de Don Benito**

**Urbanismo.** Edicto de 7 de abril de 2015 sobre Estudio de Detalle ..... **13113**

## **Ayuntamiento de Villanueva de la Serena**

**Suministro eléctrico.** Anuncio de 27 de marzo de 2015 sobre aprobación definitiva de proyecto eléctrico ..... **13114**



## **I DISPOSICIONES GENERALES**

### **PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

*LEY 15/2015, de 16 de abril, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en Extremadura.* (2015010015)

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 40.1 del Estatuto de Autonomía, vengo a promulgar la siguiente ley.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

##### I

El artículo 43.3 de la Constitución Española, incluido dentro de los principios rectores de la política social y económica, reconoce el derecho a la protección de la salud y encomienda a los poderes públicos la tutela de la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios, y el fomento de la educación física y el deporte y de la adecuada utilización del ocio. Asimismo, el artículo 51 confiere a los poderes públicos la responsabilidad de garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

El mismo texto constitucional, en su artículo 36, somete al principio de reserva de ley el régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas.

En desarrollo de estas disposiciones constitucionales, el artículo 9.1.46 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura competencia exclusiva en materia de deporte, así como en promoción, regulación y planificación de actividades y equipamientos deportivos y otras actividades de ocio. En ejercicio de tales competencias, la Asamblea de Extremadura aprobó la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, que establece el marco general por el que debe desarrollarse la actividad física y deportiva en nuestra Comunidad Autónoma. Esta disposición exige la obligación de "estar en posesión de la correspondiente titulación" tanto a los educadores que dirijan la práctica de la actividad física y deportiva en los centros docentes extremeños —artículo 49—, como a las personas que realicen actividades de enseñanza, dirección, gestión, entrenamiento o animación de carácter físico-deportivo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura —artículo 53.

Por otra parte, el artículo 9.1.11 del Estatuto de Autonomía de Extremadura reconoce también a nuestra Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de ejercicio de las profesiones tituladas, competencia ya desarrollada por la Asamblea de Extremadura mediante la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura. De conformidad con su artículo 1, esta disposición se aplicará "sin perjuicio



de lo dispuesto en la legislación básica” —del Estado—. El artículo 18 de esta ley señala que el ejercicio de las profesiones colegiadas se realizará en régimen de libre competencia, remitiéndose a la legislación específica sobre competencia en todo lo relacionado con la oferta de servicios y fijación de su remuneración; en todos los demás aspectos del ejercicio profesional los profesionales continuarán rigiéndose por la legislación general y específica sobre la ordenación sustantiva propia de cada profesión.

De lo anteriormente expresado, y en virtud del vigente marco de distribución de competencias entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura, se infiere que en la presente ley están presentes, fundamentalmente, dos “títulos habilitantes” reconocidos por nuestro Estatuto de Autonomía: La competencia exclusiva en materia de deportes —artículo 9.1.46— y la competencia para regular el ejercicio de las profesiones tituladas —artículo 9.1.11—. Pero la ley también desarrolla, aunque en menor grado, otros títulos competenciales relacionados con las materias objeto de regulación sobre los que nuestra Comunidad Autónoma ostenta, bien competencias exclusivas, como la prevención, protección y defensa de los consumidores y usuarios —artículo 9.1.18—, la promoción de la salud —artículo 9.1.24—, las actividades recreativas —artículo 9.1.43—, fomento del voluntariado —artículo 9.1.45— y la promoción, regulación y planificación de otras actividades de ocio —artículo 9.1.46—; bien competencias de desarrollo normativo, como la educación —artículo 10.1.4— o la sanidad y la salud pública —artículo 10.1.9—.

## II

Los títulos competenciales que ostenta nuestra Comunidad, expresados en el apartado anterior, deben ser considerados no como meras normas de carácter programático sino como la plasmación constitucional de auténticas obligaciones para los poderes públicos extremeños.

El ejercicio físico y el deporte constituyen una de las manifestaciones humanas que ha experimentado una mayor transformación en los últimos años. La práctica del deporte ha evolucionado en las últimas décadas desde el minoritario y exclusivo deporte de competición, propio de hace tan sólo unos años, hacia una progresiva generalización de la actividad deportiva, incrementándose año tras año no sólo el número de practicantes sino también el de los colectivos a los que pertenecen. Ya no realiza ejercicio físico únicamente una minoría de jóvenes sino personas de todos los sectores poblacionales, con independencia de su edad, sexo o aptitudes físicas o psíquicas.

Esta generalización del fenómeno deportivo y la marcada incidencia que el deporte puede producir en la salud y en la integridad de las personas requiere que los poderes públicos, habilitados por la ley, velen por que los deportistas estén dirigidos y entrenados por auténticos profesionales a los que corresponde garantizar que la actividad deportiva se realiza de forma correcta y segura.

Para alcanzar este objetivo la presente ley ordena de una forma general el ejercicio de las profesiones del deporte en nuestra Comunidad. La norma determina cuáles son las profesiones del deporte, qué funciones son propias de cada una y qué cualificación es necesaria para su ejercicio. Asimismo, la ley trata de evitar indeseadas situaciones de intrusismo en el sector y de garantizar los derechos de los consumidores y usuarios de los servicios deportivos. La ley establece también los requisitos para el correcto desarrollo de las actividades profesionales a la vez que garantiza el derecho a la libre prestación de servicios, sometiendo a los





mismos principios, requisitos y obligaciones a los profesionales del deporte que opten libremente por desarrollar su profesión en Extremadura, y otorgándoles idénticos derechos.

La ley es necesaria también porque la generalización de la práctica deportiva ha convertido el deporte en un pujante sector económico en el que interviene un creciente número de personas, de empresas y de entidades de todo tipo. Para atender a esta demanda es preciso contar cada día con más y mejores profesionales y exigir a éstos una cualificación profesional y una adaptación y especialización permanente que satisfaga plenamente las nuevas necesidades con todas las garantías para los usuarios.

Las actividades deportivas forman parte en cierta forma de la denominada industria del ocio, de la recreación, del tiempo libre, de la salud, del turismo e, incluso, de la estética. Todo ello ha propiciado el nacimiento y la proliferación, en algunos casos de forma un tanto desordenada y con escaso control, de numerosas ocupaciones profesionales en torno a la actividad física que es preciso ordenar con la finalidad de proteger la vida, la salud y la integridad física de los consumidores y usuarios. El solapamiento que se produce entre estas profesiones y la falta de transparencia de cara al consumidor, unido al problema del intrusismo y al desamparo laboral existente, hace imprescindible la tarea de acometer una ordenación de este sector profesional.

En la actualidad los servicios deportivos vienen siendo ofrecidos frecuentemente en Extremadura por personas sin la cualificación adecuada lo que resulta impropio de un sistema deportivo moderno, seguro y de calidad. Este intrusismo profesional puede llevar aparejado, en algunas ocasiones, no una mejora del estado de salud y bienestar, algo deseable y asociado a una correcta práctica deportiva, sino el desarrollo de malas prácticas que inciden en la proliferación de lesiones musculares y óseo-articulares, con el consiguiente gasto sanitario.

A la problemática anteriormente descrita se suma la economía sumergida y el amplio grado de precariedad en el empleo que existe en el sector. Esta situación está favorecida por el hecho de que gran parte de la oferta laboral deportiva se encuentra fuera del horario clásico de formación y que no existen requisitos de acceso.

El ejercicio profesional debe estar sometido a unas reglas mínimas de control por parte de la administración pública que garanticen que la práctica deportiva sea dirigida por personal con una cualificación suficiente y adecuada al servicio que presta, evitando que la seguridad de los destinatarios de los servicios pueda verse comprometida, sobre todo cuando se trate de colectivos como los menores de edad, los discapacitados o los mayores.

En el momento actual, y tras varios infructuosos intentos por parte del Estado de establecer una regulación estatal en la materia, no parece razonable seguir esperando y resulta necesaria acometer esta tarea desde nuestra Comunidad Autónoma. La ley supone una mejora muy importante que supera un vacío legal que ha causado una gran confusión en el sector.

La determinación de las funciones propias de cada profesión resulta una ardua tarea que conduce a que en algunas ocasiones se generen conflictos de intereses entre los diferentes colectivos profesionales. En el deporte existe una complejísima gama de titulaciones, de especialidades, de cualificaciones y una amplia variedad de formas para la acreditación de aptitudes profesionales, lo que produce una gran confusión y sitúa al destinatario final de los servicios deportivos, al deportista/consumidor, en una indeseable situación de incertidumbre y de inseguridad.



Esta nueva regulación otorga seguridad jurídica a los profesionales del deporte pues les clasifica en una categoría profesional determinada, les especifica las funciones y las atribuciones propias de cada una y les señala cómo acreditar su cualificación para acceder legalmente al ejercicio profesional. Asimismo, enumera de forma detallada las obligaciones que contraen al ejercer su profesión en Extremadura. Todas estas medidas serán muy eficaces para combatir la alta incidencia de intrusismo que existe en el sector.

Pero los beneficios son también evidentes para los deportistas pues la Ley enumera sus derechos en calidad de consumidores y usuarios de los servicios deportivos. Entre estos derechos figuran el de recibir unos servicios adecuados a sus condiciones y necesidades personales, el derecho a que los profesionales de los servicios deportivos se identifiquen, a ser informados sobre su profesión y cualificación profesional o a que la publicidad de los servicios deportivos sea veraz y no aliente prácticas deportivas perjudiciales para la salud o la seguridad de la ciudadanía.

En definitiva, una vez expuestos los anteriores argumentos puede concluirse que la aprobación de la presente ley en nuestra Comunidad Autónoma es manifiestamente necesaria, especialmente ante la ausencia de una previa regulación tanto estatal como de nuestra Comunidad Autónoma en la materia. La ley se dicta en desarrollo de competencias autonómicas e intenta resolver la enorme problemática y confusión existente en el sector.

Por otra parte, la ley es el fruto de un arduo trabajo de preparación. La ley es el resultado de un amplísimo consenso del sector del deporte extremeño, hecho nada desdeñable si se considera que la materia regulada es muy compleja al afectar a intereses, muchas veces contrapuestos, de una amplia gama de entidades —entes federativos, clubes deportivos, empresas...— y colectivos profesionales, sin olvidar en ningún momento los derechos de los deportistas que son los usuarios finales de los servicios. El hecho de que la ley goce de tan amplios apoyos supone una razón de peso para entender que será muy positiva para el sector y que su aprobación constituye un indudable acierto.

En otro orden de cosas, es preciso también señalar que el hecho de que se trate de una disposición autonómica y, como tal, de aplicación solamente en Extremadura, no constituye obstáculo alguno para analizar el texto desde una perspectiva comparada. La decisión de acometer vía legal la regulación del ejercicio de las profesiones del deporte no constituye una decisión aislada de nuestra región sino que está en plena consonancia con la actuación de otras Comunidades Autónomas españolas que, ante el vacío legal producido por la falta de una regulación estatal, por un lado, y por la necesidad y conveniencia de desarrollar sus propias competencias, por otra, bien se han dotado de una legislación propia en la materia, bien se encuentran en diversas fases en la tramitación de sus respectivas disposiciones legales.

Finalmente, la ley tiene en cuenta las disposiciones contenidas en la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior —en adelante la Directiva de Servicios—, aprobada en el marco de la Estrategia de Lisboa, que establece una serie de principios de aplicación general que debe cumplir la normativa reguladora del acceso a las actividades de servicios y su ejercicio en el ámbito de la Unión Europea, plenamente aplicable, por lo tanto, a la prestación de servicios deportivos; esta Directiva ha sido objeto de transposición por el Estado español a través de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y a



su ejercicio y de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Asimismo, la presente ley cumple con lo dispuesto en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

Por su parte, las Comunidades Autónomas también han procedido a dictar disposiciones autonómicas para transponer la Directiva de Servicios cuando la prestación de servicios y su ejercicio recae sobre materias de competencia autonómica. Nuestra Comunidad Autónoma ha legislado ya con este objetivo y ha aprobado diversas leyes sectoriales: La Ley 7/2010, de 19 de julio, de modificación de la Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura —CAEX—, la Ley 8/2010, de 19 de julio, de actividades feriales de la CAEX y la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de impulso al nacimiento y consolidación de empresas en la CAEX. En materia deportiva, al no existir una regulación previa sobre la prestación de servicios profesionales no pudo realizarse en su día la obligada transposición. La ley aprovecha la ocasión y establece una regulación que garantiza la igualdad de trato a todos los profesionales, cualquiera que sea su nacionalidad, remitiéndose a la normativa comunitaria o internacional, según los casos, para el reconocimiento de las cualificaciones de profesionales extranjeros, —sean o no comunitarios— necesarias para el ejercicio de la profesión en nuestra Comunidad Autónoma. La nueva regulación reconoce los dos principios fundamentales establecidos en la Directiva de Servicios, el de libertad de acceso y el de libertad de ejercicio de toda actividad profesional y profesión, y busca el deseable equilibrio entre, por una parte, las restricciones precisas para garantizar la confianza indispensable de los destinatarios de los servicios profesionales en la calidad de lo que reciben, así como su protección y seguridad y, por otra, las libertades necesarias para favorecer el desarrollo de la actividad.

Únicamente considerando la existencia de una razón imperiosa de interés general, que se concreta en la necesidad de salvaguardar los derechos, la seguridad y la salud de los destinatarios de los servicios deportivos, y de la forma menos restrictiva posible, la ley somete a todos los profesionales del deporte —sean españoles o extranjeros— que se encuentren en posesión de la cualificación profesional exigida, y que deseen ejercer en Extremadura, a la obligación de realizar una comunicación previa ante el departamento competente en materia de deportes del gobierno regional en la que consten sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de la profesión; esta comunicación permitirá, con carácter general, el ejercicio de la profesión desde el día de su presentación, estableciéndose, además, en la disposición transitoria tercera, un plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la nueva disposición para que los profesionales que actualmente se encuentran ejerciendo puedan realizar dicho trámite. Se considera que este sencillo trámite de comunicación previa constituye una medida necesaria, exigida por un indubitado interés general, y totalmente proporcionada. Por otra parte, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, la comunicación previa no será obligatoria para profesionales del deporte legalmente establecidos en el territorio de cualquier otra comunidad autónoma o Estado de la Unión Europea cuando ejerzan su profesión en Extremadura, siempre que cumplan los requisitos de acceso a la actividad del lugar de origen.

### III

En cuanto a la estructura interna de la ley, contiene una Exposición de Motivos y 26 artículos distribuidos en tres Títulos; el Título III cuenta con tres Capítulos. El texto contiene también



tres disposiciones adicionales, cinco disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

El Título I recoge las disposiciones generales regulando en sus cinco artículos, el objeto y finalidad de la norma, su ámbito de aplicación, los derechos de los consumidores y usuarios de los servicios deportivos, las obligaciones de los profesionales del deporte y los mecanismos para garantizar el cumplimiento de la Ley.

En cuanto al ámbito de aplicación de la norma, es de destacar su vigencia exclusivamente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si bien la ley enumera una serie de actividades y manifestaciones deportivas que quedan fuera de la presente regulación al contar con una normativa específica. Asimismo, es de resaltar el hecho de que la norma se aplica tanto a los profesionales que desarrollan su actividad a cambio de un salario como a los profesionales voluntarios que actúan de forma altruista y desinteresada sin percibir remuneración. Por otra parte, es de destacar el hecho de que los requisitos y las formas de acreditar la cualificación profesional exigida por la ley para el ejercicio de las diferentes profesiones del deporte sólo serán aplicables a los profesionales que ejerzan su actividad de forma estable en Extremadura. Tampoco será de aplicación la ley, y se regirán por su normativa específica, los profesores de Educación Física que impartan su disciplina en cualquiera de los niveles educativos previstos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

La ley enumera a continuación los derechos de las personas que reciben la prestación de los servicios deportivos y las obligaciones de los profesionales del deporte. Entre los primeros, cabe destacar el de recibir una atención adecuada a las condiciones de cada deportista y con unos niveles de calidad y seguridad adecuados. Asimismo, la norma reconoce el derecho de los usuarios a recibir suficiente y veraz información de las cualificaciones profesionales de los prestadores de los servicios deportivos así como de que la información no aliente prácticas deportivas que puedan resultar perjudiciales para la salud o la integridad de las personas. Entre las obligaciones que la ley impone a los profesionales del deporte figuran, entre otras, la de estar en posesión de la cualificación necesaria para el ejercicio de la profesión y la de velar por la salud e integridad de los usuarios y, en correlación con los derechos de los usuarios antes citados, las obligaciones de prestar un servicio adecuado a las condiciones de cada usuario y a ofrecer información suficiente de las actividades físico deportivas ofrecidas.

Termina el Título I identificando al departamento competente en materia de deportes de la Junta de Extremadura como el órgano encargado de velar por la aplicación de la ley, pudiendo adoptar para tal fin medidas de control e inspección.

El Título II de la ley, bajo el epígrafe Profesiones reguladas en el ámbito del deporte, reconoce como profesiones del ámbito del deporte en Extremadura las de Profesor de Educación Física, Monitor Deportivo, Entrenador Deportivo, Preparador Físico y Director Deportivo; seguidamente, define cada profesión y enumera las funciones propias de cada una de ellas.

Por su parte el Título III regula las formas de acreditación de la cualificación exigible para el ejercicio de cada profesión así como las obligaciones de los profesionales relacionadas directamente con dicho ejercicio. El contenido de este Título se estructura en tres Capítulos.

El Capítulo I enumera con gran minuciosidad las titulaciones, diplomas o certificados de profesionalidad exigidos para la acreditación de la cualificación profesional necesaria para el ejer-



cicio de cada una de las cinco profesiones previstas por la ley. Asimismo, la ley se remite a la normativa comunitaria o a los Tratados o Convenios Internacionales aplicables en relación con el reconocimiento de las cualificaciones profesionales adquiridas por los ciudadanos de la Unión Europea o de terceros Estados, respectivamente. Una vez obtenido dicho reconocimiento el ejercicio de la actividad profesional de estos ciudadanos extranjeros queda sometido a las mismas obligaciones y requisitos de los profesionales españoles.

El Capítulo II contempla la especial situación de las personas que deseen ejercer la profesión de Monitor Deportivo sin disponer de la cualificación profesional necesaria, remitiéndose la ley a la normativa específica en la materia para la obtención del reconocimiento de tales competencias profesionales.

Finalmente, el Capítulo III del Título III de la ley establece una serie de obligaciones que deben cumplir los profesionales para el ejercicio de la profesión: La realización de una sencilla comunicación previa ante el departamento del gobierno regional competente en materia de deportes, salvo que se trate de profesionales ya establecidos legalmente en el territorio de otra Comunidad Autónoma o en otro Estado de la Unión Europea, y la formalización de un contrato de seguro que cubra cualquier responsabilidad que pueda contraerse con terceros como consecuencia del ejercicio profesional. La ley se remite a lo que establezca la legislación estatal respecto de la obligación de colegiación para el ejercicio profesional y establece una serie de obligaciones para los prestadores de servicios deportivos para garantizar a los usuarios una información veraz y apropiada.

La disposición adicional primera habilita para el ejercicio de su respectiva profesión a las personas que con anterioridad a la entrada en vigor de la ley estén en posesión de títulos homologados o equivalentes a los que se exigen en el Capítulo I del Título III para acreditar la cualificación necesaria para el ejercicio de cada una de las profesiones del deporte.

La disposición transitoria primera establece un procedimiento, que será objeto de desarrollo reglamentario, para habilitar, de una forma temporal, para el ejercicio de las profesiones del deporte a quienes, no pudiendo acreditar su cualificación profesional de la forma prevista en el Título III, prueben una dilatada experiencia en el desempeño de las funciones propias de la correspondiente profesión. La disposición transitoria segunda regula un procedimiento para la obtención de una habilitación permanente para el ejercicio profesional en favor de determinados empleados públicos que, no pudiendo acreditar su cualificación profesional en la forma establecida por la ley en el momento de su entrada en vigor, hayan accedido a su puesto de trabajo con las garantías establecidas por la normativa vigente y acrediten una experiencia suficiente. La disposición transitoria tercera establece la obligación de realizar la comunicación previa establecida en el artículo 23 a los profesionales del deporte que se encuentren en situación de ejercicio profesional en el momento de la entrada en vigor de la ley. La disposición transitoria cuarta regula la aplicación progresiva de la ley en la medida en que vaya entrando en vigor la normativa que regule las enseñanzas de régimen especial en las diferentes modalidades deportivas. Finalmente, la disposición transitoria quinta obliga a acreditar, en el plazo de doce meses desde la entrada en vigor de la ley, el requisito de la competencia en asistencia sanitaria inmediata a los profesionales que ejerzan su profesión en virtud de una formación que no conlleve aparejada tal competencia.

La disposición derogatoria única establece una cláusula general de derogación de normas de igual o menor rango. Al tratarse de una ley que regula por primera vez en nuestra Comuni-



dad Autónoma la ordenación de las profesiones del deporte la disposición no puede incluir una relación de las normas derogadas como sería correcto en técnica normativa.

La disposición final primera realiza una modificación puntual de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura. Concretamente, se modifica el artículo 76, incorporando una nueva letra e) en el apartado 2, que afecta al ejercicio de la potestad disciplinaria en materia deportiva. Asimismo, se modifican los artículos 80 y 81 de la Ley, tipificando nuevos hechos constitutivos de faltas muy graves o graves derivadas de la vulneración de las obligaciones impuestas a los profesionales por la presente Ley. Finalmente, se modifica el artículo 83.d), actualizando el importe de las multas a imponer en caso de infracciones de la Ley del Deporte y estableciéndolas en euros en lugar de pesetas.

La disposición final segunda incorpora una habilitación general a la Junta de Extremadura para que, en el marco de sus competencias, pueda dictar las normas de rango reglamentario necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente ley.

La disposición final tercera regula la entrada en vigor de la ley, estableciendo una *vacatio legis* de seis meses desde la publicación de la disposición en el Diario Oficial de Extremadura.

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1. Objeto y finalidad.**

1. El objeto de la presente ley es regular los aspectos esenciales del ejercicio de determinadas profesiones del deporte, reconociendo expresamente cuáles son estas profesiones, determinando la forma de acreditar las cualificaciones necesarias para ejercerlas y atribuyendo a cada profesión el ámbito funcional específico que le corresponde.
2. La presente ley tiene por finalidad garantizar el derecho de las personas que soliciten la prestación de servicios deportivos a que los mismos se presten aplicando conocimientos específicos y técnicas que fomenten una práctica deportiva saludable, que eviten situaciones que perjudiquen la seguridad del consumidor o que puedan menoscabar la salud, la integridad física o la vida de los destinatarios de los servicios.

#### **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

1. La presente ley se aplica en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura a las actividades físicas y deportivas que se realicen en el marco de una prestación de servicios deportivos profesionales por cuenta propia o ajena, a cambio de una retribución o en régimen de voluntariedad, tanto en el sector público como en el privado, cualquiera que sea la naturaleza de las entidades en las que se presten dichos servicios.
2. La presente ley no será de aplicación a aquellas actividades que se rijan por su normativa específica, tales como las actividades profesionales relacionadas con el buceo profesional, las actividades náutico-deportivas, las aeronáuticas, las actividades de socorrismo profesional, el paracaidismo, las actividades deportivas que se basan en la conducción de aparatos o vehículos de motor, las profesiones ejercidas por los guías de pesca, árbitros y los jueces deportivos, así como cualquier otra actividad que pudiera regirse por su propia normativa específica.



3. A los efectos de esta ley, el término deporte engloba todas las manifestaciones físicas y deportivas reconocidas en la legislación deportiva así como aquellas modalidades y especialidades no reconocidas oficialmente. En virtud de ello, el término deporte incluye a todas las actividades físicas y deportivas realizadas en el ámbito federado, el ámbito escolar, el ámbito universitario, el ámbito del deporte para todos o deporte municipal, el ámbito recreativo, o de otras estructuras y con independencia de que su fin sea la educación física, la competición, la iniciación, el aprendizaje, la tecnificación, el rendimiento, la salud, el turismo, la recreación, el ocio o fines análogos.
4. Los requisitos de cualificación profesional señalados en esta ley sólo serán exigibles cuando el profesional esté establecido legalmente en Extremadura. Dichos requisitos no serán aplicables a los profesionales del deporte legalmente establecidos en el territorio de cualquier otra Comunidad Autónoma o Estado de la Unión Europea cuando entrenen, compitan, organicen eventos o ejerzan su profesión en Extremadura, siempre que cumplan los requisitos de acceso a la actividad del lugar de origen.
5. El profesorado que imparta enseñanza de Educación Física en cualquiera de los niveles educativos previstos en la normativa vigente en materia de educación no se registrará por las disposiciones de la presente ley sino por los de su normativa específica.

### ***Artículo 3. Derechos de los consumidores y usuarios de los servicios deportivos.***

1. Los consumidores y usuarios de los servicios deportivos tendrán los siguientes derechos:
  - a) A recibir unos servicios adecuados a sus condiciones y necesidades personales de acuerdo con el estado de los conocimientos científicos de cada momento y con los niveles de calidad y seguridad que se establezcan.
  - b) Al respeto de su personalidad, dignidad e intimidad.
  - c) A disponer de información suficiente y comprensible de las actividades físico-deportivas a las que vayan a someterse.
  - d) A recibir una prestación de servicios deportivos que no fomente prácticas deportivas que puedan resultar perjudiciales para la salud.
  - e) A que los profesionales de los servicios deportivos se identifiquen y a ser informados sobre su profesión y cualificación profesional.
  - f) A que la publicidad de los servicios deportivos sea veraz y no aliente prácticas deportivas perjudiciales para la salud o la seguridad de la ciudadanía.
2. En todas aquellas instalaciones en las que se presten servicios deportivos el titular de la actividad estará obligado a exponer al público, en un lugar visible, los derechos indicados en el apartado anterior.

### ***Artículo 4. Obligaciones de los profesionales en el ejercicio de las profesiones reguladas en el ámbito del deporte.***

1. Los profesionales del deporte que realicen las funciones que se regulan en la presente ley deberán cumplir las siguientes obligaciones:



- a) Estar en posesión de los requisitos habilitantes para el ejercicio de cada una de las profesiones que se regulan en la ley que corresponda.
  - b) Prestar unos servicios adecuados a las condiciones y necesidades de las personas destinatarias, de acuerdo con el estado de los conocimientos científicos de cada momento y con los niveles de calidad y seguridad que se establezcan en disposiciones específicas.
  - c) Ser portadores, en su caso, de los valores de juego limpio que deben regir en el deporte de competición.
  - d) Velar por la salud de las personas destinatarias de sus servicios y colaborar en la erradicación de prácticas que sean nocivas para la salud de los consumidores y usuarios.
  - e) Colaborar de forma activa en la realización de cualquier control de dopaje y en el cumplimiento de todas las demás obligaciones previstas en la legislación antidopaje.
  - f) Garantizar la igualdad de condiciones en la práctica deportiva de las personas destinatarias del servicio independientemente de su sexo, edad, cultura o diversidad funcional y respetando su personalidad, dignidad e intimidad.
  - g) Ofrecer a las personas destinatarias del servicio una información suficiente y comprensible de las actividades físico-deportivas que vayan a desarrollarse bajo su dirección o supervisión así como identificarse ante ellas informándoles de su profesión y cualificación profesional.
  - h) Colaborar con cualesquiera otros profesionales que puedan ayudar a las personas destinatarias de la prestación de servicios a mejorar su rendimiento físico o su salud, en condiciones de seguridad.
  - i) Procurar que el uso del material deportivo y el desarrollo de la actividad se desarrolle sin causar daño al medio natural y respetando la legislación medioambiental.
  - j) Realizar la comunicación previa para ejercer la profesión ante la Dirección General competente en materia de Deportes de la Junta de Extremadura prevista en el artículo 23 de la presente ley.
2. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el apartado anterior será considerado una infracción que podrá dar lugar a la imposición de las sanciones en los términos que se determinen en la legislación deportiva de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 5. Mecanismos para garantizar el cumplimiento de esta ley.**

La Dirección General competente en materia de Deportes de la Junta de Extremadura podrá adoptar medidas de control e inspección necesarias para garantizar que los profesionales que impartan servicios deportivos en Extremadura cumplan con los requisitos y obligaciones exigidos para el ejercicio de la respectiva profesión.





## TÍTULO II

### PROFESIONES REGULADAS EN EL ÁMBITO DEL DEPORTE

#### **Artículo 6. Profesiones reguladas en el ámbito del deporte.**

1. Tienen el carácter de profesiones reguladas en el ámbito del deporte las actividades profesionales que mediante la aplicación de conocimientos específicos y técnicas propias de las ciencias de la actividad física y del deporte, permiten que la actividad física y deportiva sea realizada de forma segura, saludable y sin menoscabo de la salud e integridad física de los consumidores y usuarios.
2. Se reconocen como profesiones del ámbito del deporte, cuyo ejercicio se regula en la presente ley, las siguientes: Profesor de Educación Física, Monitor Deportivo, Entrenador Deportivo, Preparador Físico y Director Deportivo.
3. El ámbito funcional que la presente ley atribuye a las profesiones reguladas en el ámbito del deporte no faculta para ejercer funciones reservadas a las profesiones tituladas que se regulen en la legislación específica sobre ordenación de las profesiones sanitarias.

#### **Artículo 7. Reserva de denominaciones.**

1. Las denominaciones de las profesiones reguladas en la presente ley quedan reservadas a quienes reúnan los requisitos necesarios para poder ejercer dichas profesiones.
2. No podrán utilizarse otras denominaciones que, por su significado o por su similitud, puedan inducir a error al identificar las actividades o servicios ofrecidos por quienes no dispongan de la cualificación exigible en cada caso.
3. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo será considerado como una infracción de la legislación deportiva de la Comunidad Autónoma y podrá dar lugar a la imposición de la correspondiente sanción administrativa.

#### **Artículo 8. Profesor de Educación Física.**

Profesor de Educación Física es todo aquel profesional que dedica su actividad profesional a la enseñanza de la Educación Física en cualquiera de los niveles educativos previstos en la Ley de Educación en vigor. Su actividad profesional se desarrollará de conformidad con lo dispuesto en su normativa específica, de conformidad con el artículo 2.5 de la presente ley.

#### **Artículo 9. Monitor Deportivo.**

1. Se considera Monitor Deportivo a todo aquel profesional del deporte que orienta su actividad a la supervisión y control de la actividad física y deportiva no enfocada a la competición, proporcionando a los usuarios actividades y conocimientos adecuados a sus características y necesidades.
2. La profesión de Monitor Deportivo queda estructurada en los siguientes ámbitos:
  - a) Monitor Deportivo de Acondicionamiento Físico.



- b) Monitor Deportivo de Actividad Física Recreativa.
- c) Monitor Deportivo de Actividad Física Deportiva de carácter formativo.
- 3. Son funciones del Monitor Deportivo de Acondicionamiento Físico la elaboración y ejecución de actividades de mantenimiento físico, de mejora de la condición física y de desarrollo y aprendizaje motor no enfocadas a la competición.
- 4. Son funciones del Monitor Deportivo de Actividad Física Recreativa las siguientes:
  - a) La instrucción e iniciación deportiva no enfocada a la competición, salvo en el caso de competiciones que se realicen en el marco de programas de deporte en edad escolar y eventos de carácter recreativo.
  - b) La realización de actividades físicas de animación deportiva, guía o acompañamiento.
- 5. Son funciones del Monitor Deportivo de Actividad Física Deportiva de carácter formativo las descritas en el apartado 3 de este artículo para el Monitor Deportivo de Acondicionamiento Físico y las señaladas en el apartado 4.a) de este artículo para el Monitor Deportivo de Actividad Física Recreativa.
- 6. Los Monitores Deportivos no podrán ejercer estas funciones cuando los destinatarios de sus servicios sean los colectivos de poblaciones especiales indicados en el artículo 11.4 de la presente ley.

#### **Artículo 10. Entrenador Deportivo.**

- 1. Entrenador Deportivo es todo aquel profesional del deporte que orienta su actividad profesional a dirigir la práctica deportiva de los usuarios de sus servicios elaborando para ellos y proponiéndoles actividades y ejercicios físicos personalizados, enfocados a la competición y a la obtención de un rendimiento deportivo.
- 2. Corresponde al Entrenador Deportivo realizar todas aquellas funciones que aparezcan reflejadas en las normas reguladoras de cada una de las correspondientes modalidades deportivas, siempre y cuando la actividad física y deportiva se enfoque a la participación en competiciones.

#### **Artículo 11. Preparador Físico.**

- 1. Se considera Preparador Físico a todo aquel profesional del deporte que orienta su actividad profesional a la planificación, evaluación y ejecución de ejercicio físico orientado al mantenimiento, desarrollo y recuperación de la condición física y las capacidades coordinativas de los usuarios de sus servicios, con el objetivo de mejorar su calidad de vida y su salud y prevenir las lesiones específicas derivadas de una actividad física mediante la prescripción de actividades y ejercicios físicos adecuados a sus características y necesidades.
- 2. La profesión de Preparador Físico queda estructurada en los siguientes ámbitos:
  - a) Preparador Físico de Rendimiento.
  - b) Preparador Físico de Promoción de la Salud.



3. Corresponde al Preparador Físico de Rendimiento realizar las funciones de preparación y entrenamiento personal o colectivo, así como el diseño y evaluación de tests de valoración y pruebas de aptitud física en procesos selectivos, todo ello enfocado a la mejora del rendimiento físico en competiciones o pruebas oficiales.
4. Sin perjuicio de las atribuciones que desarrollen otros profesionales con arreglo a lo dispuesto en la legislación específica reguladora de las profesiones sanitarias, corresponde al Preparador Físico de Promoción de la Salud realizar las funciones descritas en el apartado anterior con individuos o colectivos de poblaciones especiales tales como personas con diversidad funcional y tercera edad, así como la readaptación físico-deportiva de equipos y personas, compitan o no, tras lesiones a través del ejercicio físico.

### **Artículo 12. Director Deportivo.**

1. Director Deportivo es todo aquel profesional del deporte que desarrolla su actividad profesional en centros, instalaciones o entidades deportivas, tanto de titularidad pública como privada, gestionando y dirigiendo las instalaciones deportivas, los programas de ejercicio físico y/o deportivos o los recursos humanos relacionados con el deporte.
2. Corresponde también al Director Deportivo la organización de eventos deportivos cuya oficialidad esté reconocida por la Dirección General competente en materia de Deportes de la Junta de Extremadura o por las Federaciones Deportivas, así como aquellos que revisitan una especial peligrosidad o en los que participen un elevado número de deportistas. Este tipo de eventos, que serán regulados reglamentariamente, deberá contar necesariamente con un Director Deportivo, salvo que su contenido sea de iniciación deportiva.
3. El Director Deportivo ejercerá, aplicando los conocimientos y las técnicas propias de las Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, las siguientes funciones:
  - a) La planificación, programación, dirección, control y supervisión de las actividades y eventos físico-deportivos.
  - b) La coordinación, supervisión, dirección y evaluación de la actividad realizada por los profesionales del deporte que ejerzan u organicen actividades o eventos reservados a las profesiones del deporte reguladas en la presente ley en el centro, en la instalación o para la entidad en la que preste sus servicios el Director Deportivo, sin menoscabo de la competencia, responsabilidad y autonomía de cada uno de ellos en su ejercicio profesional.

## TÍTULO III

### REQUISITOS Y OBLIGACIONES PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES REGULADAS EN EL ÁMBITO DEL DEPORTE

### **Artículo 13. Requisitos generales para la prestación de servicios deportivos.**

1. Quienes pretendan ejercer alguna de las profesiones del deporte que se regulan en la presente ley deberán acreditar su cualificación profesional mediante la posesión de las titulaciones oficiales requeridas en el presente Título o de los diplomas o cualificaciones profesionales correspondientes a las competencias profesionales atribuidas a cada una de las



profesiones que se establezcan reglamentariamente. También podrán ejercer las profesiones reguladas en la presente ley quienes dispongan de diplomas, certificados o títulos homologados, reconocidos profesionalmente o declarados equivalentes con aquellos en los términos previstos en los artículos 19, 20 y 21.

2. Todos los profesionales a los que se refiere la presente ley deberán acreditar estar en posesión de competencias referidas a la asistencia sanitaria inmediata salvo que tal competencia resulte acreditada por estar incluida en el Plan de Estudios de la titulación correspondiente. Reglamentariamente se regularán las formas, condiciones y plazos para realizar tales acreditaciones.
3. Los profesionales del Deporte que pretendan ejercer su profesión en Extremadura deberán realizar una comunicación previa ante la Dirección General competente en materia de Deportes de la Junta de Extremadura en los términos establecidos en el artículo 23 de esta ley.

## CAPÍTULO I

### CUALIFICACIÓN NECESARIA PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES REGULADAS EN EL ÁMBITO DEL DEPORTE

#### ***Artículo 14. Cualificación necesaria para el ejercicio de la profesión de Profesor de Educación Física.***

Para ejercer la profesión de Profesor de Educación Física en cualquiera de los niveles educativos previstos en la normativa vigente en materia de educación se deberá estar en posesión de la titulación que exija la normativa aplicable.

#### ***Artículo 15. Cualificación necesaria para el ejercicio de la profesión de Monitor Deportivo.***

1. Para ejercer la profesión de Monitor Deportivo en cualquiera de sus ámbitos se requiere una cualificación acreditada mediante la posesión de alguna de las siguientes titulaciones:
  - a) Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte o licenciatura correspondiente.
  - b) Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas.
  - c) Técnico Deportivo Superior de la modalidad y especialidad deportiva correspondiente.
  - d) Técnico Deportivo de la modalidad y especialidad deportiva correspondiente.
  - e) Diplomatura en Magisterio con especialidad en Educación Física.
2. Cuando la actividad conlleve conducir al usuario a pie, en bicicleta o utilizando animales en condiciones de seguridad por senderos o en zonas de montaña, siempre que no se precisen técnicas de escalada y alpinismo, también podrán ejercer la profesión de Monitor Deportivo de Actividad física recreativa quienes acrediten su cualificación mediante la posesión de la titulación de Técnico en Conducción de Actividades Físico-Deportivas en el Medio Natural.



3. En el caso de que la actividad profesional se lleve a cabo en el seno de actividades de tiempo libre infantil y/o juvenil, las personas que posean la acreditación oficial correspondiente a dinamización de actividades de tiempo libre infantil y juvenil o los Monitores de Tiempo Libre Infantil y Juvenil podrán ejercer la función de "realización de actividades de animación deportiva, guía o acompañamiento" siempre y cuando la actividad física y deportiva no supere el 10 % del total de la programación general de la actividad y su objetivo principal sea la promoción del ocio educativo y recreativo, así como la ocupación del tiempo libre, y no una finalidad puramente deportiva.
4. En caso de que la actividad profesional de Monitor Deportivo se ejerza con diversas modalidades deportivas y siempre que se trate de usuarios en fase de iniciación deportiva, se requerirá la acreditación de su cualificación mediante la posesión de los títulos de Técnico Deportivo, o de Técnico Deportivo Superior o Diploma de Monitor Deportivo, expedido por la administración competente en materia de Deportes de la Junta de Extremadura o por las Federaciones correspondientes, de todas y cada una de esas modalidades, o bien alguna de las siguientes titulaciones:
  - a) Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte o licenciatura correspondiente.
  - b) Diplomatura en Magisterio con especialidad en Educación Física.
  - c) Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas.
5. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las actividades o servicios que conlleven riesgos específicos o revistan condiciones especiales de seguridad para los destinatarios de los servicios, y que se detallarán en el desarrollo reglamentario de esta ley, deberán ser dirigidas o realizadas por quienes acrediten su cualificación mediante la posesión del título de Técnico Deportivo o, en su caso, de Técnico Deportivo Superior de la modalidad deportiva correspondiente, conforme a lo dispuesto en la legislación que establezca la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.
6. Asimismo, podrán ejercer la profesión de Monitor Deportivo con deportistas en edad escolar quienes acrediten su cualificación mediante la posesión de un Diploma de Monitor Deportivo expedido por la administración competente en materia de Deportes de la Junta de Extremadura o por la Federación Deportiva correspondiente.

**Artículo 16. Cualificación necesaria para el ejercicio de la profesión de Entrenador Deportivo.**

1. Para ejercer la profesión de Entrenador Deportivo con deportistas y equipos que no sean profesionales ni compitan en Ligas profesionales, o con deportistas que no estén reconocidos por el Consejo Superior de Deportes o por la Dirección General competente en materia de Deportes de la Junta de Extremadura como deportistas de alto nivel o de alto rendimiento, se requiere la acreditación de una cualificación profesional mediante la posesión de alguno de los siguientes títulos:
  - a) Técnico Deportivo Superior de la modalidad y especialidad deportiva correspondiente.
  - b) Técnico Deportivo de la modalidad y especialidad deportiva correspondiente.



2. Para ejercer la profesión de Entrenador Deportivo con deportistas y equipos profesionales o que compitan en Ligas profesionales, o con deportistas que estén reconocidos por el Consejo Superior de Deportes o por la Dirección General competente en materia de Deportes de la Junta de Extremadura como deportistas de alto nivel o de alto rendimiento, se requiere la acreditación de una cualificación profesional mediante la posesión de la titulación de Técnico Deportivo Superior de la modalidad y especialidad deportiva correspondiente.
3. Quienes desarrollen profesionalmente actividades reservadas a los Entrenadores Deportivos señalados en el apartado anterior, no limitadas a la realización de labores auxiliares o a la mera ejecución de indicaciones del entrenador principal, quedarán equiparados a los Entrenadores Deportivos y deberán acreditar la misma cualificación profesional que la exigible a éstos.
4. Asimismo, podrán ejercer la profesión de Entrenador Deportivo en el ámbito de las competiciones organizadas por las Federaciones Deportivas quienes acrediten dicha cualificación profesional mediante Diploma expedido por dichas Federaciones o por la Dirección General competente en materia de Deportes de la Junta de Extremadura; el Diploma deberá corresponderse con las diferentes categorías de competición de cada modalidad o especialidad deportiva. Cuando se actúe con deportistas y equipos profesionales, o que participen en competiciones profesionales, o con deportistas declarados de alto nivel o de alto rendimiento, será necesario acreditar la cualificación de Entrenador Deportivo mediante la posesión de un Diploma Federativo del máximo nivel.

***Artículo 17. Cualificación necesaria para el ejercicio de la profesión de Preparador Físico.***

Para ejercer la profesión de Preparador Físico se requiere acreditar una cualificación profesional mediante la posesión del Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte o licenciatura correspondiente.

***Artículo 18. Cualificación necesaria para el ejercicio de la profesión de Director Deportivo.***

1. El ejercicio de la profesión de Director Deportivo requiere acreditar una cualificación profesional mediante la posesión del Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte o Licenciatura correspondiente.
2. Cuando la actividad profesional se desarrolle en el marco de una única modalidad deportiva, también pueden ejercer la profesión quienes acrediten una cualificación mediante la posesión del título de Técnico Deportivo Superior de la modalidad y especialidad deportiva correspondiente.
3. En el caso de que la actividad profesional se lleve a cabo en el seno de actividades de tiempo libre infantil y/o juvenil, las personas que posean la acreditación oficial correspondiente a dirección de actividades de tiempo libre infantil y juvenil o los Directores de Tiempo Libre Infantil y Juvenil podrán ejercer las funciones del Director Deportivo siempre y cuando la actividad física y deportiva no supere el 10 % del total de la programación general de la actividad, y su objetivo principal sea la promoción del ocio edu-



cativo y recreativo, así como la ocupación del tiempo de libre y no una finalidad puramente deportiva.

***Artículo 19. Certificados de profesionalidad necesarios para el ejercicio de las profesiones del deporte reguladas en la presente ley.***

También podrán ejercer las profesiones del Deporte reguladas en la presente Ley quienes acrediten su cualificación profesional mediante la posesión de los certificados de profesionalidad de la familia de actividades físicas y deportivas considerados válidos por la normativa aplicable para el ejercicio de estas funciones.

Reglamentariamente se establecerá la concordancia entre las profesiones reguladas en la presente ley y los certificados de profesionalidad considerados válidos para cada una de las profesiones del deporte.

***Artículo 20. Reconocimiento de las cualificaciones profesionales adquiridas en otros Estados.***

El reconocimiento de las cualificaciones profesionales adquiridas por los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo para el ejercicio de las profesiones reguladas en esta Ley, queda sometido a lo que establezcan las normas comunitarias aplicables; cuando se trate de nacionales de terceros Estados se estará a lo dispuesto en los Tratados y Convenios Internacionales sobre la materia suscritos por España.

***Artículo 21. Adaptación de los requisitos de titulación a los cambios de la oferta formativa.***

1. Al objeto de adaptar la forma de acreditación de la cualificación profesional mediante las titulaciones previstas en esta ley para el ejercicio de profesiones del deporte a los previsibles procesos de cambio en la oferta de formaciones asociadas a las mismas, se admitirán aquellos títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad vinculados a la familia profesional de Actividades Físicas y Deportivas, así como los títulos de enseñanzas deportivas de régimen especial que se establezcan en sus correspondientes normas reguladoras, conforme a lo previsto en el artículo 10.1 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, y en el artículo 64 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
2. Corresponde a la Junta de Extremadura, en el ámbito de sus respectivas competencias, adaptar la forma de acreditación de la cualificación profesional mediante los títulos contenidos en la presente ley a las nuevas titulaciones oficiales que se aprueben como consecuencia del proceso de construcción del Espacio Europeo de Educación Superior iniciado con la Declaración de Bolonia de 1999, o como consecuencia de análogos procesos legales de reforma en materia educativa, incluidas las titulaciones resultantes de las nuevas ofertas formativas.



## CAPÍTULO II

### RECONOCIMIENTO DE COMPETENCIAS PROFESIONALES VINCULADAS A OTRA FORMACIÓN Y A LA EXPERIENCIA LABORAL PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE MONITOR DEPORTIVO

#### ***Artículo 22. Reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas a través de la formación no formal o de la experiencia laboral para el ejercicio de la profesión de Monitor Deportivo.***

1. Quienes pretendan ejercer la profesión de Monitor Deportivo regulada en el artículo 9 de la presente Ley sin acreditar su cualificación de la forma prevista en los artículos 15 y 19, podrán solicitar el reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías de formación no formal.
2. Para el reconocimiento de tales competencias profesionales se tomarán como referencia las unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. Dicho reconocimiento se efectuará a través del procedimiento establecido en las normas estatales que regulan la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías de formación no formal.

## CAPÍTULO III

### OBLIGACIONES PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL

#### ***Artículo 23. Comunicación previa.***

1. Los profesionales que deseen desarrollar su actividad profesional y que se encuentren en posesión de la cualificación exigida para ejercer cualquiera de las profesiones reguladas en la presente ley, deberán realizar una comunicación previa ante la Dirección General competente en materia de deportes de la Junta de Extremadura en la que consten sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de la profesión.
2. Dicha comunicación permitirá, con carácter general, el ejercicio de la profesión desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección de la administración.
3. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una comunicación previa, o su no presentación ante la administración competente, determinará, previa la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo, la imposibilidad de continuar el ejercicio de la profesión desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.
4. El acceso, intercambio e intercomunicación de los datos de carácter personal reflejados en las comunicaciones previas se realizará, en todo caso, de conformidad con lo establecido en la normativa específica en materia de protección de datos de carácter personal.

La Dirección General competente en materia de deportes de la Junta de Extremadura remitirá, por medios electrónicos, los datos relativos a las comunicaciones previas que se





reciban al Ministerio responsable de la gestión de la ventanilla única que se configura como instrumento para el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

5. La comunicación previa no será exigible a los profesionales cuando ejerzan exclusivamente la profesión de Profesor de Educación Física vinculados con la Administración Pública mediante una relación de servicios regulada por el derecho administrativo o laboral.
6. La comunicación previa tampoco será exigible a los profesionales del deporte legalmente establecidos en otra comunidad autónoma o en cualquier país de la Unión Europea siempre que cumplan los requisitos de acceso a la actividad requeridos en el lugar de origen, aún cuando tales requisitos difieran de los exigidos por la presente ley.

Cuando, a juicio de la Administración exista conflicto para determinar el lugar de origen, o cuando el profesional se haya establecido en más de un territorio, la Dirección General competente en materia de Deportes de la Junta de Extremadura, en los términos que se establezcan reglamentariamente, requerirá al profesional para que comunique el lugar de origen o para que elija entre cualquiera de los que se haya establecido. La comunicación producirá efectos a partir de su presentación, no afectando a los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad.

En tanto no se haya realizado esta comunicación se considerará como lugar de origen aquel donde el profesional se haya establecido en primer lugar para desarrollar su actividad y, si no se conoce, la del lugar en el que esté desarrollando en ese momento la dirección efectiva de su actividad económica.

#### **Artículo 24. Aseguramiento de la responsabilidad civil.**

1. Salvo los Profesores de Educación Física que desarrollan su actividad profesional en centros públicos, que se rigen por su normativa específica, los profesionales que ejerzan cualquiera de las profesiones reguladas en la presente Ley estarán obligados a contar con un seguro de responsabilidad civil que cubra la indemnización por los daños y perjuicios que puedan causarse a terceros con ocasión de la prestación de los servicios deportivos.
2. Esta obligación no será exigible a aquellos profesionales que desarrollen su actividad profesional por cuenta ajena en régimen de exclusividad cuando la entidad que los tuviera contratados tuviera suscrito un seguro de responsabilidad civil que cubra tales contingencias.
3. Las coberturas mínimas así como las características específicas que deberá tener este seguro se determinarán reglamentariamente.
4. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo será considerado como una infracción de la legislación deportiva de la Comunidad Autónoma y podrá dar lugar a la imposición de la correspondiente sanción administrativa.

#### **Artículo 25. Obligaciones de colegiación.**

La incorporación al colegio profesional correspondiente sólo será requisito indispensable para el ejercicio de las profesiones reguladas en el ámbito del deporte cuando así lo disponga la legislación estatal que determine las profesiones para cuyo ejercicio es obligatoria dicha colegiación.

**Artículo 26. Publicidad e información de los servicios deportivos.**

1. La publicidad realizada por las personas físicas y por las entidades que oferten productos y servicios correspondientes a las profesiones reguladas en el ámbito del deporte deberá ser veraz, y no podrá fomentar prácticas deportivas perjudiciales para la salud y seguridad de los usuarios y consumidores.
2. Los titulares de los centros deportivos, gimnasios y cualesquiera otras instalaciones deportivas en las que se presten servicios deportivos serán responsables de ofrecer información clara y visible a los usuarios sobre la cualificación profesional que posean los profesionales deportivos.
3. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo será considerado como una infracción de la legislación deportiva de la Comunidad Autónoma y podrá dar lugar a la imposición de la correspondiente sanción administrativa.

**Disposición adicional primera. Títulos homologados y equivalentes.**

1. Quedan habilitadas para el ejercicio de las profesiones reguladas por la presente ley, en las mismas condiciones que las establecidas para cada profesión, todas las personas que, con anterioridad a su entrada en vigor, acrediten su cualificación profesional mediante otros títulos homologados o equivalentes, por disposición normativa general o como consecuencia de un expediente individual.
2. Las referencias de esta ley a las titulaciones obtenidas tras cursar las enseñanzas deportivas de régimen especial serán extensibles a las formaciones de Entrenadores Deportivos del período transitorio previstas en la normativa aplicable; asimismo, serán también extensibles a las formaciones deportivas federativas anteriores a la entrada en vigor de la Orden de 5 de julio de 1999, por la que se completan los aspectos curriculares y los requisitos generales de las formaciones en materia deportiva a las que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.

**Disposición adicional segunda. Impacto de género.**

La Junta de Extremadura elaborará un informe, en un plazo no superior a seis meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, conteniendo el impacto de género del que carece, como así exige la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género de Extremadura.

**Disposición adicional tercera. Código deontológico.**

Se elaborará en un plazo no superior a seis meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, un Código Deontológico aplicable para quienes ejerzan cualquier profesión del deporte en Extremadura.

**Disposición transitoria primera. Habilitación para el ejercicio profesional sin la cualificación requerida en la ley.**

1. La Dirección General competente en materia de deportes de la Junta de Extremadura, a solicitud del interesado, habilitará para el ejercicio de las funciones propias de las profesiones del deporte a quienes, no reuniendo con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley los requisitos necesarios de titulación, diplomas o certificados de profesio-



nalidad correspondientes, acrediten fehacientemente, en los términos previstos en la presente Disposición Transitoria, una experiencia suficiente que garantice que el desempeño de tales funciones se realiza con la cualificación necesaria, cumpliendo las exigencias de calidad y de seguridad para los usuarios perseguidas por la Ley. Esta habilitación tendrá siempre un carácter temporal y su vigencia no podrá ser superior a la de cinco años naturales contados desde la fecha de su expedición.

2. Reglamentariamente se establecerá el procedimiento para solicitar la habilitación prevista en la presente Disposición Transitoria, determinándose expresamente tanto los medios probatorios como los tiempos mínimos y tipo de experiencia exigible para poder obtener la habilitación para cada una de las profesiones del deporte.
3. Quienes se encuentren en la situación descrita en el apartado primero de la presente Disposición Transitoria, y aún no hayan obtenido la habilitación, podrán seguir desempeñando las funciones atribuidas a la profesión correspondiente como lo venían haciendo hasta ese momento, pero estarán obligados a realizar ante la Dirección General competente en materia de deportes, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, una declaración responsable en la que se hagan constar los años y el tipo de experiencia profesional que se posea, así como el compromiso de iniciar el procedimiento de solicitud de la habilitación tan pronto como sea aprobada la disposición reglamentaria. La presentación de dicha declaración responsable autorizará al interesado para el ejercicio de las funciones propias de la profesión que corresponda hasta que se sustancie el procedimiento para obtener la habilitación, salvo que la administración, a través del correspondiente procedimiento administrativo, previa audiencia al interesado, prohíba expresamente el ejercicio de tales funciones por resultar improcedentes o inciertos los datos contenidos en la declaración responsable.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente apartado será considerado como una infracción de la legislación deportiva de la Comunidad Autónoma y podrá dar lugar a la imposición de la correspondiente sanción administrativa.

4. Los requisitos de titulación establecidos por la presente ley no afectan a la situación ni a los derechos del personal al servicio de la Administración Pública que, a su entrada en vigor, acrediten de forma fehaciente y en las condiciones que se establezcan por reglamento, que ejercen o ejercían las actividades profesionales reguladas.

***Disposición transitoria segunda. Habilitación del empleado público para el ejercicio profesional sin acreditar la cualificación requerida en la ley.***

1. La Dirección General competente en materia de deportes de la Junta de Extremadura habilitará para el ejercicio de las funciones propias de las profesiones del deporte a quienes, siendo empleados públicos como funcionarios de carrera o como personal laboral fijo o fijo discontinuo o indefinido, accediendo a dicha condición en los términos y con los requisitos establecidos por la legislación vigente en el momento de la convocatoria pública correspondiente, y no reuniendo con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley los requisitos necesarios de titulación, diplomas o certificados de profesionalidad correspondientes, acrediten fehacientemente, en los términos previstos en la presente disposición transitoria, una experiencia suficiente que garantice que el desempeño de tales funciones se realiza con la cualificación necesaria, cumpliendo las exigencias de calidad y de



seguridad para los usuarios perseguidas por la ley. Esta habilitación del Empleado Público tendrá siempre un carácter permanente para el ejercicio de la profesión en la Administración en la plaza que esté ocupando en el momento de la entrada en vigor de la presente ley. La condición de empleado público deberá poseerse en el momento de la entrada en vigor de la presente Ley, sin perjuicio de que tal condición pueda extenderse a aquellas personas que obtuvieran tal reconocimiento a resultas de un procedimiento administrativo o judicial iniciado con anterioridad a dicha fecha.

2. Reglamentariamente se establecerá el procedimiento para solicitar la habilitación del Empleado Público prevista en la presente disposición transitoria, determinándose expresamente tanto los medios probatorios como los tiempos mínimos y tipo de experiencia exigible para poder obtener la habilitación para cada una de las profesiones del deporte.

***Disposición transitoria tercera. Comunicación previa de los profesionales que se encuentren en situación de ejercicio profesional a la entrada en vigor de la ley.***

Los profesionales que dispongan de la titulación, diploma o del certificado de profesionalidad necesario para el ejercicio de alguna de las profesiones del deporte y que se encuentren con un contrato laboral vigente o en situación de alta en el Régimen General de Trabajadores Autónomos en la fecha de entrada en vigor de la presente ley podrán continuar con su ejercicio profesional, debiendo realizar la comunicación previa señalada en el artículo 23 en el plazo de seis meses desde dicha fecha.

***Disposición transitoria cuarta. Aplicación progresiva de la ley.***

Para el ejercicio de la profesión de Monitor Deportivo y de Entrenador Deportivo de una única modalidad o especialidad deportiva, las titulaciones de Técnico Deportivo o Técnico Deportivo Superior en la modalidad deportiva correspondiente serán exigibles a medida que vayan entrando en vigor las disposiciones que regulan las enseñanzas de régimen especial en las diferentes modalidades deportivas.

***Disposición transitoria quinta. Aplicación progresiva del requisito de la competencia en asistencia sanitaria inmediata.***

Todos los profesionales del deporte regulados en la presente Ley cuya formación no garantice poseer competencia de asistencia sanitaria inmediata, referida a la Reanimación Cardiopulmonar, deberán acreditar dicha competencia ante la Dirección General competente en materia de deportes de la Junta de Extremadura en el plazo máximo de doce meses desde la entrada en vigor de la presente ley.

***Disposición derogatoria única.***

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

***Disposición final primera. Modificación de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura.***

La Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura queda modificada en los siguientes términos:



**Uno.** Se incluye una letra e) al apartado 2 del artículo 76 con el siguiente tenor:

“e) A la Dirección General competente en materia de Deportes de la Junta de Extremadura, sobre la infracción de las normas generales deportivas”.

**Dos.** En el artículo 80 se añaden tres nuevos apartados:

“l) El incumplimiento de los deberes profesionales cuando de ello resulte un perjuicio grave para la salud o la integridad física de las personas destinatarias de los servicios profesionales ofrecidos o para terceras personas.

m) La desobediencia reiterada de los requerimientos realizados, al menos en tres ocasiones, por el departamento competente en materia de Deportes de la Junta de Extremadura, para que cese el ejercicio de actividades o funciones reservadas a las profesiones reguladas en la Ley sobre ordenación del ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad Autónoma de Extremadura sin disponer de los requisitos de acceso profesionales requeridos en cada caso.

n) La comisión de dos o más infracciones graves”.

**Tres.** En el artículo 81 se elimina el actual apartado g) y se añaden los siguientes apartados:

“g) El ejercicio de actividades o funciones reservadas a las profesiones reguladas en la Ley sobre ordenación del ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad Autónoma de Extremadura sin disponer de la cualificación profesional o habilitación requeridas en cada caso.

h) La contratación por empresas y entidades de trabajadores no cualificados en el caso de que el objeto de su contrato de trabajo comprenda, total o parcialmente, la realización de tareas propias de las profesiones deportivas reguladas en la legislación vigente.

i) El incumplimiento de las obligaciones en materia de publicidad de los servicios deportivos establecidas en la Ley sobre ordenación del ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

j) El indebido uso de las denominaciones reservadas a las profesiones del deporte reguladas en la legislación vigente.

k) La desobediencia al primer requerimiento de la Dirección General competente en materia de Deportes de la Junta de Extremadura, para que cese el ejercicio de actividades o funciones reservadas a las profesiones reguladas en la Ley sin disponer de las cualificaciones profesionales requeridas en cada caso.

l) El incumplimiento del deber de aseguramiento de la responsabilidad civil por parte de los profesionales del deporte.

m) El incumplimiento por parte de los profesionales del deporte de la obligación de realizar la comunicación previa antes de iniciar su actividad profesional.

n) La comisión de dos o más infracciones leves”.



**Cuatro.** El artículo 83.d) queda redactado de la siguiente forma:

“d) Multas de más de seis mil euros hasta treinta mil euros por la comisión de infracciones muy graves; multas de más de ciento cincuenta euros hasta seis mil euros por la comisión de infracciones graves y multas de hasta ciento cincuenta euros por la comisión de infracciones leves. Las cuantías de las multas podrán ser actualizadas por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura”.

***Disposición final segunda. Habilitación a la Junta de Extremadura para el desarrollo reglamentario.***

Se habilita a la Junta de Extremadura para que, en el ámbito de sus competencias, dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en esta ley.

***Disposición Final Tercera. Entrada en vigor.***

Esta ley entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos, que sea de aplicación esta ley, que cooperen a su cumplimiento y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, a 16 de abril de 2015.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA



## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

*ORDEN de 9 de abril de 2015 por la que se convocan ayudas destinadas a cortometrajes realizados de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2015.* (2015050096)

El artículo 9.1.49 del Estatuto de Autonomía de Extremadura en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, recoge la competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma en el fomento, protección y promoción de las producciones y creaciones artísticas y literarias, cualquiera que sea el medio en el que se manifiesten y el soporte en el que se comuniquen o contengan, especialmente de la edición de libros y publicaciones periódicas y de las producciones audiovisuales, cinematográficas, musicales y escénicas, así como la regulación e inspección de las salas de exhibición.

Mediante el Decreto 99/2014, de 3 de junio, se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a la producción de cortometrajes y a cortometrajes realizados de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la convocatoria de las mismas para 2014 (DOE n.º 109, de 9 de junio).

Con este programa de ayudas contribuimos de forma decidida al desarrollo del sector audiovisual extremeño, en todas sus dimensiones y en ese sentido, el apoyo a los nuevos creadores, profesionales y empresas de producción audiovisual a fin de facilitar su desarrollo y expansión en el ámbito nacional, europeo e internacional.

Con estas ayudas el objetivo principal es conseguir la máxima rentabilidad cultural, la potenciación de los creadores extremeños y empresas de producción audiovisual, el incremento de la tasa de empleo y en definitiva, de la riqueza de la región.

Por todo ello, en uso de las competencias que me atribuye la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta de la Dirección General de Promoción Cultural,

DISPONGO :

### **Artículo 1. Objeto y finalidad.**

La presente orden tiene por objeto efectuar la convocatoria correspondiente al ejercicio 2015 de las ayudas a empresas de producción cinematográfica y/o audiovisual para cortometrajes realizados, con el fin de ayudar al asentamiento de la industria audiovisual en Extremadura mediante la financiación de los gastos que se han generado en la realización de dichas producciones.

### **Artículo 2. Régimen jurídico.**

1. Las ayudas convocadas se regirán por lo previsto en el Decreto 99/2014, de 3 de junio, por el que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a la producción de cortometrajes y a cortometrajes realizados de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la convocatoria de las mismas para el año 2014 (DOE n.º 109, de 9 de junio), lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extre-



madura, siendo igualmente de aplicación las disposiciones de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa básica de desarrollo.

2. Las ayudas previstas en la presente orden se sujetan a lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos.

### **Artículo 3. Beneficiarios.**

1. Podrán acceder al régimen de ayudas previstas en la presente orden cualquiera de las empresas de producción cinematográfica y/o audiovisual que tengan la condición de independiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.n) de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, que se encuentren establecidas en cualquier Estado miembro del Espacio Económico Europeo (EEE), e inscritas previamente como tales en la sección primera del Registro de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales.
2. En ningún caso podrán ser beneficiarias de las ayudas previstas en la presente orden aquellas empresas cuyos proyectos:
  - a) Tengan un contenido esencialmente publicitario, las de propaganda política y los noticiarios cinematográficos.
  - b) Estén realizados con material de archivo en un porcentaje superior al 50 % de su duración y las que, en la misma proporción, se limiten a reproducir con material ya filmado espectáculos, entrevistas, encuestas y reportajes, salvo que, excepcionalmente, atendiendo a sus valores culturales o artísticos, y previo informe de la Comisión de Valoración nombrada al efecto, la exima de esta exclusión.
  - c) Realicen apología del tratamiento denigratorio de la persona.
  - d) Los que por sentencia firme fuesen declarados en algún extremo constitutivos de delito a partir del momento en que aquella declaración se produzca.
3. Los solicitantes de las ayudas deberán además cumplir los siguientes requisitos:
  - a) Estar al corriente con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
  - b) No estar incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Las empresas beneficiarias de las presentes ayudas que renuncien a la misma, no podrán ser beneficiarias de las ayudas previstas en el Decreto 99/2014, de 3 de junio, durante el plazo de los dos años siguientes a la presente convocatoria.
5. Asimismo las empresas solicitantes de ayudas a cortometrajes realizados deberán:
  - Haber realizado una inversión en Extremadura como mínimo del 50 % del presupuesto de producción.





- Haber realizado un mínimo del 50 % del total de días de rodaje en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 4. Procedimiento de concesión.**

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones prevista en la presente orden se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, dentro del límite de disponibilidad presupuestaria, y de acuerdo con los criterios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación. No obstante lo anterior, para el caso de que la cuantía de las cantidades a subvencionar supere el importe global máximo destinado a las subvenciones, se aplicará la excepción prevista en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, prorrateando las cuantías en la forma prevista en esta orden (artículo 14.1), ello en atención al interés por promover la iniciativa y competitividad en esta materia de todas las empresas interesadas que cumplan la condición de beneficiarias, con el objetivo de minorar las pérdidas que tal actividad pudiera producirles.
2. Las solicitudes se valorarán y seleccionarán atendiendo a los criterios de evaluación previstos en el artículo 11 de esta orden.

**Artículo 5. Financiación de las ayudas.**

Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad total de treinta y cinco mil euros (35.000 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 13.09.273B.770, proyecto 200417030007, superproyecto 200017039017, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2015.

**Artículo 6. Gastos subvencionables.**

Se consideran gastos subvencionables aquellos estrictamente necesarios para la realización de la producción audiovisual contenidos en el artículo 7 del Decreto 99/2014, de 3 de junio.

Los gastos considerados como coste de realización del cortometraje deberán estar comprendidos entre los treinta días anteriores al comienzo del rodaje y los sesenta días posteriores al final del mismo, siempre que los mismos estén comprendidos dentro del periodo de ejecución de la actividad subvencionable.

**Artículo 7. Ejecución de la actividad subvencionable.**

Serán subvencionables los cortometrajes realizados en el periodo comprendido entre el 1 de abril del 2014 y la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria.

**Artículo 8. Solicitudes y plazo de presentación.**

1. Las subvenciones se concederán a solicitud de los interesados, previa tramitación del oportuno expediente administrativo.
2. Las solicitudes se formalizarán en el impreso o modelo oficial que figura en el Anexo I y se dirigirán al titular de la Dirección General de Promoción Cultural.



3. Las solicitudes y resto de anexos se podrán descargar en el siguiente portal <http://www.culturaextremadura.gobex.es>, en la oficina virtual, sección descargas, área: Promoción.
4. El plazo de presentación de solicitudes será de veinticinco días naturales contados desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

No serán admitidas a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en la convocatoria.

5. Las solicitudes, debidamente cumplimentadas, se presentarán en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En caso de que se optara por presentar la solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado.

6. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
7. La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente orden.

#### **Artículo 9. Documentación.**

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Copia compulsada de escritura de constitución y estatutos de la entidad y documento acreditativo del poder del representante legal, para que aquellas empresas que no hubieran presentado proyectos a las mismas líneas de subvenciones reguladas en el Decreto 99/2014, de 3 de junio, así como para aquellas empresas que hubiesen sufrido alguna modificación respecto a la última documentación aportada.
- b) Certificado del Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales dependiente del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, sobre su inscripción en el Registro de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales.
- c) Certificado de situación de actividad en la Agencia Tributaria en el supuesto que se deniegue expresamente su comprobación de oficio.



- d) Certificado de vida laboral en el caso de empresarios individuales.
- e) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones para solicitar la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado dentro del periodo de ejecución de la actividad subvencionable. La cuenta deberá incluir la declaración de las actividades realizadas que se pretenden financiar con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos.
- f) Informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que contendrá:
  - f.1) Una memoria económica abreviada con una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad según el desglose de la inversión ejecutada, con identificación del acreedor y del documento, su importe con desglose del IVA correspondiente, concepto, fecha de emisión y fecha del pago, de conformidad con el modelo "Desglose de facturas" (Anexo IV) y "Resumen" (Anexo V).
  - f.2) Una relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
  - f.3) Mención sobre los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deba de haber solicitado el beneficiario.
  - f.4) Informe sobre los recursos empresariales y humanos implicados en la realización de la película, especificando el importe de la inversión realizada en Extremadura.
  - f.5) Porcentaje de titularidad de cada una de las empresas que hayan participado en la producción, así como su radicación.
  - f.6) Inversión del productor.
- g) Informe sobre las localizaciones y escenarios utilizados.
- h) Una copia en archivo digital HD MP4 (códec H264).
- i) Resolución de la calificación por grupo de edades.
- j) Documentación acreditativa de la inscripción en el depósito legal del cortometraje realizado.
- k) Certificación de fecha de estreno comercial, en su caso.
- l) Lugares y duración del rodaje (Anexo II).

En todo caso deben tenerse en consideración las siguientes circunstancias:

- a) Los pagos de facturas de importe superior a 1.500,00 euros, deberán haberse realizado necesariamente mediante documentos bancarios (cheques, transferencias, pagarés, etc.) y su correspondiente cargo en cuenta.



- b) Los pagos de facturas de importe inferior a 1.500,00 euros, podrán haberse realizado, además de la manera indicada en el párrafo anterior, a través de pago en metálico, acreditado mediante recibo o certificado de pago de la misma emitido por el proveedor (en original).
- c) En la documentación justificativa del pago debe quedar acreditado claramente el sujeto que paga la factura, el proveedor, el importe pagado y la factura a que corresponde dicho pago.
- d) Asimismo la empresa deberá acreditar en el momento de solicitar el abono de los mismos, hallarse al corriente en las obligaciones con respecto a la Seguridad Social y Haciendas estatal y autonómica; la presentación de la solicitud conlleva la autorización al gestor para recabar los certificados o la documentación acreditativa de dichas circunstancias, salvo que el solicitante la deniegue expresamente, en cuyo caso deberá aportar los certificados correspondientes.
- e) En el caso de no tener residencia fiscal en el territorio español, la empresa deberá presentar certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes en su país de residencia.

**Artículo 10. Órganos de ordenación, instrucción y valoración.**

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción de los expedientes será el titular de la Dirección General de Promoción Cultural.
2. El órgano de instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formalizarse la propuesta de resolución.
3. Las solicitudes y documentación presentadas serán valoradas por una Comisión de Valoración compuesta por:
  - a) Presidente: Titular de la Dirección General de Promoción cultural, o persona en quien delegue.
  - b) Vicepresidente: Titular de la Dirección de la Filmoteca de Extremadura, o persona en quien delegue.
  - c) Vocales:
    - Titular del Servicio del Libro y Promoción Cultural, o persona en quien delegue.
    - Tres profesionales técnicos en la materia, designados por el/la titular de la Dirección General de Promoción Cultural.
  - d) Secretario: Un empleado público que designe la persona titular de la Dirección General de Promoción Cultural entre personal que preste servicios en la Consejería de Educación y Cultura.

La designación de los miembros de la Comisión de Valoración deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura por resolución del titular de la Consejería de Educación y Cultura con anterioridad al inicio de las actuaciones.



4. Serán funciones de la Comisión de Valoración:
  - a) Informar y valorar las solicitudes de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 11 de la presente orden.
  - b) Elevar informe al titular de la Dirección General de Promoción Cultural sobre la concesión y/o denegación de ayudas y determinar la cuantía de las mismas en función de dichos criterios de valoración mencionados en la letra anterior.
  - c) Evaluar el grado de cumplimiento del proyecto realizado (incluyéndose el visionado de la película realizada así como la documentación entregada para su justificación), emitiendo el informe correspondiente.
5. La Comisión de Valoración se regirá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y al Título V, Capítulo II, Sección 2.ª de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los miembros de la comisión estarán sujetos a las causas de abstención y recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. Los miembros de las Comisiones de Valoración que actúen en estos procedimientos tendrán derecho a percibir las dietas e indemnizaciones que les correspondan por razones del servicio, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 287/2007, de 3 agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

#### **Artículo. 11. Criterios de valoración.**

Serán criterios de valoración para la concesión de estas ayudas:

1. La adecuación del coste a la película realizada (máximo 10 puntos).
2. La inversión del productor. La asignación proporcional de puntos se hará de acuerdo al porcentaje que represente la inversión del productor en relación al presupuesto total (máximo 10 puntos).
3. Localizaciones y escenarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura que se asignarán en función del número de días de rodaje en Extremadura, en relación con la duración total del rodaje realizado (máximo 10 puntos).
4. Que la autoría de la dirección de la película haya sido realizada por extremeños que tengan vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de Extremadura así como los ciudadanos españoles residentes en el extranjero que hayan tenido la última vecindad administrativa en Extremadura y acrediten esta condición en el correspondiente Consulado de España. Dicha condición deberá acreditarse documentalmente (máximo 10 puntos).
5. Originalidad del guión, en cuanto que aporte algún elemento en su historia (que es lo que cuenta: El tema) y en la narración de la misma (como lo cuenta: el estilo), que lo haga diferente a otras ya conocidas (máximo 10 puntos).



6. Calidad de los personajes en relación a los siguientes factores: Lógica del personaje (que hable como se define y que es y se comporte como tal), originalidad y diálogo (máximo 5 puntos).
7. Calidad de la estructura dramática del guión, potenciando un arranque que enganche, una estructura en actos definidos o con giros potentes, así como un final en alto (máximo 5 puntos).
8. Interés social: Que la historia (sea del género —comedia, drama, musical, western, ciencia ficción, etc. o la mezcla de los mismos— que sea y ocurriendo en la época que se elija) con plena libertad, tenga un doble nivel de lectura, el del entretenimiento y el de mostrar al público cuestiones que le hagan analizar los tiempos que vivimos en la sociedad actual (máximo 10 puntos).
9. Se valorará con 5 puntos aquellos proyectos que cumplan al menos con uno de los siguientes (este apartado deberá estar claramente especificado en las características del proyecto):
  - a) Que al menos uno de los personajes principales esté ligado o bien con la cultura extremeña o bien con el ámbito territorial extremeño.
  - b) Que la acción de la obra audiovisual se desarrolle principalmente en la Comunidad Extremeña.
  - c) Que el tema de la obra audiovisual forme parte o se derive de la cultura o del patrimonio extremeño.
  - d) Que el tema de la obra audiovisual se refiera a personajes o a acontecimientos históricos extremeños.
  - e) Que la obra audiovisual trate temas actuales, culturales, sociales o políticos de interés para la población de la Comunidad Extremeña.
  - f) Que la obra audiovisual utilice el patrimonio arquitectónico, arqueológico o natural de la Comunidad Extremeña para reflejar el contexto cultural europeo.
10. Aquellas solicitudes que no obtengan un mínimo de 40 puntos no serán tenidas en cuenta a efectos de propuesta.

**Artículo 12. Resolución.**

1. A la vista del informe de la Comisión de Valoración, el titular de la Dirección General de Promoción Cultural formulará la correspondiente propuesta de resolución al titular de la Consejería de Educación y Cultura, que dictará resolución expresa y motivada en el plazo de un mes desde la elevación de aquélla. La propuesta del órgano instructor no podrá separarse del informe de la Comisión de Valoración.
2. La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, y en ella se hará constar los beneficiarios y la cuantía concedida, así como los proyectos desestimados y los motivos de desestimación, a efectos de notificación.



3. Contra dicha resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el titular de la Consejería de Educación y Cultura o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.
4. Las subvenciones concedidas serán publicadas en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Asimismo, dentro de los quince días siguientes al de notificación o publicación de dicha concesión, deberá publicarse la misma en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, indicando la relación de los beneficiarios, el importe de las ayudas, y la identificación de la normativa reguladora.

5. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de seis meses desde la publicación de la respectiva convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. La falta de resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Publicada la resolución de la subvención, los beneficiarios deberán manifestar expresamente su aceptación (Anexo III) comprometiéndose a ejecutar el proyecto subvencionado en el plazo y condiciones establecidas. De no recibirse la aceptación en el plazo de 10 días naturales, se entenderá que el beneficiario renuncia a la subvención concedida y se procederá sin más trámite al archivo del expediente.

#### ***Artículo 13. Régimen de compatibilidad.***

1. La concesión de las ayudas reguladas en la presente orden son compatibles con cualquier otra ayuda o subvención de las Administraciones públicas o entidades públicas o privadas para la misma finalidad siempre que la cuantía de ayudas públicas no supere aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, el 50 % del coste del proyecto para el que se solicita la subvención.
2. La alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, como, las definidas por los puntos obtenidos en la valoración del proyecto, el coste del proyecto realizado, o las obligaciones de publicidad, y en todo caso la obtención concurrente de ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, cuando se supere el importe máximo indicado en el apartado anterior dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### ***Artículo 14. Importe de las ayudas.***

1. La cuantía individualizada de la subvención no podrá superar el 50 % del coste de producción (IVA excluido), ni los 20.000 mil euros.
2. En todo caso el total de las ayudas públicas, incluidas las que puedan otorgarse al amparo de esta orden, no podrá superar el 50 % del coste de producción (IVA excluido).



3. En el caso de productores individuales, con el límite previsto en el apartado anterior, la ayuda máxima otorgada no superará la inversión del productor.
4. A estos efectos, se entenderá como inversión del productor la cantidad aportada por él con recursos propios, con recursos ajenos con carácter reintegrable y los obtenidos en concepto de cesión de derechos de explotación del cortometraje. En ningún caso podrán computarse como inversión del productor las subvenciones percibidas, ni las aportaciones no reintegrables de cualquier naturaleza realizadas por cualquier Administración, entidad o empresa pública o sociedad que gestione directa o indirectamente el servicio público de televisión.
5. En el caso de las coproducciones, el solicitante deberá tener un porcentaje de titularidad de la producción audiovisual resultante equivalente al de subvención solicitada, o concedida si esta fuera inferior.

#### **Artículo 15. Pago de las ayudas.**

La aportación de la Consejería de Educación y Cultura se efectuará durante el año 2015, en la forma que se establece a continuación.

El pago del 100 % de la ayuda concedida, una vez publicada la resolución de concesión en el Diario Oficial de Extremadura, emitido certificado del Director de la Fílmoteca de Extremadura en relación al depósito de los materiales y de publicidad editados (que será incorporado al expediente) y presentada por parte de la empresa la siguiente documentación:

A) En relación a las obligaciones:

- Documento de aceptación y autorizaciones según Anexo III.
- Documentación acreditativa de sucursal u oficina permanente en el territorio nacional español.

B) En relación al proyecto realizado:

- Una copia en formato DCP.
- Dos copias en Blu-Ray, una de ellas con subtítulos en inglés.
- Dos copias en archivo digital HD MP4 (códec H264).
- Dos copias del trailer con una duración máxima de 1 minuto en los siguientes formatos: Una en DVD y otra en archivo HD MP4 (códec H264).
- Una memoria digital USB o disco duro (compatible con Windows y Mac) que contenga la siguiente documentación:
  - Biofilmografía del director/a.
  - Cartel de la película para un tamaño de 70x100 cm.
  - 4 fotos en alta resolución de la película (300 dpi).
  - 2 fotos del rodaje a 300 dpi.
  - 1 foto del director a 300 dpi.





- Lista de diálogos (con código de tiempo), en castellano, inglés y en los idiomas disponibles.
- Otros materiales promocionales disponibles en formato digital.

Las copias y documentación contenida en el apartado B), serán depositadas específicamente en la sede de la Filmoteca de Extremadura y a partir de ese momento, se entenderán a nombre y propiedad de la Consejería de Educación y Cultura.

En todo caso, para proceder a la tramitación del pago mencionado con anterioridad, la empresa deberá acreditar en el momento de solicitar el abono de los mismos, hallarse al corriente en las obligaciones con respecto a la Seguridad Social y Haciendas estatal y autonómica; la presentación de la solicitud conlleva la autorización al gestor para recabar los certificados o la documentación acreditativa de dichas circunstancias, salvo que el solicitante la deniegue expresamente, en cuyo caso deberá aportar los certificados correspondientes.

De no recibirse la citada documentación en el plazo de 20 días naturales desde el día siguiente de la publicación de la Resolución de concesión en el Diario Oficial de Extremadura, se entenderá que el beneficiario renuncia a la subvención concedida y se procederá sin más trámite al archivo del expediente.

#### ***Artículo 16. Publicidad de la subvención.***

En todos los materiales de promoción, distribución y publicidad de las producciones objeto de ayuda, deberá constar en lugar destacado que se trata de una obra subvencionada por la Junta de Extremadura, Consejería de Educación y Cultura, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el Manual de Identidad Corporativa del Gobierno de Extremadura en vigor.

En todo caso esta constancia deberá aparecer en un cartón individualizado de inicio de la película.

#### ***Artículo 17. Obligaciones de los beneficiarios.***

Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Entregar a la Filmoteca de Extremadura un ejemplar de todos los materiales promocionales editados.
- b) Acreditar estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en el caso de haberse denegado por el interesado la autorización para la oportuna comprobación de oficio por parte del órgano gestor.
- c) Asimismo, los beneficiarios deberán cumplir el resto de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
- d) Disponer de sucursal u oficina permanente en el territorio nacional español en el momento de solicitar el pago de la ayuda.
- e) Comunicar a la Dirección General de Promoción Cultural la fecha del estreno comercial en su caso.
- f) Autorizar expresamente a la Consejería de Educación y Cultura para exhibir el trailer con fines exclusivamente publicitarios y/o culturales en los medios que dicha Consejería deci-



da y por tiempo indefinido, así como exhibir la producción en circuitos exclusivamente culturales no comerciales igualmente en los medios que la Consejería decida y por tiempo indefinido, siempre con posterioridad al año desde su estreno comercial. En todo caso, y para estos fines, la Consejería con competencias en materia de cultura podrá realizar cuantas copias considere precisas.

**Artículo 18. Incumplimiento, revocación y reintegro.**

1. Procederá a la revocación de la ayuda y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas cuando se produzcan los incumplimientos contemplados en el artículo 43 la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. En el caso de incumplimientos parciales, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por la entidad beneficiaria respondiendo al principio de proporcionalidad, en función de las actuaciones acreditadas, siempre que el cumplimiento por aquélla se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. Se considerará que el cumplimiento por el beneficiario se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya acreditado, en los términos exigidos en la presente orden y en el Decreto 99/2014, de 3 de junio, al menos un 60 % de la realización del proyecto subvencionado. En estos casos procederá la pérdida del derecho a la subvención en cuanto a la parte no ejecutada.
3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

**Disposición final primera. Autorización.**

Se faculta al Director General de Promoción Cultural para dictar cuantos actos sean necesarios para el desarrollo y la ejecución de la presente orden.

**Disposición final segunda. Recursos.**

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Cultura, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, según lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

También podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que es-time procedente.

Mérida, a 9 de abril de 2015.

La Consejera de Educación y Cultura,  
TRINIDAD NOGALES BASARRATE



**GOBIERNO DE EXTREMADURA**  
Consejería de Educación y Cultura

**REGISTRO DE ENTRADA****ANEXO I****SOLICITUD DE AYUDAS A CORTOMETRAJES REALIZADOS PARA EL AÑO 2015**

(Todas las páginas se presentarán selladas por la empresa).

**1.- DATOS DEL SOLICITANTE:**

Denominación:		N.I.F./C.I.F.:	
Domicilio:		Nº:	Piso:
Localidad:		Provincia:	C.P.:
Teléfonos:		Fax:	
Correo electrónico:			
Nº de cuenta de cotización de la Seguridad Social:			
Régimen de la Seguridad Social:			

**2.- DATOS DEL REPRESENTANTE:**

Nombre y apellidos:	
D.N.I. / N.I.F.:	
Relación con la entidad:	

**3.- DATOS DEL PROYECTO:**

Título del proyecto:			
Género:			
<input type="checkbox"/> Ficción	<input type="checkbox"/> Animación	<input type="checkbox"/> Documental	
Formato:			
<input type="checkbox"/> 35 mm.	<input type="checkbox"/> HD Digital	<input type="checkbox"/> Otros	Especificar:
Duración:		minutos	

**4.- PRESUPUESTO TOTAL:**

Presupuesto total:		Euros	100,00 %
Ayuda solicitada:		Euros	%
Coproducción:	<input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI (*4.1.)	

**4.1- COPRODUCCIÓN (rellenar solo en caso de haber coproducción): Aportaciones sobre el presupuesto total:**

		<small>Porcentaje de aportación sobre el proyecto total</small>	
<b>Productora solicitante:</b>	<input type="text"/>	€	<input type="text"/> %
<b>Otras productoras extremeñas participantes en el proyecto:</b>			
<b>Nombre:</b>	<input type="text"/>	€	<input type="text"/> %
<b>Nombre:</b>	<input type="text"/>	€	<input type="text"/> %
<b>Nombre:</b>	<input type="text"/>	€	<input type="text"/> %
<b>Otras productoras participantes en el proyectos:</b>			
<b>Nombre:</b>	<input type="text"/>	€	<input type="text"/> %
<b>Nombre:</b>	<input type="text"/>	€	<input type="text"/> %
<b>Nombre:</b>	<input type="text"/>	€	<input type="text"/> %

**5. REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO****a) Inscripción en la sección 1ª del registro de empresas cinematográficas**

<b>Fecha:</b> <input type="text"/>
------------------------------------

**b) Actividad como empresa**

<b>Denominación:</b> <input type="text"/>
<b>Epígrafe:</b> <input type="text"/>
<b>Fecha de alta:</b> <input type="text"/>
<b>Domicilio social u oficina permanente:</b> <input type="text"/>
<b>Domicilio de la sucursal u oficina en el territorio español en su caso:</b> <input type="text"/>

**c) Actividad profesional acreditada de los componentes de la empresa solicitante en los 3 últimos años**

Nombre y apellidos	Actividad Profesional	Periodo de desarrollo
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

**d) Producciones cinematográficas /Audiovisuales realizadas por el solicitante**

Título	Fecha
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>



**6.- PORCENTAJES DE TITULARIDAD EN EL PROYECTO:**

<b>Empresa solicitante:</b>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	%
<b>Otras productoras extremeñas:</b>			
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	%
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	%
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	%
<b>Total otras productoras extremeñas:</b>		<input type="text"/>	
<b>Otras productoras:</b>			
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	%
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	%
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	%
<b>Total otras productoras:</b>		<input type="text"/>	%
<b>Total</b>			<b>100,00 %</b>

**7.- HISTORIAL DE LA PRODUCTORA**

--

**8.- SINOPSIS**

--

**9. FECHA DE RESOLUCIÓN DE LA CALIFICACIÓN POR GRUPO DE EDADES DEL CORTOMETAJE****10.-FECHA DE ESTRENO COMERCIAL DEL CORTOMETRAJE REALIZADO EN SU CASO****AUTORIZACIONES Y DECLARACIONES FINALES:**

En relación con lo dispuesto en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre (DOE nº 181, de 18 de septiembre), señalar la opción elegida:

- El solicitante presta su consentimiento al órgano instructor para que verifique su identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (S.V.D.I.) del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
- No presta consentimiento, por lo que adjunta copia compulsada del D.N.I.

2. La presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería competente en materia de hacienda. No obstante, el solicitante podrá denegar el consentimiento, debiendo presentar entonces los certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y Seguridad Social, así como certificado de situación del Impuesto de Actividades Económicas:

- Deniego el consentimiento y adjunto los certificados indicados anteriormente.

3. El solicitante DECLARA bajo su responsabilidad que:

- Que se haya al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- Que no esta incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12.2 y 3 de la ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Declara asimismo estar al corriente de sus obligaciones por reintegro de subvenciones.
- Así mismo declara que las ayudas oficiales solicitadas y/o concedidas a la empresa para este proyecto y cuantía de las mismas son las siguientes:

Organismo	Importe
<input type="text"/>	<input type="text"/> €
<input type="text"/>	<input type="text"/> €
<input type="text"/>	<input type="text"/> €

4.  La empresa posee la condición de independiente de conformidad con el artículo 4.n de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, de Cine.

Esta entidad  SI /  NO ha aportado anteriormente las escrituras de constitución y los Estatutos, y éstos  SI /  NO han sido modificados posteriormente. Asimismo  SI /  NO se ha modificado la representación legal,  SI /  NO se ha modificado la identificación fiscal.



Y SOLICITA la concesión de la subvención que proceda efectuando la siguiente DECLARACIÓN:

TODOS LOS DATOS EXPUESTOS EN ESTA SOLICITUD SON CORRECTOS Y VERACES

En , a  de  del 20

(Firma)

Nombre y apellidos del solicitante o representante legalmente autorizado:

*Se informa al interesado/a que suscriba la presente solicitud que los datos de carácter personal que haga constar en el presente impreso serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración Pública educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, ante la Dirección General de Promoción Cultural (Avda. Valhondo, s/n. III Milenio. Módulo 4. 1ª Planta. 06800-Mérida).*

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN CULTURAL.**

**ANEXO II  
RODAJE**

<b>LOCALIDADES DE RODAJE</b>	<b>PAÍS</b>	<b>Nº DE DÍAS</b>

<b>LUGARES DE RODAJE</b>	<b>Nº DE DÍAS</b>	<b>%</b>
<b>DURACIÓN TOTAL DEL RODAJE</b>		<b>100</b>
<b>DURACIÓN DEL RODAJE EN EXTREMADURA</b>		

<b>FECHA PREVISTA</b>	<b>INICIO DE RODAJE</b>	
	<b>FIN DE RODAJE</b>	

Fdo.:





**ANEXO III**

**ACEPTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN AYUDAS A CORTOMETRAJES REALIZADOS PARA 2015**

D./D<sup>a</sup>. [ ] , con N.I.F. [ ]  
[ ] , en representación de la empresa [ ]  
domiciliada [ ] , teniendo conocimiento de la ayuda concedida  
mediante la Resolución de fecha [ ] de [ ] de 201 [ ] , la cual asciende a un importe de  
[ ] Euros, para el proyecto [ ] el presente  
documento

**ACEPTO**

La subvención concedida por la Consejería de Educación y Cultura en las condiciones establecidas en el Decreto 99/2014, de 3 de junio (D.O.E. Nº 109, de 9 de junio), por el que se regulan las ayuda a cortometrajes realizados.

**AUTORIZO**

A la Consejería competente en materia de cultura a exhibir la producción en circuitos exclusivamente culturales no comerciales en los medios que la Consejería decida y por tiempo indefinido, siempre con posterioridad al año desde su estreno comercial. En todo caso, y para estos fines, la Consejería competente en materia de cultura podrá realizar cuantas copias considere precisas.

A exhibir el trailer con fines exclusivamente publicitarios y/o culturales en los medios que dicha Consejería decida y por tiempo indefinido.

Todo ello a efectos de hacer efectivo la subvención concedida, firmo la presente en [ ]  
a [ ] de [ ] de 201 [ ] .

Fdo. : [ ]





OBSERVACIONES / JUSTIFICACIONES

(<sup>1</sup>) Se presentará tantos modelos de ANEXO IV como capítulos contenga el presupuesto.

(<sup>2</sup>) FORMA DE PAGO: Justificante bancario / Certificado de Empresa.





## **ASAMBLEA DE EXTREMADURA**

*CORRECCIÓN de errores de la Reforma del Reglamento de la Asamblea de Extremadura, aprobada por el Pleno de la Cámara en sesión celebrada el día 19 de marzo de 2015. (2015RE0002)*

Advertidos errores en el texto de la Reforma del Reglamento de la Asamblea de Extremadura, aprobada por el Pleno de la Cámara en sesión celebrada el día 19 de marzo de 2015, publicada en el DOE núm. 70, de 14 de abril de 2015, se procede a su oportuna rectificación:

En el artículo 34, donde dice:

“Artículo 34. Deberes relativos a la Ley de Gobierno Abierto.

Los diputados están obligados a cumplir los deberes que se establecen en los artículos 31 y 33 de la Ley de Gobierno Abierto de Extremadura. Su incumplimiento conllevará la responsabilidad establecida en el artículo 148.e de este Reglamento”.

Debe decir:

“Artículo 34. Deberes relativos a la Ley de Gobierno Abierto.

Los diputados están obligados a cumplir los deberes que se establecen en los artículos 31 y 33 de la Ley de Gobierno Abierto de Extremadura. Su incumplimiento conllevará la responsabilidad establecida en el artículo 148.1.e de este Reglamento”.

En el artículo 50.5, donde dice:

“5. Contra los acuerdos de la Mesa por los que no se califiquen o admitan a trámite, el Grupo Parlamentario o el diputado al que no se le admitan o califiquen sus iniciativas, en el plazo de cinco días desde su publicación, recurso de reconsideración ante la Mesa de la Cámara, que resolverá definitivamente, oída la Junta de Portavoces, que será convocada al efecto en el plazo máximo de cinco días desde la presentación del recurso. La presentación del recurso supondrá la suspensión de la tramitación de la iniciativa”.

Debe decir:

“5. Contra los acuerdos de la Mesa por los que no se califiquen o admitan a trámite, el Grupo Parlamentario o el diputado al que no se le admitan o califiquen sus iniciativas, en el plazo de cinco días desde su publicación, podrá presentar recurso de reconsideración ante la Mesa de la Cámara, que resolverá definitivamente, oída la Junta de Portavoces, que será convocada al efecto en el plazo máximo de cinco días desde la presentación del recurso. La presentación del recurso supondrá la suspensión de la tramitación de la iniciativa”.

En el artículo 102.3, donde dice:

“3. El número de miembros de la comisión se determinará de conformidad con lo previsto en el artículo 81.1 de este Reglamento, y su régimen de funcionamiento estará a lo dispuesto para las comisiones sectoriales”.



Debe decir:

- “3. El número de miembros de la comisión se determinará de conformidad con lo previsto en el artículo 80.1 de este Reglamento, y su régimen de funcionamiento estará a lo dispuesto para las comisiones sectoriales”.





## II AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

#### **SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

*RESOLUCIÓN de 9 de abril de 2015, de la Dirección Gerencia, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes de Licenciados Sanitarios en la Categoría de Técnico de Salud, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2015060850)*

Por Resolución de 24 de octubre de 2014 (DOE n.º 214, de 6 de noviembre de 2014), se convoca concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la categoría de Técnico de Salud, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. Una vez publicada la resolución provisional con los aspirantes que obtienen destino y cumplido el plazo establecido para presentación de alegaciones, la Comisión de Valoración ha elevado propuesta de adjudicación definitiva a la Dirección Gerencia para la resolución correspondiente.

En virtud de lo dispuesto en la base séptima apartado segundo de la Resolución de 24 de octubre de 2014, a propuesta de la Comisión de Valoración y en base a las atribuciones conferidas en el artículo 4.m) de los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, aprobados mediante el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, modificado por Decreto 68/2010, de 12 de marzo, esta Dirección Gerencia,

#### RESUELVE :

Primero. Hacer públicas las puntuaciones y destinos definitivamente adjudicados en el concurso de traslados para la provisión de plazas básicas en la categoría de Técnico de Salud con la relación de los aspirantes que han obtenido destino y las plazas que les son adjudicadas según figuran en el Anexo de la presente resolución.

Podrán asimismo consultarse en la dirección de internet, <https://convocatoriasses.gobex.es>.

Segundo. Declarar desiertas las vacantes convocadas y no adjudicadas, las cuales no aparecen publicadas en el citado Anexo.

Tercero. Los destinos adjudicados se considerarán de carácter voluntario y en consecuencia no generarán derecho al abono de indemnización por concepto alguno.

Los destinos adjudicados son irrenunciables, salvo que dicha renuncia esté motivada por la obtención de plaza en virtud de la resolución de un procedimiento de movilidad voluntaria convocado por otra Administración. En tal caso, deberá acreditarse dicha obtención mediante copia del Boletín Oficial en el que aparezca la adjudicación del destino o certificado expedido por el Centro que acredite que se ha efectuado la toma de posesión.



Cuarto. Los concursantes que obtengan plaza deberán cesar en la que, en su caso, desempeñen dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se publique la resolución definitiva del concurso, salvo en los casos de disfrute de permiso o licencia reglamentaria, en cuyo caso el cómputo del plazo para el cese se contará a la finalización de dicho permiso o licencia.

El plazo para tomar posesión del nuevo destino será de tres días hábiles a partir del día del cese, si las plazas son de la misma Área de Salud; diez días hábiles, si cambia de Área de Salud, y de un mes si implica cambio en el Servicio de Salud de destino. A estos efectos, se entenderá por plaza desempeñada la efectivamente ocupada, con independencia de que sea en condición de destino definitivo, adscripción, destino provisional o comisión de servicio, si bien los plazos anteriormente citados no serán de aplicación en el caso de obtener plaza en la misma institución o localidad donde se presta servicios.

En el caso de que la adjudicación de plaza suponga reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión será de un mes a contar desde el día de la publicación de la resolución definitiva.

Excepto cuando la resolución del concurso implique el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión tendrá la consideración de servicio activo, percibiéndose los correspondientes haberes con cargo a la plaza de destino.

Se entenderá que solicita la excedencia voluntaria por interés particular, siendo declarado en dicha situación por el Servicio de Salud en que prestaba servicios, quien no se incorpore al destino obtenido dentro de los plazos establecidos.

Quinto. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.2 a) y 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. No obstante, con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición previo ante el Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 9 de abril de 2015.

El Director Gerente,  
JOAQUÍN GARCÍA GUERRERO



**ANEXO**

<b>DNI</b>	<b>APELLIDOS Y NOMBRE</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>CENTRO DE TRABAJO/ UBICACIÓN</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>PUNTUACIÓN</b>
09274460-D	MATEOS VILLAYANDRE, MARÍA DEL CAMINO	6BP1200020	ÁREA DE CORIA	GERENCIA DE CORIA	42,460
76007287-S	MONTES SALAS, GREGORIO	1BP1200001	ÁREA DE BADAJOZ	GERENCIA DE BADAJOZ	24,330
07436861-H	PÉREZ CASTÁN, JOSÉ FERNANDO	3BP1200044	ÁREA DE DON BENITO- VILLANUEVA	GERENCIA DE DON BENITO- VILLANUEVA	17,314



## III OTRAS RESOLUCIONES

### **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN**

*RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2015, de la Secretaría General de Ciencia y Tecnología, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas destinadas a la especialización postdoctoral de Investigadores en el ejercicio 2014. (2015060852)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante el Decreto 148/2012, de 27 de julio (DOE n.º 158, de 16 de agosto), se establecen las bases reguladoras de las ayudas en materia de formación e incorporación de personal investigador y tecnólogos a los centros de investigación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El citado Decreto ha sido modificado por el Decreto 213/2014, de 16 de septiembre (DOE n.º 181, de 19 de septiembre).

Segundo. Mediante Orden de 29 de septiembre de 2014 (DOE n.º 196, de 10 de octubre) se convocan las ayudas para la formación de Tecnólogos y las ayudas para la especialización postdoctoral de Investigadores en el ejercicio 2014.

Tercero. El día 13 de marzo de 2015 se reúne la Comisión de Valoración, de la que se levanta acta, y se emite el correspondiente informe vinculante en relación a la evaluación de solicitudes presentadas y la selección de beneficiarios de las ayudas destinadas a la especialización postdoctoral de Investigadores en el ejercicio 2014, donde se relacionan, los expedientes aprobados y excluidos por dicha Comisión.

Cuarto. Mediante Anuncio de 27 de marzo 2015, publicado en el DOE n.º 63, de fecha 1 de abril de 2015, se da publicidad al reajuste de créditos de las ayudas convocadas mediante el Decreto 148/2012, de 27 de julio.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para dictar la Resolución corresponde por desconcentración al Director General de Modernización e Innovación Tecnológica, según lo dispuesto en el artículo 11.2 del Decreto 148/2012, de 27 de julio.

No obstante, en la disposición adicional primera del Decreto 135/2013, de 30 de julio, por el que se aprueban los Estatutos del Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX), se modifica el Decreto 205/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación y se modifican las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y laboral de la citada Consejería (DOE n.º 148, de 1 de agosto), se establece que "todas las referencias nominati-



vas establecidas en el Ordenamiento Jurídico a la Dirección General de Modernización e Innovación Tecnológica, así como el nombramiento y referencias a su titular, se entenderán realizadas a la Secretaría General de Ciencia y Tecnología”.

Segundo. El Decreto 148/2012, de 27 de julio, establece en su artículo 13 que los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones de identificación, publicidad e información públicas previstas en el Reglamento (CE) n.º 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan las normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 1083/2006, del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión.

Tercero. Por otra parte, el artículo 11 del Decreto 148/2012, de 27 de julio, dispone que “el Servicio de Recursos para la Investigación Científica, visto el expediente y el informe vinculante de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de Resolución”.

Por todo lo expuesto, una vez tramitadas las solicitudes de ayudas presentadas y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 148/2012, de 27 de julio, a propuesta de la Jefa de Servicio competente como órgano instructor, previo informe de la Comisión de Valoración, y haciendo uso de las atribuciones que tengo conferidas,

#### RESUELVO

Primero. Conceder a los beneficiarios que se especifican en el Anexo I de la presente resolución, las ayudas que conforme al número de expediente, organismo, centro receptor, país de destino, puntuación final y cuantía concedida, se determinan en el mismo.

Las ayudas irán destinadas a la formalización de un contrato por obra y servicios, con una duración de dos años, que los beneficiarios suscribirán con la entidad colaboradora, en régimen de dedicación exclusiva. Dicho contrato deberá formalizarse entre los días 1 y 31 de mayo de 2015.

El plazo de incorporación de los beneficiarios a la Universidad o Centro de Investigación extranjero no podrá ser superior a siete días desde la firma del contrato.

Segundo. No conceder las ayudas a los interesados que se relacionan en el Anexo II, que aún cumpliendo los requisitos establecidos en la base reguladora, no pueden ser financiados al haberse rebasado el crédito disponible para la convocatoria.

Tercero. El importe total de las ayudas concedidas asciende a 664.000,00 euros, con el siguiente desglose por proyecto de gasto, aplicación presupuestaria y anualidad:

Proyecto	Aplicación	Fondos	2015	2016	2017	TOTAL
Gasto	presupuestaria					
2007.16.06.0005	14.02.331B.489	FSE	200.750,00	0,00	0,00	664.000,00
2009.19.04.0043	14.02.331B.489	CA	0,00	327.000,00	136.250,00	

Estas ayudas estarán cofinanciadas con fondos FSE:  
 Programa Operativo FSE de Extremadura 2007-2013  
 Eje: 3: Aumento y mejora del Capital Humano  
 Tema prioritario: 74: Desarrollar el potencial humano en el ámbito de la investigación y la innovación  
 Tasa de cofinanciación: 75 %



Cuarto. Los beneficiarios deberán cumplir con las obligaciones contenidas en el Decreto 148/2012, de 27 de julio y su modificación, así como las obligaciones establecidas en la presente resolución (Anexo III), cumpliendo en todo caso con la finalidad de la ayuda, en cuanto a la especialización postdoctoral de Investigadores en los centros de investigación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y las obligaciones de identificación, publicidad e información pública.

Quinto. Publíquese la presente resolución en la página web de ayudas <http://ayudaspri.gobex.es/> y en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.6 del Decreto 148/2012, de 27 de julio, dándose así también cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura ante al Consejera de Economía, Competitividad e Innovación, de conformidad con el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y con los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que estime conveniente.

Mérida, a 15 de abril de 2015.

La Secretaria General de Ciencia y Tecnología,  
MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

**ANEXO I**  
**RELACION DE SOLICITUDES ESTIMADAS**

Expediente	Nombre y Apellidos	Organismo	Título ayuda	Centro receptor	País destino	Puntuación final	Ayuda concedida
PO14011	Javier Espino Palma	UEX	Implicaciones fisiopatológicas de la señalización de calcio mitocondrial	Universidad de Padova	Italia	69,34	66.900,00
PO14034	Juan Alberto Sánchez Margallo	UEX	Desarrollo, integración y validación de un modelo de navegación quirúrgica para cirugía guiada por imagen y terapia en cáncer de páncreas	SINTEF, Medical Technology	Noruega	62,53	66.900,00
PO14013	María Garrido Álvarez	UEX	Estudio del ciclo sueño-vigilia en pacientes con cirrosis	Universidad de Padova	Italia	60,62	66.900,00
PO14024	David Risco Pérez	UEX	Modificación de la comunidad de patógenos para el control de enfermedades infecciosas: El jabalí y la tuberculosis como caso-estudio	Universidad de Aveiro. Centre for environmental and marine studies (CESAM).	Portugal	58,75	65.900,00
PO14021	Elena Bernalte Morgado	UEX	Exploración de nuevos materiales de electrodo basados en grafeno como materia prima para la fabricación de sensores electroquímicos serigrafados aplicables en análisis clínico, medioambiental y agroalimentario	Manchester Metropolitan University	Inglaterra	58,49	66.900,00
PO14028	Álvaro Rubio Largo	UEX	Computación Evolutiva Multiobjetivo y Paralelismo en Bioinformática	Instituto Superior de Estatística e Gestão de Informação (Universidade Nova de Lisboa)	Portugal	57,72	65.900,00
PO14014	Carolina María Balao Da Silva	UEX	Inducción de la NETosis endometrial por espermatozoides de equino, relación con la presencia de especies reactivas de oxígeno	Universidade Tecnica de Lisboa	Portugal	56,31	65.900,00
PO14022	Waldo Luis García Jiménez	UEX	Avances en la respuesta inmune frente a la infección tuberculosa	University of Surrey	Inglaterra	56,23	66.900,00
PO14029	David Sánchez Oliva	UEX	Actividad física y hábitos saludables en adolescentes como estrategia para prevenir riesgos cardiovasculares	Universidade de Lisboa	Portugal	52,45	65.900,00
PO14015	Guillermo Rey Gozalo	UEX	3D Computational and experimental analysis of sonic crystals	Universidade de Coimbra	Portugal	52,40	65.900,00

Estas ayudas estarán cofinanciadas con fondos FSE:  
Programa Operativo FSE de Extremadura 2007-2013  
Eje: 3: Aumento y mejora del Capital Humano  
Tema prioritario: 74: Desarrollar el potencial humano en el ámbito de la investigación y la innovación  
Tasa de cofinanciación: 75 %

**ANEXO II**
**RELACION DE SOLICITUDES SUPLENTE, POR ORDEN DE PUNTUACIÓN**

Expediente	Nombre y Apellidos	Organismo	País destino	Centro receptor	Puntuación final
PO14023	Ángela María García González	UEX	Escocia	Division of Biomedical Engineering - University of Glasgow	52,40
PO14005	David Martín Hidalgo	UEX	EEUU	University of Massachusetts/Department of Veterinary and Animal Sciences (Amherst)	51,95
PO14027	Francisco Javier Rivero Campos	UEX	Italia	Politecnico di Torino	50,85
PO14036	Elisa Pizarro Estrella	UEX	Bélgica	Universidad Católica de Leuven	49,80
PO14033	Antonio José Acero Carretero	UEX	Portugal	Centro de Estudos de Fenómenos de Transporte de la Universidad de Porto	48,94
PO14004	Bárbara Sandra Lancho Barrantes	UEX	Bélgica	KU Leuven	46,37
PO14019	Víctor Manuel Miñambres Marcos	UEX	Portugal	Center for Technology and Systems/ UNINOVA	46,13
PO14017	Inmaculada García Dópido	UEX	Portugal	Instituto de Telecomunicações Instituto Superior Técnico	44,75
PO14030	David González Flores	UEX	Italia	Facoltà di Scienze MM.FF.NN, Università degli Studi di Tor Vergata	44,29
PO14016	Javier Rey Barroso	UEX	Francia	Centre de Physiopathologie Toulouse Purpan	43,61
PO14006	José Ángel Gil Amado	CICYTEX	Portugal	Instituto de Ciencias Agrarias y Ambientales Mediterráneas (ICAAAM) de la Universidad de Évora	43,17
PO14010	Beatriz Ledesma Cano	UEX	Portugal	Universidad de Évora	42,61
PO14008	Alberto Sampedro Sainz-Aja	CICYTEX	Portugal	Instituto Superior de Agronomia, Universidad de Lisboa	42,59

Estas ayudas estarán cofinanciadas con fondos FSE:  
 Programa Operativo FSE de Extremadura 2007-2013  
 Eje: 3: Aumento y mejora del Capital Humano  
 Tema prioritario: 74: Desarrollar el potencial humano en el ámbito de la investigación y la innovación  
 Tasa de cofinanciación: 75 %



UNIÓN EUROPEA  
 Fondo Social Europeo  
 Una manera de hacer Europa



Expediente	Nombre y Apellidos	Organismo	País destino	Centro receptor	Puntuación final
PO14018	Ana Hurtado de Llera	UEX	Portugal	University of Beira Interior	41,11
PO14032	Patricia Palo Gil	UEX	Portugal	Instituto Politécnico de Portalegre (Ipp), Escuela Superior De Tecnología Y Gestión	39,98
PO14001	Jin Su Jeong	UEX	Corea Del Sur	Seoul National University	39,11
PO14009	Janeth Anparo Cárdenas Lizarazo	UEX	Portugal	Universidade de Evora	35,32
PO14007	M <sup>a</sup> Ángeles Obregón Muñoz	UEX	Portugal	Centro de Geofísica, Instituto de Investigação e Formação Avançada, Universidade de Évora	35,17
PO14026	Abraham Rodríguez Cano	UEX	Austria	Karl-Franzens-University, Institute of Chemistry	31,26
PO14020	Isaías González Pérez	UEX	Portugal	Universidade de Évora, Centro de Engenharia Mecatrónica	29,77
PO14035	Beatriz Jiménez Perra	UEX	Escocia	Universidade de Strathclyde	27,59
PO14012	Jacinto Garrido Velarde	UEX	Portugal	Universidade de Évora - Instituto de Ciências Agrárias e Ambientais Mediterrânicas (ICAAAM)	26,17
PO14003	María Teresa González Castellano	UEX	Francia	Institut de Recherche de Chimie Paris CNRS Chimie ParisTech	21,55
PO14002	Irene De La Casa Resino	UEX	Francia	INRA	21,23
PO14025	María De Las Nieves Franco Baltasar	UEX	Portugal	Universidade de Oporto/Facultad de Farmacia	15,67



UNIÓN EUROPEA

Fondo Social Europeo

Una manera de hacer Europa

Estas ayudas estarán cofinanciadas con fondos FSE:  
 Programa Operativo FSE de Extremadura 2007-2013  
 Eje: 3: Aumento y mejora del Capital Humano  
 Tema prioritario: 74: Desarrollar el potencial humano en el ámbito de la investigación y la innovación  
 Tasa de cofinanciación: 75 %

**ANEXO III****OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS**

1. Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a la ayuda.
2. Realizar y acreditar la realización de la actividad o adoptar la conducta que fundamenta la concesión, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas en la correspondiente modalidad de ayuda y resolución de concesión.
3. Comunicar al órgano concedente la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración o ente público, nacional o internacional. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación del destino dado a los fondos percibidos. Resolverá sobre estas incidencias la Secretaría General de Ciencia y Tecnología.
4. Acreditar los gastos efectuados mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
5. Comunicar a la Secretaría General de Ciencia y Tecnología, con una antelación mínima de diez días, la realización de cualquier acto público relacionado con la actividad subvencionable.
6. Hacer constar en las memorias que se redacten, así como en los trabajos, las actividades, las publicaciones, los documentos o los actos públicos relacionados con la finalidad de la ayuda, el patrocinio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la cofinanciación del Fondo Social Europeo (FSE), incluyéndose el logotipo de ambas.
7. Los beneficiarios no podrán encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias que prohíben la obtención de dicha condición, recogidas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011.
8. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de la subvención recibida, que estarán a disposición de la Consejería de Economía, Competitividad e Innovación, de la Intervención General de la Junta de Extremadura y de cuantos órganos fiscalizadores y de control nacionales o comunitarios pudieran requerirlos, durante tres años posteriores a la finalización de Programa Operativo (2007-2013).
9. En el supuesto de ayudas cofinanciadas con fondos europeos, los beneficiarios estarán obligados a llevar un sistema contable que permita verificar la concreta imputación de las operaciones cofinanciadas con cargo a dichos fondos, según lo previsto en el artículo 51 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
10. De acuerdo con el artículo 60.d) del Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo de 11 de julio de 2006, el beneficiario deberá mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con la ayuda concedida, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional.
11. Presentar la cuenta justificativa del gasto y la memoria justificativa de la realización de las actividades financiadas, en los términos establecidos en el presente Decreto y en las correspondientes órdenes de convocatorias.
12. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
13. Cualquier otra obligación prevista en el texto de este Decreto y de las recogidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo.





## **CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 3 de diciembre de 2014 por la que se conceden medallas a la permanencia en el servicio de la Policía Local de Extremadura en la anualidad de 2014. (2015060861)*

Advertido error material en la Resolución de 3 de diciembre de 2014, del Consejero de Hacienda y Administración Pública, por la que se conceden medallas a la permanencia en el servicio de la Policía Local de Extremadura en la anualidad de 2014, publicada en el DOE n.º 244, de 19 de diciembre, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 37908, en el Anexo II "RELACIÓN DE GALARDONADOS CON LA MEDALLA A LA PERMANENCIA EN EL SERVICIO DE LA POLICÍA LOCAL DE EXTREMADURA EN SU CATEGORÍA DE "PLATA"", en la provincia de Cáceres, localidad de Losar de la Vera:

— Donde dice:

"PANIAGUA DOMÍNGUEZ, SEBASTIÁN".

— Debe decir:

"PANIAGUA SÁNCHEZ, SEBASTIÁN".

• • •



*RESOLUCIÓN de 7 de abril de 2015, de la Secretaría General de Hacienda, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 249/2015, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 945/2012. (2015060812)*

Ha recaído sentencia firme n.º 249, de 24 de marzo de 2015, por la que se resuelve el recurso contencioso-administrativo n.º 945 de 2012 promovido por el Procurador D. Jorge Camillo Álvarez en nombre y representación del recurrente Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, SA, siendo demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado y como parte codemandada la Junta de Extremadura, representada y defendida por el Letrado de la Junta de Extremadura. El recurso se ha interpuesto contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura, de fecha 28 de septiembre de 2012, recaído en la reclamación 06/00966/11, sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Secretaría General de acuerdo con la Resolución de 7 de julio de 2014 del Consejero, sobre delegación de competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 249, de 24 de marzo de 2015, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 945/2012, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, SA, contra la resolución del Tribunal Económico Regional de Extremadura a la que se refiere el primer Fundamento, anulando y dejando sin efecto dicho acto impugnado, por no ser conforme a derecho, debiendo deducirse de la cantidad ingresada, como exenta, la parte correspondiente a la prestación de servicios reservados de acuerdo con lo expuesto en el fundamento segundo de la presente resolución; sin costas”.

Mérida, a 7 de abril de 2015.

La Secretaria General de Hacienda,  
BLANCA IRENE MONTERO GARCÍA

• • •





*RESOLUCIÓN de 7 de abril de 2015, de la Secretaría General de Hacienda, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 250/2015, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 82/2014. (2015060813)*

Ha recaído sentencia firme n.º 250, de 24 de marzo de 2015, por la que se resuelve el recurso contencioso-administrativo n.º 82 de 2014 promovido por el Procurador D. Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de D. Ezequiel Flores Álvarez, siendo parte demandada la Administración General del Estado y la Junta de Extremadura. El recurso se ha interpuesto contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura, de fecha 30 de octubre de 2013, dictada en la Reclamación 06/01020/2011, en relación con la liquidación practicada en el expediente s-31/2007 del Impuesto de Sucesiones y Donaciones. Siendo la cuantía del recurso 108.440,36 euros.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Secretaría General de acuerdo con la Resolución de 7 de julio de 2014 del Consejero, sobre delegación de competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

**RESUELVE :**

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 250, de 24 de marzo de 2015, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 82/2014, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de D. Ezequiel Flores Álvarez, contra la Resolución de 30 de octubre de 2013 del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura dictada en la reclamación 06/1020/2011 y, en consecuencia, anulamos dicha resolución en los términos expuestos en la presente resolución y la liquidación practicada que originó la reclamación económico-administrativa. Sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas”.

Mérida, a 7 de abril de 2015.

La Secretaria General de Hacienda,  
BLANCA IRENE MONTERO GARCÍA

• • •





*RESOLUCIÓN de 7 de abril de 2015, de la Secretaría General de Hacienda, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 251/2015, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 627/2014. (2015060814)*

Ha recaído sentencia firme n.º 251, de 24 de marzo de 2015, por la que se resuelve el recurso contencioso-administrativo n.º 627 de 2014 promovido por el Sr. Letrado de la Junta, en nombre y representación de la Junta de Extremadura, siendo demandada la Administración General del Estado representada por el Sr. Abogado del Estado y como codemandado Don Manuel García Parejo representados por el Procurador Sr. Leal López. El recurso se ha interpuesto contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura de 29 de abril de 2014, dictada en reclamación económico-administrativa 06/9/2012, por el Impuesto sobre sucesiones y donaciones.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Secretaría General de acuerdo con la Resolución de 7 de julio de 2014 del Consejero, sobre delegación de competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

**RESUELVE :**

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 251, de 24 de marzo de 2015, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 627/2014, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Que en atención a lo expuesto debemos de desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Junta de Extremadura contra la Resolución del Tearex de 29/04/2014 a que se refieren los presentes autos, y en su virtud la debemos de ratificar y ratificamos por ser conforme a Derecho, y todo ello con expresa condena en cuanto a costas para la recurrente”.

Mérida, a 7 de abril de 2015.

La Secretaria General de Hacienda,  
BLANCA IRENE MONTERO GARCÍA

• • •





*RESOLUCIÓN de 7 de abril de 2015, de la Secretaría General de Hacienda, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 264/2015, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 669/2013. (2015060815)*

Ha recaído sentencia firme n.º 264, de 24 de marzo de 2015, por la que se resuelve el recurso contencioso-administrativo n.º 669 de 2013 promovido por la Procuradora D.ª María Ángeles Bueso Sánchez, en nombre y representación del recurrente D. Manuel María Hurtado García, siendo demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Sr. Abogado del Estado y codemandada la Junta de Extremadura, representada y defendida por el Sr. Letrado de la Junta de Extremadura. El recurso se ha interpuesto contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura, de fecha 28 de junio de 2013, dictada en reclamación 06/00867/2011, en relación al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Secretaría General de acuerdo con la Resolución de 7 de julio de 2014, del Consejero, sobre delegación de competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 264, de 24 de marzo de 2015, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 669/2013, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sra. Bueso Sánchez, en nombre y representación de D. Manuel María Hurtado García, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura, referida en el primer fundamento de esta Sentencia, dictada en la reclamación económico-administrativa número 06/867/2011, anulamos la misma, así como la Liquidación Provisional origen de la reclamación, por no ser conformes a Derecho. Se eleva a definitivo el valor de 179.067,89 euros fijado por el perito judicial”.

Mérida, a 7 de abril de 2015.

La Secretaria General de Hacienda,  
BLANCA IRENE MONTERO GARCÍA

• • •





*RESOLUCIÓN de 7 de abril de 2015, de la Secretaría General de Hacienda, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 269/2015, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 224/2014. (2015060817)*

Ha recaído sentencia firme n.º 269, de 30 de marzo de 2015, por la que se resuelve el recurso contencioso-administrativo n.º 224 de 2014 promovido por el Procurador Sr. Gutiérrez Fernández, en nombre y representación de Promociones y Gestiones Inmobiliarias Caro, SL, siendo demandadas la Administración General del Estado representada por el Sr. Abogado del Estado y como codemandada la Junta de Extremadura representada por el Sr. Letrado de la Junta. El recurso se ha interpuesto contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura, de fecha 30 de septiembre de 2013, dictada en reclamaciones 10/00336/2011 y 10/00337/11 acumuladas, en relación al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Secretaría General de acuerdo con la Resolución de 7 de julio de 2014 del Consejero, sobre delegación de competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 269, de 30 de marzo de 2015, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 224/2014, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Estimar en parte el recurso presentado por el procurador D. Pablo Gutiérrez Fernández, en nombre y representación de la mercantil “Promociones y Gestiones Inmobiliarias Caro, SL”, con la asistencia letrada de D.ª Ana-Isabel Menchén López contra la Resolución del Tearex de 30/09/2013 que desestima las reclamaciones económico-administrativas presentadas por la mercantil hoy recurrente contra: a) la liquidación provisional por el ITPyAJD como consecuencia de la comprobación de valores de los bienes objeto de declaración de obra nueva terminada documentada en escritura pública de fecha 22/04/2009, de la que resultaba un importe a ingresar de 3.972,04 euros, intereses de demora incluidos, y b) la liquidación provisional, por el mismo impuesto, como consecuencia de la comprobación de valores de los bienes objeto de la división horizontal documentada en la escritura pública descrita en la letra anterior, de la que resultaba un importe a ingresar de 20.539,02 euros, intereses de demora también incluidos, confirmando la misma respecto de la liquidación de la obra nueva y anulándola respecto de la división horizontal por falta de motivación. Sin costas”.

Mérida, a 7 de abril de 2015.

La Secretaria General de Hacienda,  
BLANCA IRENE MONTERO GARCÍA

• • •



*RESOLUCIÓN de 10 de abril de 2015, del Consejero, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de Extremadura relativo a la transformación de concesión para la explotación, en régimen de gestión directa por el Ayuntamiento de Calamonte (Badajoz), del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter municipal, en la localidad de Calamonte (Badajoz), con la frecuencia 88.4 Mhz, en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual (radiofónico). (2015060811)*

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de Extremadura, adoptado en su sesión de 30 de marzo de 2015, se dispuso la transformación de la concesión para la explotación, en régimen de gestión directa por el Ayuntamiento de Calamonte (Badajoz), del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter municipal, en la citada localidad, con la frecuencia 88.4 Mhz, en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual (radiofónico). Dicho Acuerdo, además, dispone su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por consiguiente, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el propio Acuerdo, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y, en concreto, el Decreto del Presidente 18/2014, de 19 de junio, por el que se crea, extingue y modifica la denominación y se distribuyen competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con el Decreto 138/2014, de 1 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

**RESUELVO :**

Disponer la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de Extremadura, adoptado en su sesión de fecha 30 de marzo de 2015, por el que se transforma la concesión para la explotación, en régimen de gestión directa por el Ayuntamiento de Calamonte (Badajoz), del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter municipal, en la localidad de Calamonte (Badajoz), con la frecuencia 88.4 Mhz, en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual (radiofónico).

Mérida, a 10 de abril de 2015.

El Consejero de Hacienda y Administración Pública,  
CLEMENTE JUAN CHECA GONZÁLEZ



***Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura relativo a la transformación de concesión para la explotación, en régimen de gestión directa por el Ayuntamiento de "Calamonte" (Badajoz), del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter municipal, en la localidad de "Calamonte" (Badajoz), con la frecuencia 88.4 Mhz, en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual (radiofónico).***

Vista la documentación obrante en el expediente (procedimiento) administrativo seguido en relación con la "concesión de la explotación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia de emisora, de carácter municipal, en la localidad de Calamonte (Badajoz) - frecuencia: 88.4 Mhz", y en atención a los siguientes Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, al concurso (procedimiento) de referencia le será de aplicación la normativa vigente al momento de su convocatoria; esto es, entre otras, le será aplicable lo dispuesto en el Decreto 131/1994, de 14 de noviembre, por el que se regula el régimen de concesión de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia e inscripción en el Registro de las Empresas concesionarias, habiendo de continuar su tramitación de acuerdo con el procedimiento previsto en el mismo.

En tal sentido se pronuncia también el Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura que, en el apartado 1 de su Disposición Transitoria Segunda, señala que "los procesos de adjudicación de concesiones para la gestión indirecta del servicio de radio y televisión de ámbito autonómico no resueltos antes de la entrada en vigor de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, continuarán su tramitación de acuerdo con la normativa que regulaba el procedimiento de concesión".

Segundo. La Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual establece, en el apartado 2 de su Disposición Transitoria Primera en relación con el artículo 28.1 que "una vez resuelto el concurso (procedimiento) la autoridad competente transformará la concesión en licencia. La vigencia de las nuevas licencias será la prevista en la Ley (quince años)".

A su vez, el Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura determina, en su Disposición Transitoria Segunda en relación con el artículo 38.1 y Disposición Transitoria Primera, que "una vez otorgada la concesión definitiva, el Consejo de Gobierno procederá a transformar la concesión en licencia con las mismas condiciones contenidas en los contratos que vinculan a la Comunidad Autónoma con los concesionarios, previa comprobación —por la autoridad competente en la materia— de que los interesados se ajustan íntegramente al cumplimiento de sus obligaciones.

La vigencia de las nuevas licencias será de quince años a contar desde la fecha de transformación de las concesiones.

La transformación se llevará a cabo exactamente en las mismas condiciones contenidas en los contratos que vinculan a la Comunidad Autónoma con los concesionarios.

Transformada la concesión en licencia, se procederá a recabar la información necesaria para que se proceda a inscribir en el Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comuni-





cación Audiovisual, sin cuya inscripción no podrá comenzar la prestación del servicio. La transformación conlleva la transferencia de los datos inscritos en el Registro de Empresas de Radiodifusión Sonora, regulado por el Decreto 131/1994, de 14 de noviembre, al nuevo Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual”.

Tercero. El Consejo de Gobierno de Extremadura, en su sesión de 6 de octubre de 2014, adoptó Acuerdo —publicado en el Diario Oficial de Extremadura, número 213, de 5 de noviembre de 2014— adjudicando definitivamente al Ayuntamiento de “Calamonte” (Badajoz), la concesión administrativa para la explotación —en régimen de gestión directa por medio de alguna de las formas previstas en el apartado 2.A) del artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local— del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter municipal, en la localidad de “Calamonte” (Badajoz), con la frecuencia 88.4 MHz.

Cuarto. De conformidad con los datos obrantes, en el expediente de su razón y demás archivos del Servicio de Radiodifusión y Televisión de la Dirección General de Administración Electrónica y Tecnologías de la Información (Consejería de Hacienda y Administración Pública) de la Junta de Extremadura, la interesada se ajusta íntegramente al cumplimiento de sus obligaciones, en virtud de lo dispuesto en el punto 2 de la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. La Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura es la competente en materia de radiodifusión y televisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto del Presidente 18/2014, de 19 de junio, por el que se crea, extingue y modifica la denominación y se distribuyen competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A su vez, corresponde al Consejo de Gobierno, una vez otorgada la concesión definitiva, acordar la transformación en licencia de dicha concesión, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que éste, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y en virtud de todo lo expuesto:

#### ACUERDA

Primero. Transformar la concesión para la explotación —en régimen de gestión directa por el Ayuntamiento de “Calamonte” (Badajoz)— del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter municipal, en la localidad de “Calamonte” (Badajoz) - frecuencia: 88.4 MHz, en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual (radiofónico).

Segundo. La transformación se hará, exactamente, en las mismas condiciones contenidas en el contrato que vincula a la Comunidad Autónoma de Extremadura con la concesionaria.

Tercero. Esta licencia tendrá una vigencia de quince años, a contar desde la fecha de transformación de la concesión, prorrogables de forma automática por el mismo plazo, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 28 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual y artículo 31.8 del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Cuarto. La titular de la licencia audiovisual objeto del presente Acuerdo quedará sujeta al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación.

Quinto. Inscribir la licencia audiovisual en el Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual, así como cualquier modificación que se produzca en la licencia, que —a tal efecto— deberá comunicarse a la autoridad competente; los datos inscritos en el Registro de Empresas de Radiodifusión Sonora —regulado por el Decreto 131/1994, de 14 de noviembre— se transferirán al nuevo Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual. Todo ello, de conformidad y a los efectos previstos en las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda, y artículo 38 y siguientes del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. La transformación del título habilitante no otorgará derecho a indemnización alguna a favor de la citada entidad.

Séptimo. Notificar, a la titular de la licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual, el Acuerdo de Transformación que en tal sentido ha sido adoptado y disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá formular —potestativamente y con carácter previo a la interposición de recurso contencioso-administrativo— requerimiento para la anulación o revocación del mismo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que se estime procedente; el recurso contencioso-administrativo podrá interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación del presente acuerdo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1, 14.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**

*RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la instalación de almacenamiento de residuos no peligrosos, promovida por Merino Mencera, SL, en el término municipal de Almendralejo. (2015060801)*

### ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 14 de marzo de 2012 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para un proyecto de instalación de almacenamiento de residuos no peligrosos, promovido por Merino Mencera, SL, en el término municipal de Almendralejo (Badajoz), con CIF B-06511620.

Segundo. La instalación industrial se ubicará en el n.º 11 de la c/ Ebro, del término municipal de Almendralejo. X = 724.837; Y = 4.285.333; USO: 29. DATUM: ETRS89.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 8 de noviembre de 2012 que se publicó en el DOE n.º 250, de 28 de diciembre de 2012.

Cuarto. Mediante escrito de 29 de diciembre, la DGMA remitió al Ayuntamiento de Almendralejo, copia del expediente de solicitud de la AAU, con objeto de que éste Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones.

Quinto. Presenta informe urbanístico de fecha 16 de enero de 2015, el cual concluye: "De acuerdo con todo lo expuesto anteriormente, la actividad de chatarrería, objeto del presente informe, es compatible con el planeamiento urbanístico vigente de manera provisional, hasta que se desarrolle la citada Unidad de Ejecución n.º 65".

Sexto. Dispone de informe favorable de impacto ambiental IA 13/00233, de fecha 28 de febrero de 2014, que se adjunta en el Anexo II.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 17 de julio de 2014 a Merino Mencera, SL, y al Ayuntamiento de Almendralejo, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comu-



nidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, concretamente en la categoría 9.3 de su Anexo II, relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición inertes".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado Decreto.

#### SE RESUELVE:

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente se resuelve otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Merino Mencera, SL, para la instalación y puesta en marcha del proyecto de instalación de almacenamiento de residuos no peligrosos (epígrafe 9.3 del Anexo II del Decreto 81/2011), referida en el Anexo I de la presente resolución, en el término municipal de Almendralejo (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 12/074.

#### PROPUESTA DE CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. A la vista de la documentación aportada, se autoriza la recepción, almacenamiento temporal y clasificación de los siguientes residuos:



## Residuos no peligrosos

RESIDUO	ORIGEN	LER <sup>(1)</sup>
Madera.	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	17 02 01
Vidrio.	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	17 02 02
Plástico	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	17 02 03
Cobre, bronce, latón.	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	17 04 01
Aluminio.	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	17 04 02
Plomo.	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	17 04 03
Zinc.	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	17 04 04
Hierro y acero.	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	17 04 05
Metales mezclados.	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	17 04 07
Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10.	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	17 04 11
Papel y cartón.	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	20 01 01

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.



2. La valorización de los residuos indicados en el punto anterior se realizará mediante la operación de valorización R13, "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12", respectivamente, del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
3. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado a.2.
4. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurar que los residuos recogidos para su almacenamiento coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados.
5. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 624 € (seiscientos veinticuatro euros). La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 28.2 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.

Dicha fianza tendrá por objeto responder frente a la Administración del cumplimiento de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la actividad y de la autorización, conforme al artículo 20 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.

6. El proceso de gestión de residuos que se autoriza se llevará a cabo atendiendo al cumplimiento de cuantas prescripciones establezca al respecto la normativa vigente de aplicación y la propia AAU.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos peligrosos y no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>
Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17.	Oficinas	08 03 18
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.	Mantenimiento	20 01 21*

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente.
3. Los residuos generados serán gestionados por gestor autorizado.



- c - Condiciones comunes a la gestión y producción de residuos

1. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
  - a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
  - b) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
  - c) Los residuos producidos y gestionados deberán almacenarse conforme a lo establecido en la normativa de aplicación en cada momento.
2. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos peligrosos y no peligrosos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.

- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:
  - a) Una de recogida de aguas residuales sanitarias procedente de aseos y otra de aguas industriales. Estas aguas se dirigirán a red de saneamiento municipal.
2. Previo a la concesión de la licencia de obras, deberá obtener autorización de vertido a la red de saneamiento municipal, otorgada por el Ayuntamiento de Almendralejo.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. El nivel de emisión máximo previsto de las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial será de 60 dB(A).
2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

1. En el caso de que la actividad existente, no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.



2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. Tras la solicitud de conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado f.2 deberá acompañarse de:
  - a) Procedimientos detallados de valorización a emplear acompañados de una justificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, en particular de los establecidos en el apartado a.2.
  - b) Acreditación de estar al día en la constitución de la fianza.
  - c) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos gestionados y generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos domésticos y comerciales.
6. Una vez otorgada conformidad con la actividad, la Dirección General de Medio Ambiente procederá a actualizar la inscripción del titular de la AAU en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

- g - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (repcionados y almacenados):

1. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida, almacenamiento y expedición de los residuos relacionados en el apartado a)
2. La documentación referida en el apartado g.1. estará a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes.
3. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
4. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y an-





tes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Residuos producidos:

5. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados.
6. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
7. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación  
que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
  - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

- i - Prescripciones finales

1. La Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011, de



20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.

2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la transmisión de titularidad de la instalación en el plazo máximo de un mes desde que la transmisión se haya producido y según lo establecido en el artículo 32 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente el inicio, la finalización o la interrupción voluntaria por mas de tres meses, de la actividad según se establece en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
6. El titular de la instalación deberá proporcionar, a la Dirección General de Medio Ambiente o a quien actúe en su nombre, toda la asistencia necesaria para permitirle llevar a cabo cualquier tipo de inspección ambiental de las recogidas en el artículo 42 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
7. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
8. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
9. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 20 de marzo de 2015.

El Director General de Medio Ambiente.  
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero,  
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),  
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

**ANEXO I**

## RESUMEN DEL PROYECTO

La actividad consiste en la recogida, transporte y almacenamiento de residuos no peligrosos. Esta actividad se encuentra recogida en el Anexo VI de la Ley 5/2010 dentro del grupo 9. Proyectos de tratamiento y gestión de residuos. 9.3. "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación".

Está constituida por:

Nave almacén con superficie útil de 312 m<sup>2</sup>.

**ANEXO II**

## INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: MMC/MMC

Nº Expte.: IA13/00233

**Actividad:** Centro de gestión de residuos no peligrosos

**Ubicación:** C/ Ebro, nº 11

**Referencia catastral:** 4955103QC2845N0001TL

**Término municipal:** Almendralejo

**Solicitante:** Merino Mancera, S.L.

**Promotor/Titular:** Merino Mancera, S.L.

Visto el informe técnico de fecha 28 de Febrero de 2014, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, **se informa favorablemente**, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado “Centro de gestión de residuos no peligrosos”, en el término municipal de Almendralejo, cuyo promotor es Merino Mancera, S.L..

El proyecto consiste en la instalación y puesta en marcha de un centro destinado a la recepción, clasificación y almacenamiento de residuos no peligrosos. La actividad se desarrollará en una nave industrial existente de 381,89 m<sup>2</sup> de superficie construida (348,00 m<sup>2</sup> en planta baja y 33,80 m<sup>2</sup> en planta alta). La nave ocupa la totalidad de la parcela donde se lleva a cabo la actuación.

Las zonas en las que se dividirá la nave son:

- Zona de recepción y clasificación
- Zona de no metales
- Zona de metales
- Zona de taller y herramientas
- Despacho
- Aseo
- Oficinas (planta alta)

Los residuos que se prevé procesar en la instalación son los siguientes:

- 17 04 01: Cobre, bronce, latón
- 17 04 02: Aluminio
- 17 04 03: Plomo
- 17 04 04: Zinc
- 17 04 05: Hierro y acero
- 17 04 07: Metales mezclados
- 17 04 11: Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10



- 17 02 01: Madera
- 17 02 02: Vidrio
- 17 02 03: Plástico
- 20 01 01: Papel y cartón

La cantidad de residuos que se prevé recepcionar, clasificar y almacenar será de 44 T/año.

Todo ello, quedando la actuación condicionada a las siguientes medidas correctoras:

#### **1. Medidas en la fase pre-operativa**

- Los escombros y demás residuos (restos de carpintería metálica, fontanería, etc.) que puedan ser generados en la fase de adecuación de la nave existente a la nueva actividad deberán ser adecuadamente gestionados por gestor autorizado de residuos de construcción y demolición.

#### **2. Medidas en fase operativa**

- Toda la actividad se llevará a cabo en el interior de la nave industrial. La nave deberá estar correctamente impermeabilizada.
- Las aguas residuales que se generarán en la instalación son las siguientes:
  - Aguas residuales procedentes de los servicios higiénicos.
  - Aguas residuales de proceso, principalmente procedentes de la limpieza de instalaciones y equipos y de la línea de clasificación.
- Tanto las aguas residuales sanitarias como las aguas residuales de proceso, estas últimas tras su paso por un separador de hidrocarburos, serán conducidas a la red de saneamiento municipal del Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo.
- El vertido finalmente evacuado a la red de saneamiento municipal deberá cumplir las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Almendralejo en su autorización de vertido.
- Los residuos que se podrán procesar en la instalación serán los que se han previsto en proyecto, codificados según la Lista Europea de Residuos con los códigos: 17 04 01, 17 04 02, 17 04 03, 17 04 04, 17 04 05, 17 04 07, 17 04 11, 17 02 01, 17 02 02, 17 02 03 y 20 01 01.
- El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se regirá por su normativa específica.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre,



del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

### 3. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico

- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: “Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura”.

### 4. Medidas complementarias

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y la Autorización Ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía respectivamente, las competencias en estas materias.
- El vertido deberá contar con la correspondiente autorización administrativa del Ayuntamiento de Almendralejo, quien establecerá sus condiciones de vertido conforme a las disposiciones vigentes.
- El promotor deberá solicitar ser autorizado como gestor de residuos, tal y como establece la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Cualquier modificación del proyecto será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo al artículo 44 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

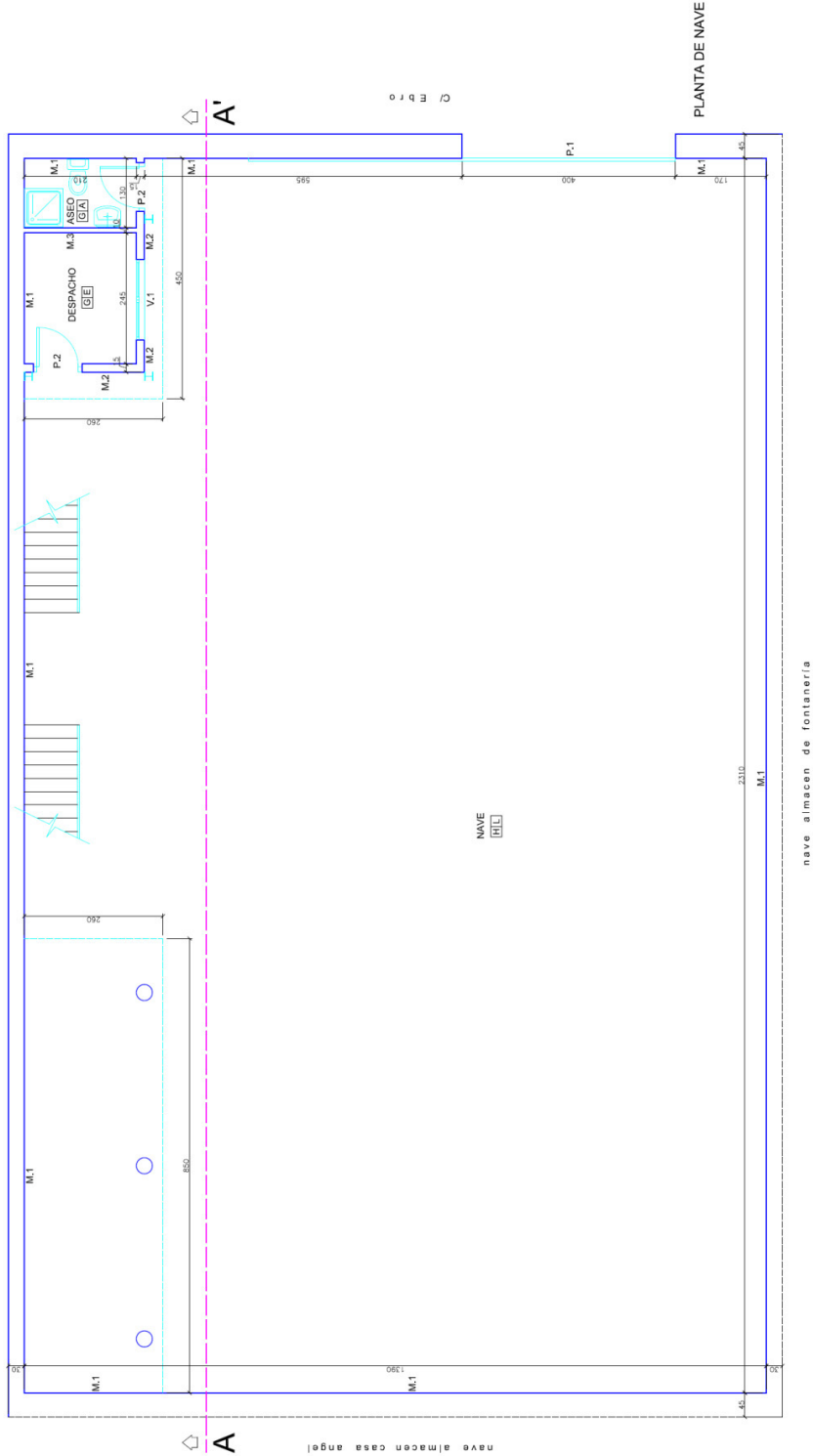
Este informe de Impacto Ambiental caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

Mérida, a 28 de febrero de 2014.

El Director General de Medio Ambiente  
(PD Resolución de 8 de agosto de 2011,  
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),  
Fdo.: Enrique Julián Fuentes

**ANEXO III**

PLANO



• • •



*RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la planta de envasado de miel y polen, promovida por Sociedad Cooperativa Apihurdes, en el término municipal de Pinofranqueado. (2015060800)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 5 de febrero de 2014 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para un proyecto de planta de envasado de miel y polen, promovido por Sociedad Cooperativa Apihurdes, en el término municipal de Pinofranqueado (Cáceres), con CIF V-06.125.181.

Segundo. La instalación industrial se ubica en parcela 1964, polígono 7, del término municipal de Pinofranqueado, provincia de Cáceres. X 702.120. Y 4.288.978 (Huso 29, Datum ED50).

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 11 de noviembre de 2014 que se publicó en el DOE n.º 243, de 18 de diciembre de 2014.

Cuarto. Mediante escrito de 11 de noviembre, la DGMA remitió al Ayuntamiento de Pinofranqueado, copia del expediente de solicitud de la AAU, con objeto de que éste Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones.

Quinto. Presenta informe de compatibilidad urbanística, de fecha 25 de noviembre de 2013, emitido por el Ayuntamiento de Pinofranqueado, el cual se pronuncia en los siguientes términos: "La intervención, para la ejecución de las obras de construcción de nave para ampliación de instalaciones de manipulación y envasado de miel existente en Pinofranqueado, que se plantea es viable urbanísticamente.

Sexto. Dispone de informe favorable de impacto ambiental, exp. n.º IA14/00941, de fecha 13 de febrero de 2015. Anexo III.

Este informe de impacto ambiental no produce, en sus propios términos, los efectos de la calificación urbanística prevista en el artículo 18 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, al no ser de aplicación el artículo 10 de la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 27 de febrero de 2015 a Sociedad Cooperativa Apihurdes y al Ayuntamiento de Pinofranqueado, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.



**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. En la solicitud de AAU, el proyecto de referencia se encuentra incluido en la categoría 3.3 del Anexo II, del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a "Plantas de embotellamiento o envasado de agua o productos alimenticios e instalaciones relacionadas con una capacidad superior a 5 toneladas por día". El proyecto debe someterse al procedimiento administrativo de otorgamiento de la AAU.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado Decreto.

**SE RESUELVE:**

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente se resuelve otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Sociedad Cooperativa Apihurdes, para la instalación y puesta en marcha del proyecto de planta de envasado de miel y polen (epígrafe 3.3 del Anexo II del Decreto 81/2011), referida en el Anexo I de la presente resolución, en el término municipal de Pinofranqueado (Cáceres), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 14/013.

El informe de impacto ambiental incluido en el Anexo III de esta resolución no produce, en sus propios términos, los efectos de la calificación urbanística prevista en el artículo 18 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, al no ser de aplicación el artículo 10 de la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**PROPUESTA DE CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA****a) Producción, tratamiento y gestión de residuos**

1. Los residuos peligrosos y no peligrosos generados por la actividad de la instalación industrial se caracterizan en la siguiente tabla.



Origen	Descripción	Código LER <sup>(2)</sup>	Cantidad máxima por unidad de producción
<b>RESIDUOS PELIGROSOS</b>			
Trabajos de oficina	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas.		080317*
Laboratorio	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.		150110*
Operaciones de mantenimiento	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas		150202*
Operaciones de alumbrado	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio		200121*

<b>RESIDUOS NO PELIGROSOS</b>			
Operaciones de mantenimiento	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35.		200136
Lavado de ceras	Residuos no especificados en otra categoría.		020199
Proceso productivo	Mezclas de residuos municipales.		200301
Proceso productivo	Lodos de fosas sépticas.		020304

(2) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

- La generación de cualquier otro residuo no indicado en el apartado a.1) deberá ser comunicado a la Dirección General de Medio Ambiente con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
- Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. La retirada y gestión de estos residuos, será realizada por empresa autorizada como gestor de residuos.

b) Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

- La altura y sección de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso cumplirán la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- El complejo industrial consta de 1 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera detallados en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación R.D.100/2011, de 28 de enero				Combustible o producto asociado	Proceso asociado		
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS			C	D
1	Emisión de gases de caldera de combustión de gasóleo (0,7 MW <sub>t</sub> )	C	03 01 03 03	×		×		Gasóleo	Producción de vapor.

S: Sistemático NS: No Sistemático C: Confinado D: Difuso



3. Las emisiones canalizadas del foco sistemático 1 se corresponden con los gases de combustión de gasóleo procedentes de la caldera empleada para la producción de vapor.

Para este foco, en atención al proceso asociado y al tipo de combustible empleado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE (mg/Nm <sup>3</sup> )
	Gasóleo
Partículas	30
Dióxido de azufre, SO <sub>2</sub>	700
Monóxido de carbono, CO	100
Óxidos de nitrógeno, NO <sub>x</sub> (expresados como dióxido de nitrógeno, NO <sub>2</sub> )	450

Estos valores límite de emisión están referidos a un contenido de oxígeno por volumen en gas residual del 3 %, serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado h.3) de esta resolución. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado, expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura.

c) Medidas de protección y control de la contaminación de aguas

1. En el normal desarrollo de la actividad del complejo industrial no se generarán vertidos contaminantes al Dominio Público Hidráulico.
2. La red de saneamiento vierte a fosa estanca, Los lodos generados serán gestionados conforme al apartado a).

d) Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

Las soleras de la sala de calderas serán impermeables. El almacenamiento de combustibles se realizará en depósitos de doble pared y/o con cubeto de retención frente a vertidos.

e) Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
2. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

f) Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

1. Las instalaciones y los aparatos de iluminación ajustaran a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.



#### g) Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de inicio de la actividad según se establece en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. Previa visita de comprobación, la Dirección General de Medio Ambiente emitirá un informe en el que se haga constar si las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y al condicionado de la AAU no pudiendo iniciarse la actividad mientras la Dirección General de Medio Ambiente no dé su conformidad mediante el mencionado informe. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud, por parte del titular, de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana antes de su inicio.
5. Una vez otorgada la conformidad con la solicitud de inicio de actividad la Dirección General de Medio Ambiente procederá a la inscripción del titular de la AAU en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

#### h) Vigilancia y seguimiento

##### h.1) Prescripciones generales.

1. Siempre que sea posible, el muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros de proceso se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados Miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
3. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la Dirección General de Medio Ambiente, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar la adecuación de las infraestructuras e instalaciones ejecutadas a lo establecido en la AAU y en el proyecto evaluado.



4. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.
5. El titular de la instalación industrial deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente, antes del 1 de marzo de cada año natural y en relación al año inmediatamente anterior, la información que corresponda, de entre la indicada en este capítulo relativo a vigilancia y seguimiento. En particular, deberá aportarse:

Los resultados de los controles externos y de los autocontroles; los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a los focos de emisión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior. Asimismo, junto con el informe, se remitirán copias de los informes de los OCA que hubiesen realizado controles durante el año inmediatamente anterior y copias de las páginas correspondientes, ya rellenas, de libro de registro referido en el apartado h.3.2).

En el caso de que los autocontroles se realizaran con medio propios del titular de la instalación, en el informe, se acreditará que los medios empleados son adecuados.

#### h.2) Residuos:

1. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
  - a) Entre el contenido del registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
  - b) El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
2. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
3. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años. En cuanto a los aceites usados, se atenderá también al cumplimiento de las obligaciones de registro y control establecidas en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.



### h.3) Contaminación atmosférica:

#### Contaminación Atmosférica.

1. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta AAU. La frecuencia de estos controles externos será cada cinco años.

Como primer control externo se tomará el necesario para la memoria de inicio de actividad referida en el apartado g.2).

2. El titular de la instalación industrial deberá llevar un autocontrol de sus focos de emisión a la atmósfera, que incluirá el seguimiento de los valores de emisión de contaminantes sujetos a control en esta AAU. Para ello, podrá contar con el apoyo de organismos de control autorizados (OCA). En el caso de que los medios empleados para llevar a cabo las analíticas fuesen los de la propia instalación, estos medios serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un OCA. La frecuencia de estos autocontroles será de, al menos, uno cada 18 meses. No obstante, esta frecuencia podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente en función de los valores obtenidos.

En su caso, este seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión se debería recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el Anexo II de la instrucción 1/2014 de la Dirección General de Medio Ambiente.

### h.4) Contaminación acústica.

1. El titular de la instalación industrial realizará nuevas mediciones de ruido en las siguientes circunstancias:

- a) Justo antes de presentar el inicio de actividad referido en el apartado g).
- b) Justo después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.

2. El titular de la instalación industrial deberá comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado h.4.1), cuyos resultados serán remitidos a la Dirección General de Medio Ambiente en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.

#### i) Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
  - a) Comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas



o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado i.1).
3. El titular de la instalación dispondrá de las medidas adecuadas que minimicen las emisiones contaminantes al medio ambiente en caso de situaciones anormales de explotación del complejo industrial. En concreto, y con independencia de otras medidas determinadas en función de la situación anómala detectada.
4. En cualquier caso, se elaborará un programa de cierre y clausura para su sometimiento al Órgano competente en autorizaciones ambientales de la Junta de Extremadura.

#### j) Prescripciones finales

1. La Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la transmisión de titularidad de la instalación en el plazo máximo de un mes desde que la transmisión se haya producido y según lo establecido en el artículo 32 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente el inicio, la finalización o la interrupción voluntaria por mas de tres meses, de la actividad según se establece en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
6. El titular de la instalación deberá proporcionar, a la Dirección General de Medio Ambiente o a quien actúe en su nombre, toda la asistencia necesaria para permitirle llevar a cabo cualquier tipo de inspección ambiental de las recogidas en el artículo 42 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
7. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
8. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



9. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 21 de marzo de 2015.

El Director General de Medio Ambiente.  
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero,  
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),  
ENRIQUE JULIÁN FUENTES



**ANEXO I**

## RESUMEN DEL PROYECTO

La actividad descrita en proyecto, realiza el proceso de envasado de miel y polen. Se estima una producción de 1.500 Tm de miel y 300 Tm de polen.

Infraestructuras e instalaciones:

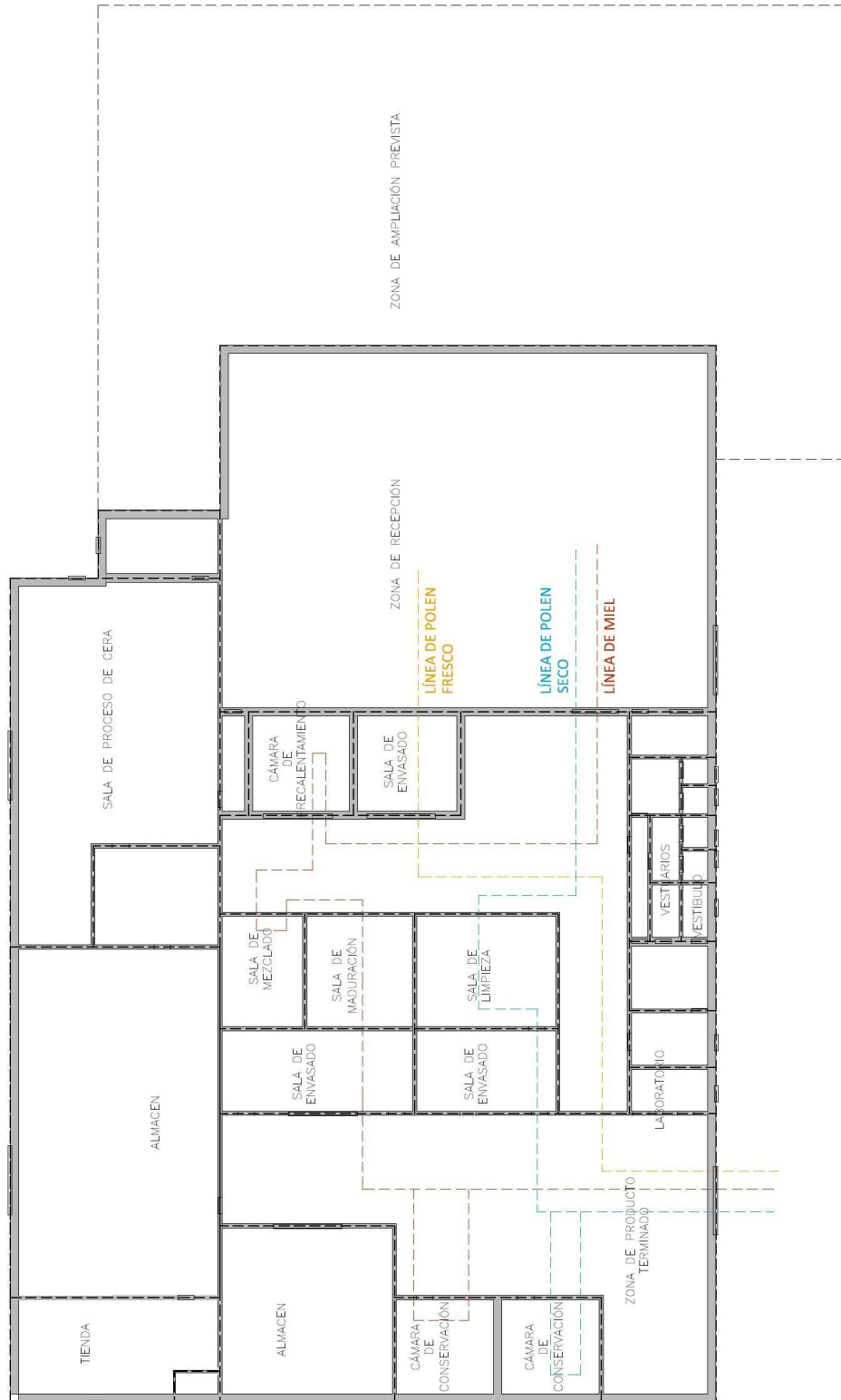
- Superficie de nave de producción 1.803 m<sup>2</sup>.
- Superficie de nave de almacén 1.000 m<sup>2</sup>.

En la solicitud de AAU, el proyecto de referencia se encuentra incluido en la categoría 3.3 del Anexo II, del Decreto 81/2011 de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a "Plantas de embotellamiento o envasado de agua o productos alimenticios e instalaciones relacionadas con una capacidad superior a 5 toneladas por día". El proyecto debe someterse al procedimiento administrativo de otorgamiento de la AAU.



**ANEXO II**

**DETALLE DISTRIBUCIÓN EQUIPOS E INSTALACIONES**



**ANEXO III**

## INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: GMG/GMG  
Nº Expte.: IA14/00941  
Actividad: Almacenamiento y manipulación de miel  
Finca: polígono 7, parcela 1964  
Término municipal: PINOFRANQUEADO  
Solicitante: Ayuntamiento de Pinofranqueado  
Promotor: Sociedad Cooperativa Apihurdes

Visto el informe técnico de fecha 13 de Febrero de 2015, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, se **informa favorablemente**, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado “Almacenamiento y manipulación de miel”, en el término municipal de PINOFRANQUEADO, cuyo promotor es Sociedad Cooperativa Apihurdes, con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el presente informe.

Este informe se realiza para el proyecto “Planta para almacenamiento y manipulación de miel” que se ubicará en el polígono 7 parcela 1964 perteneciente al término municipal de Pinofranqueado. La capacidad de producción anual es de 1500Tn de miel y 300Tn de polen, distribuyéndose entre polen seco y polen fresco.

La actividad se realiza en una nave existente de 1802m<sup>2</sup> donde encontraremos , sala de recepción, salas de envasado de polen y de miel, cámara de precalentamiento, Sala de mezclado, sala de maduración, sala de limpieza, vestuario, laboratorios, zona de terminado del producto, cámaras de conservación almacenes , tienda y sala de procesado de la cera residual. y se construirá otra nave de 1000m<sup>2</sup> que se usará para labores de descarga, y aparcamiento temporal de vehículos .

**La viabilidad del referido proyecto queda condicionada a que se adopten las siguientes medidas preventivas, compensatorias / correctoras:**

▪ **Medidas preventivas y correctoras en la fase de adaptación:**

1. Se adecuarán las instalaciones al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos se evitará la utilización de tonos brillantes, manteniendo, en la medida de lo posible, una estructura de edificación tradicional.

▪ **Medidas en la fase operativa:**

1. Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.

2. Se dispondrá de un sistema de saneamiento impermeable con depósito estanco para las aguas procedentes del proceso industrial y las aguas procedentes de los aseos. Las aguas serán retiradas por un gestor autorizado.

3. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011

4. Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

5. Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.



▪ **Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:**

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones y al desmantelamiento de las instalaciones. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a vertedero autorizado.

2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

▪ **Medidas compensatorias a acometer en el Plan de Reforestación:**

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico.

2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

▪ **Condiciones complementarias:**

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.

2. En el caso de que exista vertido de aguas residuales, deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.

3. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.

4. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la comunicación ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y órganos respectivos las competencias en estas materias.

5. Cualquier modificación sustancial del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

6. El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

7. El informe de impacto ambiental del proyecto o actividad caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

El promotor comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras.

Mérida, a 13 de febrero de 2015.

El Director General de Medio Ambiente  
(PD Resolución de 8 de agosto de 2011,  
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),  
Fdo.: Enrique Julián Fuentes

• • •



*RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al centro de gestión de residuos y tratamiento de vehículos fuera de uso, incluyendo su modificación sustancial, titularidad de D. Juan Tapia Mejías, en el término municipal de Don Benito. (2015060794)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 27 de mayo de 2014 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para el centro de gestión de residuos y tratamiento de vehículos fuera de uso, incluyendo modificación sustancial, ubicado en el término municipal de Miajadas y titularidad de Juan Tapia Mejías con DNI 8693530-J.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3 del Anexo II del citado Reglamento.

La instalación industrial se ubica en calle Doña Blanca n.º 8 y n.º 10, parcelas S-15 y S-16 de Polígono Industrial San Isidro (ASI-4), 06400, Don Benito (Badajoz). Las características esenciales de la actividad están descritas en el Anexo I de esta resolución.

Tercero. Mediante resolución de 13 de septiembre de 2011 de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, se otorgó Autorización Ambiental Unificada (AAU) para este centro de gestión de residuos no peligrosos en el término municipal de Don Benito titularidad de Juan Tapia de Mejías, con DNI 06693530-J (expediente AAU 10/009). El proyecto contemplaba la solicitud de AAU para un centro de gestión de residuos no peligrosos.

Con fecha 18 de enero de 2012, Juan Tapia de Mejías solicita modificación para obtener autorización para la gestión de baterías y con fecha 20/08/2012 otra modificación para ampliar la zona de almacenamiento de residuos. Mediante Resolución de 19 de noviembre de 2012, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía por la que se adecuó el contenido de la Autorización Ambiental Unificada del centro de gestión de residuos no peligrosos promovido por Juan Tapia Mejías en el término municipal de Don Benito debido a la modificación no sustancial del mismo.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 17 de octubre de 2014 que se publicó en el DOE n.º 227, de 25 de noviembre de 2014. Durante dicho trámite, no se han recibido alegaciones.

Quinto. Respecto al informe municipal de compatibilidad urbanística, referido en el artículo 57.2.d de la Ley 5/2010 y al artículo 21.b del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, obra en el expediente informe técnico del Ayuntamiento de Don Benito sobre la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico de Don Benito, de fecha 5 de febrero de 2014 según el cual "...la instalación pre-



tendida, en la parcela S-15 y S-16 del polígono industrial ASI-4 C/ Doña Blanca n.º 8 y 10 del término municipal de Don Benito por, Juan Tapia Mejías, es Compatible con las normas urbanísticas del PGM vigente”.

Sexto. Mediante escrito de 17 de octubre de 2014, la Dirección General de Medio Ambiente remitió al Ayuntamiento de Don Benito copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva del público en el procedimiento de concesión de esta AAU. Asimismo, en el mismo escrito, la Dirección General de Medio Ambiente solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010. A fecha de hoy, no se cuenta con el citado informe municipal.

Séptimo. Obra en el expediente informe favorable de Impacto Ambiental de fecha 7 de octubre de 2014 (expediente IA14/00833) para el proyecto, que se incluye en el Anexo II.

Octavo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 84 de la Ley 30/1992, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía se dirigió mediante escritos de fecha 27 de febrero de 2015 a los interesados con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, no habiéndose recibido alegación alguna al respecto a fecha de hoy.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3 del Anexo II del citado Reglamento, relativas a “Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I” e “Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación”, respectivamente.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado Reglamento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente

**SE RESUELVE:**

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Juan Tapia Mejías, para el centro de gestión de residuos y tratamiento de vehículos fuera de uso, incluyendo modificación sustancial (epígrafes 9.1 y 9.3 del anexo II del Reglamento) a ubicar en el término municipal de Don Benito, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 14/096.

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. Los residuos no peligrosos cuya recogida y almacenamiento se autoriza son los siguientes. Para algunos de estos residuos, indicados en el apartado a.3, también se autoriza el tratamiento indicado en ese apartado.

RESIDUO	ORIGEN	LER <sup>(1)</sup>
Limaduras y virutas de metales férreos	Residuos del moldeo y del tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos	12 01 01
Polvo y partículas de metales férreos		12 01 02
Limaduras y virutas de metales no férreos		12 01 03
Polvo y partículas de metales no férreos		12 01 04
Envases metálicos	Residuos de envases	15 01 04
Neumáticos fuera de uso	Vehículos de diferentes medios de transporte (incluidas las máquinas no de carretera) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos (excepto los de los capítulos 13 y 14 y los subcapítulos 16 06 y 16 08)	16 01 03
Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos		16 01 06
Metales férreos		16 01 17
Metales no férreos		16 01 18
Zapatas de freno distintas de las especificadas en el código 16 01 11		16 01 12
Anticongelantes distintos de los especificados en el código 16 01 14		16 01 15
Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 (transformadores y condensadores que contienen PCB) a 16 02 13 (contienen componentes peligrosos)		Residuos de equipos eléctricos y electrónicos
Componentes retirados de equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15 (componentes peligrosos)	16 02 16	



Residuos de cobre, bronce, latón	Residuos de metales (incluidas sus aleaciones), incluidos dentro de residuos de la construcción y demolición	17 04 01
Residuos de aluminio		17 04 02
Residuos de plomo		17 04 03
Residuos de zinc		17 04 04
Residuos de hierro y acero		17 04 05
Residuos de estaño		17 04 06
Residuos de metales mezclados		17 04 07
Residuos de papel y cartón	Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones)	20 01 01
Residuos de maderas que no contengan sustancias peligrosas (por ejemplo, palets de madera residuales)		20 01 38
Plásticos residuales		20 01 39
Metales residuales		20 01 40
Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 (tubos fluorescentes y otros residuos con mercurio), 20 01 23 (con CFC) y 20 01 35 (con componentes peligrosos)		20 01 36

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Los residuos peligrosos cuya recogida y almacenamiento se autoriza son los siguientes. Para algunos de estos residuos, indicados en el apartado a.3, también se autoriza el tratamiento indicado en ese apartado.

RESIDUO	ORIGEN	LER <sup>(1)</sup>
Clorofluorocarbonos, HCFC, HFC	Residuos de disolventes, refrigerantes y propelentes de espuma y aerosoles orgánicos	14 06 01*
Vehículos al final de su vida útil	Vehículos de diferentes medios de transporte (incluidas las máquinas no de carretera) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos (excepto los de los capítulos 13 y 14 y los subcapítulos 16 06 y 16 08)	16 01 04*
Filtros de aceite		16 01 07*
Zapatillas de freno que contienen amianto		16 01 11*
Líquidos de freno		16 01 13*
Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas		16 01 14*
Baterías de plomo	Pilas y acumuladores	16 06 01*

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

3. El tratamiento de cada uno de los residuos indicados en los apartados a.1 y a.2 deberá realizarse mediante las siguientes operaciones de valorización o eliminación, según corresponda:





FAMILIA DE RESIDUOS	CÓDIGOS LER <sup>(1)</sup> ASOCIADOS	OPERACIONES DE TRATAMIENTO <sup>(2)</sup>	TRATAMIENTO
Todos los residuos	Todos los indicados en los apartados a.1 y a.2	R13 ó D15	Almacenamiento a la espera de transporte a una instalación de tratamiento
Residuos no peligrosos que no contengan fluidos	20 01 01 20 01 39 15 01 04 16 01 06 16 01 17 16 01 18 17 04 01 17 04 02 17 04 03 17 04 04 17 04 05 17 04 06 17 04 07	R12	Compactación y reducción de tamaño sin trituración
Vehículos al final de su vida útil	16 01 04*	R4, R7 ó R12	Valorización y descontaminación del vehículo
Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos <b>sin componentes peligrosos</b>	16 02 14 16 02 16 20 01 36	R12	Desmontaje

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

(2) Operaciones de eliminación y valorización del anexo I y del anexo II, respectivamente, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

*“R13. Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).*

*D15. Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D14 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).*

*R12. Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido en tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11.*

*R4. Reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos.*

*R7. Valorización de componentes utilizados para reducir la contaminación”.*

(3) En función de que las fracciones separadas (lodos y fracción acuosa) se destinen a eliminación o valorización se considerará aplicada la operación D9 o la operación R12, respectivamente.

(4) Residuos pertenecientes al Grupo III, del decreto 141/1998 de 1 de diciembre por el que se dictan normas de gestión, tratamiento y eliminación de los residuos sanitarios y biocontaminados.

- No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en los apartados anteriores.
- Los residuos recogidos y los producidos a consecuencia del tratamiento deberán entregarse a un gestor de residuos autorizado.
- La capacidad máxima de tratamiento de vehículos al final de su vida útil es de 664 vehículos al año; siendo inferior a 10 toneladas al día.

La capacidad máxima de tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos sin componentes peligrosos es de 40 toneladas al año.

La capacidad de almacenamiento de residuos vendrá dada por la superficie dedicada al almacenamiento de los mismos:



- a) Nave de 600 m<sup>2</sup> construidos. Dividida en 15 m<sup>2</sup> de zona de almacenamiento de baterías; 121 m<sup>2</sup> para repuestos; 17 m<sup>2</sup> para almacenamiento de metales no férricos; y 359 m<sup>2</sup> para recepción y almacenamiento de otros residuos.
- b) Patio almacén antiguo de 1.400 m<sup>2</sup>.
- c) Patio almacén nuevo de 2.000 m<sup>2</sup>.

En los patios a la intemperie, se situarán dos zonas cubiertas con 115 m<sup>2</sup> y 50 m<sup>2</sup>, respectivamente, para almacenamiento de residuos peligrosos.

7. Las operaciones de descontaminación de vehículos al final de su vida útil cumplirán lo establecido en el Anexo III del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil. En virtud del mismo, se extraerán y retirarán de forma controlada todos los fluidos, materiales y componentes indicados en dicho anexo. La realización de tales operaciones de extracción y retirada, garantizarán la efectiva descontaminación del vehículo y, en consecuencia, su consideración como residuo no peligroso (LER 16 01 06).
8. Al objeto de facilitar el reciclado, durante las operaciones de descontaminación de vehículos al final de su vida útil, se retirarán los siguientes residuos especiales, componentes metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio (siempre que estos metales no se separen en los procesos de trituración); catalizadores, neumáticos y componentes plásticos de gran tamaño (por ejemplo parachoques, salpicaderos, depósitos de fluido), si estos materiales no son retirados en el proceso de fragmentación para ser reciclados como tales materiales, vidrios, catalizador y sistemas de air-bag (retirada o neutralización).
9. El plazo de realización de las operaciones de tratamiento del vehículo al final de su vida útil, contado a partir de la recepción del vehículo en el centro autorizado de tratamiento que realiza la descontaminación, no será superior a treinta días. Se dispondrá de un área de recepción de vehículos adecuada al número de vehículos a descontaminar, en el que no se apilarán los mismos. Esta zona dispondrá de pavimento impermeable y sistema de recogida de posibles derrames, conectado a equipo de tratamiento de aguas hidrocarbonadas, según lo dispuesto en el capítulo -d-.
10. El almacenamiento de los componentes extraídos del vehículo se realizará de forma diferenciada, evitando dañar aquellos que contengan fluidos o sean reutilizables. En todo caso, el almacenamiento se realizará en instalaciones que cumplan los requisitos técnicos establecidos en el Anexo I del Real Decreto 1383/2002.
11. En las operaciones posteriores a la descontaminación, se separarán las piezas y componentes que puedan ser reutilizados de los que deban reciclarse, comercializándose las primeras de acuerdo con la normativa sobre seguridad industrial. Las piezas y componentes no reutilizables, se destinarán a su reciclado, mediante su entrega a gestor de residuos autorizado a tal fin.

La empresa deberá cumplir, en colaboración con el resto de agentes económicos, en el ámbito de su actividad, los objetivos de reutilización, reciclado y valorización, según lo establecido en los apartados a y b del artículo 9 del Real Decreto 1383/2002.



12. Únicamente en el caso de que se prevea la reutilización del bloque motor completo, podrá mantenerse éste lubricado, sin proceder, por tanto, a la extracción de los aceites en él contenidos.

13. La valorización de los vehículos al final de su vida útil consistirá en el desmontaje de los mismos, separación de componentes peligrosos y clasificación de otros componentes.

Estas operaciones se aplicarán de tal modo que se maximice la recuperación de componentes peligrosos para el medio ambiente (incluyendo los que se encuentren en fase gas o líquida) y no se dificulte la reutilización o reciclado correctos de componentes completos.

14. En particular, la extracción de los fluidos de equipos de aire acondicionado de los vehículos al final de su vida útil deberá realizarse de manera controlada, permitiendo su recuperación o eliminación posterior, evitando el escape de contaminantes a la atmósfera; y asegurando el control de atmósferas explosivas.

15. Las instalaciones cumplirán los requisitos técnicos establecidos en el Anexo I del Real Decreto 1383/2002. En particular, se estructurarán en tres áreas: zona de recepción, zona de descontaminación y zona de almacenamiento de vehículos descontaminados.

16. La capacidad de almacenamiento de vehículos descontaminados vendrá dada por la superficie dedicada a tal fin. Para este almacenamiento la instalación dispone de 578 m<sup>2</sup> de superficie. Este área se encontrará pavimentada, impermeabilizada y provista de red de recogida de aguas pluviales conectada a sistema de tratamiento de aguas hidrocarbura-das, acorde a lo dispuesto en el capítulo -d-.

No se apilarán vehículos a más de dos alturas, excepto en caso de que disponga de los equipos adecuados de seguridad homologados.

Se dispondrá de viales internos que permitan el acceso de vehículos.

17. El tratamiento de los residuos no peligrosos de aparatos eléctricos y electrónicos consistirá en el desmontaje de los mismos y clasificación de sus componentes. No podrán realizarse estas operaciones ni otros tratamientos en residuos peligrosos de aparatos eléctricos y electrónicos, es decir, en los que contengan sustancias peligrosas. Por ello no podrán desmontarse ni tratarse de otra forma, por ejemplo, frigoríficos, aires acondicionados, tubos fluorescentes, monitores con lámparas de descargas, etc.

Estas operaciones se aplicarán de tal modo que se maximice la recuperación de componentes y no se dificulte la reutilización o reciclado correctos de componentes o aparato completo. En particular, se emplearán las mejores técnicas disponibles y se empleará la información aportada por los productores de los aparatos eléctricos y electrónicos sobre el desmontaje e identificación de los distintos componentes y materiales susceptibles de reutilización y reciclado.

Este tratamiento se realizará conforme al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

18. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos



recogidos coinciden con los indicados en a.1 y en a.2 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo - g -. El procedimiento de admisión de residuos incluirá, al menos:

- a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
- b) Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.
- c) Inspección visual de los residuos recogidos.

19. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. A tal efecto, sin perjuicio de otras medidas que se consideren convenientes:

- a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo. En particular, los frigoríficos y otros aparatos de producción de frío se almacenarán de forma que no se dañe el circuito de producción de frío ni las espumas de aislamiento.
- b) Se almacenarán sobre solera impermeable tanto dentro como fuera de las naves.
- c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
- d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
- e) Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
- f) En la zona específicamente destinada a almacenar neumáticos usados, se extremarán las medidas de prevención de riesgos de incendio, evitando a tal fin almacenamientos excesivos.
- g) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.

Los residuos por clasificar se almacenarán en el interior de la nave hasta su clasificación por si fueran residuos peligrosos mezclados.

20. Los residuos no peligrosos recogidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010,



de 24 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

21. En el caso de que, excepcionalmente, junto con los residuos autorizados a gestionar conforme al apartado a.1 y a.2, se recogiese algún residuo peligroso no autorizado a recoger, éste deberá gestionarse conforme a lo establecido en el capítulo -b-, como un residuo peligroso generado en la actividad.
22. El titular de la instalación deberá mantener constituida la fianza de valor de 25.650 € (veinte cinco mil seis cientos cincuenta euros), en virtud del artículo 105.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y conforme a la instrucción 2/2013 de la Dirección General de Medio Ambiente. El concepto de la fianza será: "Para responder de las obligaciones que, frente a la administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, incluida la ejecución subsidiaria y la imposición de las sanciones previstas legalmente".

La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.

23. El titular de la instalación deberá constituir un seguro de responsabilidad civil conforme a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, que cubra el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o sus cosas, derivado del ejercicio de su actividad de gestión de residuos peligrosos.

Dicho seguro deberá cubrir las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedades de las personas; las indemnizaciones debidas por daños en las cosas; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual. El titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente fotocopia compulsada de las condiciones generales y particulares.

El importe del seguro será actualizado anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del período inmediatamente anterior.

En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro por cualquier causa, el titular de la instalación deberá comunicar tales hechos de inmediato a la Dirección General de Medio Ambiente y la AAU quedará suspendida, no pudiendo ejercerse la actividad objeto de la misma.

24. La fianza y el seguro se establecen sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.



## - b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Operaciones de mantenimiento de alumbrado u operaciones de clasificación de los residuos recogidos para su gestión	20 01 21*
Equipos eléctricos y electrónicos desechados que contienen clorofluorocarbonos	Operaciones de clasificación de los residuos recogidos para su gestión	20 01 23*
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos <sup>(2)</sup>	Operaciones de clasificación de los residuos recogidos para su gestión	20 01 35*
Mezclas de grasas e hidrocarburos	Mezclas de grasas e hidrocarburos procedentes de la separación de aguas/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09	19 08 10*
Fuel oil y gasóleo	Combustibles de vehículos fuera de uso (VFU)	13 07 01*
Gasolina		13 07 02*
Residuos de aceites hidráulicos	Líquidos de transmisión y otros aceites hidráulicos, aceites de motor, del diferencial y de la caja de cambios	13 01*
Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes		13 02*
Otros aceites no especificados en otra categoría del capítulo 13 de la Lista Europea de Residuos		13 08 99*
Materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría)	Filtros de combustible	15 02 02*
Filtros de aceite	Filtros de aceite de VFU	16 01 07*
Componentes que contienen mercurio	Componentes retirados de los VFU	16 01 08*
Componentes que contienen PCB	Condensadores de PCB/PCT	16 01 09*
Componentes explosivos	Air bags	16 01 10*
Zapatas de freno que contienen amianto	Zapatas de freno retiradas de los VFU	16 01 11*
Líquidos de frenos	Líquidos de frenos de VFU	16 01 13*
Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	Líquidos de refrigeración y anticongelantes	16 01 14*
Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	Fluidos del sistema del aire acondicionado, depósito de gas licuado y cualquier otro fluido peligroso no necesario para la reutilización del elemento del que forme parte	16 05 04*
Baterías de plomo	Baterías de arranque	16 06 01*



Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11; 16 01 13 y 16 01 14	Componentes y materiales que, de conformidad con el Anexo II del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, deben ir marcados o identificados por su contenido en plomo, mercurio, cadmio y/o cromo hexavalente	16 01 21*
Baterías Ni-Cd para vehículos eléctricos		16 06 02*

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

(2) Los componentes peligrosos de equipos eléctricos y electrónicos pueden incluir las pilas y acumuladores clasificados como peligrosos en el subcapítulo 16 06, así como interruptores de mercurio, vidrio procedente de tubos catódicos y otros cristales activados.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>
Neumáticos fuera de uso	Neumáticos retirados de VFU	16 01 03
Vehículo al final de su vida útil que no contenga líquidos ni otros componentes peligrosos	VFU descontaminado	16 01 06
Metales férreos	Residuos retirados al objeto de facilitar el reciclado	16 01 17
Metales no férreos	Componentes metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio (siempre que estos metales no se separen en los procesos de trituración)	16 01 18
Plástico	Componentes plásticos de gran tamaño, tales como salpicaderos, parachoques, (si estos materiales no son retirados en el proceso de fragmentación para ser reciclados como tales materiales)	16 01 19
Vidrio	Residuos retirados al objeto de facilitar el reciclado	16 01 20
Catalizadores	Catalizadores retirados de VFU	16 08 01
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	20 03 01

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero

3. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
4. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos peligrosos y no peligrosos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
5. En cuanto a las condiciones y tiempo máximo de almacenamiento de los residuos generados en el complejo industrial se estará a lo dispuesto en el capítulo - a -.



- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Las operaciones de recogida, clasificación, almacenamiento y, en el caso de residuos no peligrosos, tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y las operaciones de tratamiento de vehículos al final de su vida útil se realizarán sin evacuar contaminantes a la atmósfera.

En particular, deberán evitarse las emisiones, confinadas o difusas, de fluidos refrigerantes desde los equipos de producción de frío, tales como pentano, ciclopentano, isobutano, clorofluorocarburos (CFC), hidroc fluorocarburos (HCFC), hidrof luorocarburos (HFC) u otros hidrocarburos. A tal efecto, se evitará la pérdida de estanqueidad de los circuitos de fluidos refrigerantes o de las celdas aislantes que los contengan, existentes en dichos residuos.

- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La nave y los patios contarán únicamente con dos redes de recogida de aguas residuales, procedentes de aseos y pluviales. Estas aguas serán dirigidas a sendas arqueta separadora de grasas, que habrá de estar adecuadamente dimensionada para los caudales y cargas contaminantes originados en la superficie de recogida. Tras el tratamiento del efluente líquido residual estas aguas se dirigirán a la red de saneamiento municipal.
2. Exceptuando el vertido indirecto señalado anteriormente, no se podrán realizar vertidos a dominio público hidráulico, ni directa ni indirectamente.
3. El vertido final de las aguas hidrocarburadas ya tratadas y de las aguas sanitarias a la red municipal de saneamiento deberá contar con la autorización del Ayuntamiento de Don Benito. El titular de la instalación deberá cumplir con la ordenanzas municipales que correspondan y mantener las condiciones que dieron lugar al otorgamiento de la autorización de vertido.
4. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados a la red de saneamiento, todos los residuos peligrosos que contengan fluidos se almacenarán sobre pavimento impermeable y cuyo diseño asegure la retención y recogida de fugas de fluidos.
5. Existirá una red estanca de recogida de derrames en el interior de la zona de descontaminación de vehículos y desmontaje de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos no peligrosos. Esta red no estará conectada a la red general de saneamiento de la instalación y recogerá las fugas o derrames accidentales de líquidos contenidos en los vehículos a tratar, dirigiéndolos a una arqueta estanca para su recuperación y correcta gestión.
6. En un punto de cada colector de evacuación de los efluentes a la red municipal de saneamiento situado en el exterior del recinto del centro industrial debe implantarse una arqueta de control del vertido final que permita en todo momento al personal inspector de la Administración acceder a la misma y efectuar la pertinente toma de muestras.
7. Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.





En particular, se retirarán con la frecuencia precisa los residuos peligrosos separados en los equipos de tratamiento de aguas hidrocarburadas, gestionándose adecuadamente conforme a lo indicado en el capítulo -b-.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Fuente sonora	Nivel de emisión, dB (A)
Carretilla eléctrica	47
Sistema de climatización	47
Prensa continua embaladora y unidad de corte de metal	90,9
Compactador	59,10

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Plan de ejecución

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, dado que la actividad ya se está desarrollando, se otorga un plazo de seis meses para que las instalaciones existentes se adapten a lo establecido en la autorización ambiental unificada. Sin embargo, respecto a las instalaciones relativas a la modificación sustancial, en el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. En relación con las instalaciones y actividad ya existente, dentro del plazo de seis meses indicado en el apartado f.1, el titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la finalización de la adaptación a lo establecido en la AAU, aportando la documentación que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Por otra parte, respecto a las instalaciones relativas a la modificación sustancial, dentro del plazo establecido en el apartado f.1, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA so-



licitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

3. El inicio de la actividad relativa a la modificación sustancial no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad o bien tras transcurrir el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud, por parte del titular, de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la comunicación referida en el apartado f.2 deberá acompañarse de:
  - a) Licencia municipal de vertido de aguas residuales, otorgada tras la ampliación de la actividad.
  - b) Acreditación de la gestión prevista, a través de gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley de Residuos, para los residuos recogidos y generados.
  - c) Acreditación a fecha actual, con la ampliación en funcionamiento, del cumplimiento de los niveles de recepción externa de ruidos. A tal efecto deberá presentarse el informe de medición de ruidos referido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
  - d) Acreditación de constitución de la fianza y el seguro de responsabilidad civil referidos en el capítulo -a-.
6. Las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, incluyendo la modificación sustancial, podrán ser realizadas durante un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad de conformidad con el artículo 34.3 del Reglamento.

- g - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (recogidos y almacenados):

1. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida y almacenamiento de residuos en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
  - a) Fecha de recepción.
  - b) Origen, productor y titular del residuo.
  - c) Peso del residuo recepcionado y, para residuos discretos como los vehículos, número de residuos.
  - d) Gestor autorizado al que se entrega el residuo.
  - e) Peso del residuo entregado a gestor.



2. Para la contabilización de los residuos se deberá diferenciar según los tres casos siguientes:
  - Vehículos fuera de uso de procedencia nacional y que entren en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.
  - Vehículos fuera de uso de procedencia nacional y que no estén afectados por el Real Decreto 1383/2002.
  - Vehículos fuera de uso.
3. La documentación referida en el apartado g.1. estará a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.
4. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
5. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Residuos producidos:

6. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
7. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
8. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:



- a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
- b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo. Por otra parte, en caso de evacuación de vertidos no autorizados, el titular deberá, además, comunicar este incidente al Ayuntamiento de Don Benito.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Al respecto de la necesidad de renovar la autorización de gestión de residuos que se incluye en esta AAU, se indica que esta autorización tendrá una vigencia de ocho años, pasado el cual se renovará por períodos sucesivos, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

2. El condicionado de esta resolución sustituye al establecido en la resolución de 13 de septiembre de 2011 de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía por la que se otorgó AAU a la instalación y al de la Resolución de 19 de noviembre de 2012, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía por la que se adecuó el contenido de la Autorización Ambiental Unificada del centro de gestión de residuos no peligrosos promovido por Juan Tapia Mejías en el término municipal de Don Benito debido a la modificación no sustancial del mismo.
3. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.



5. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 23 de marzo de 2015.

El Director General de Medio Ambiente.  
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero,  
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),  
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

## ANEXO I

### RESUMEN DEL PROYECTO

La actividad se divide en dos partes:

- Recogida, clasificación y almacenamiento de residuos no peligrosos (metales, papel y cartón, plásticos, madera, aparatos eléctricos y electrónicos) y peligrosos (baterías de plomo), para proceder posteriormente a su entrega a otros gestores autorizados de residuos.
- Centro autorizado para el tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CAT).

La superficie dedicada al almacenamiento de residuos se divide entre la superficie a cubierto en el interior de la nave y la superficie a la intemperie del patio.

La capacidad máxima de tratamiento de vehículos al final de su vida útil es de 664 vehículos al año; siendo inferior a 10 toneladas al día. La capacidad máxima de tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos sin componentes peligrosos es de 40 toneladas al año. La capacidad de almacenamiento de residuos vendrá dada por la superficie dedicada al almacenamiento de los mismos

El proceso productivo del CAT de vehículos al final de su vida útil se desarrolla en las siguientes fases:

- Recepción de los vehículos a descontaminar.
- Descontaminación de los vehículos.
- Almacenamiento de vehículos descontaminados.

La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3 del Anexo II del citado Decreto, relativas a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación", respectivamente.

La instalación industrial se ubica en Calle Doña Blanca n.º 8 y n.º 10. Parcelas S-15 y S-16 del Polígono Industrial San Isidro (ASI-4). 06400. Don Benito (Badajoz). Coordenadas geográficas: X = 251.786, Y = 4.317.802; huso 30; datum ETRS89.

Las infraestructuras, instalaciones y equipos principales son:

- Nave de 600 m<sup>2</sup> construidos. Dividida en 15 m<sup>2</sup> de zona de almacenamiento de baterías; 43 m<sup>2</sup> para administración (aseos, oficina, archivo, vestuarios); 121 m<sup>2</sup> para repuestos; 43 m<sup>2</sup> para desmontaje; 17 m<sup>2</sup> para almacenamiento de metales no férricos; 2 m<sup>2</sup> para báscula menor; y resto (359 m<sup>2</sup>) para recepción y almacenamiento de otros residuos.
- Patio almacén antiguo de 1.400 m<sup>2</sup>.



- Patio almacén nuevo de 2.000 m<sup>2</sup>.
- Dos zonas cubiertas ubicadas en los patios con 115 m<sup>2</sup> y 50 m<sup>2</sup>, respectivamente, para almacenamiento de residuos peligrosos.
- 578 m<sup>2</sup> de superficie para almacenamiento de vehículos descontaminados en los patios.
- Carretilla elevadora eléctrica.
- Báscula.
- Prensa continua embaladora.
- Troqueladora.
- Compactador.

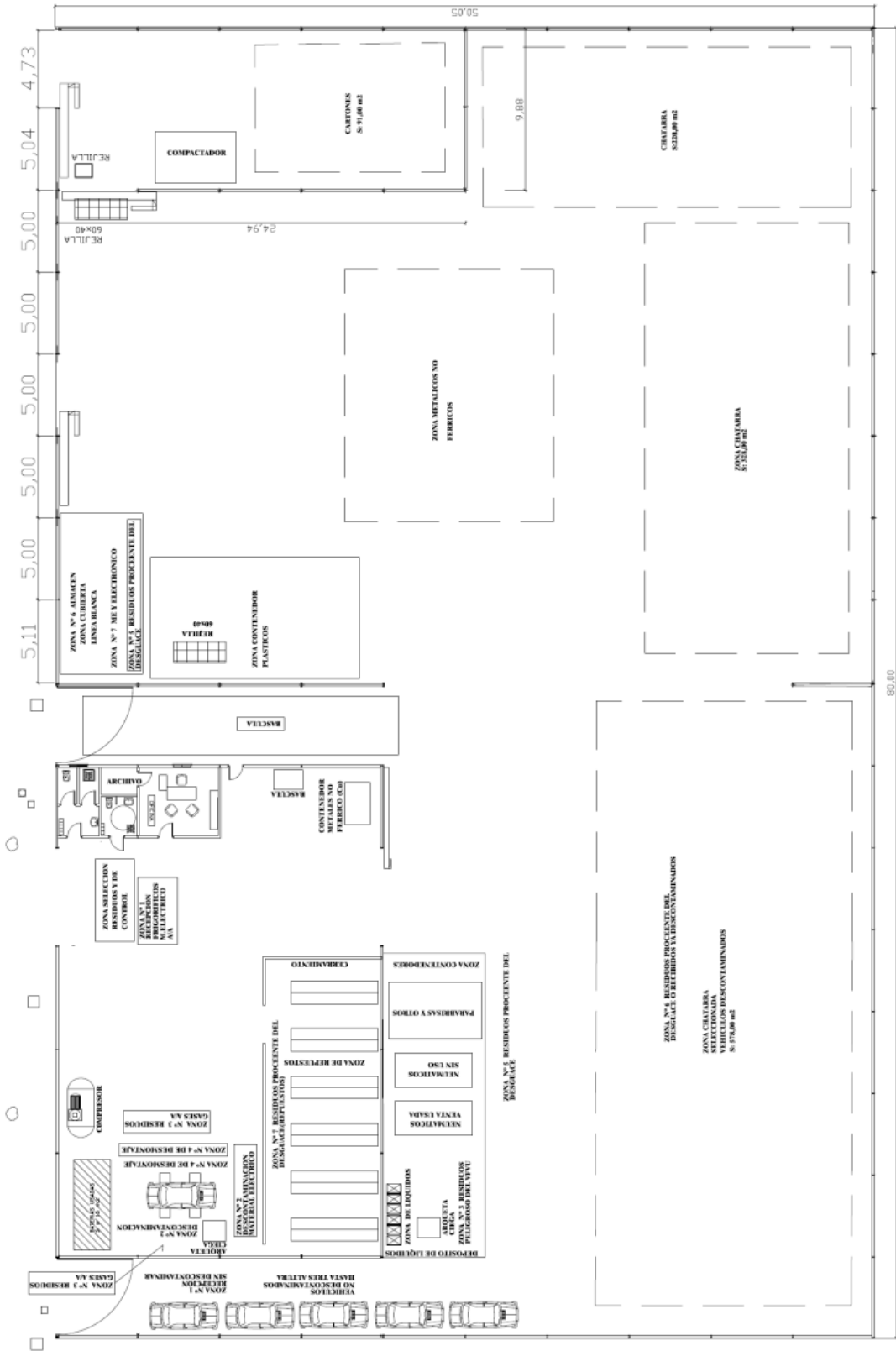


Figura 1. Plano en planta de la instalación industrial en el que se muestran los usos.



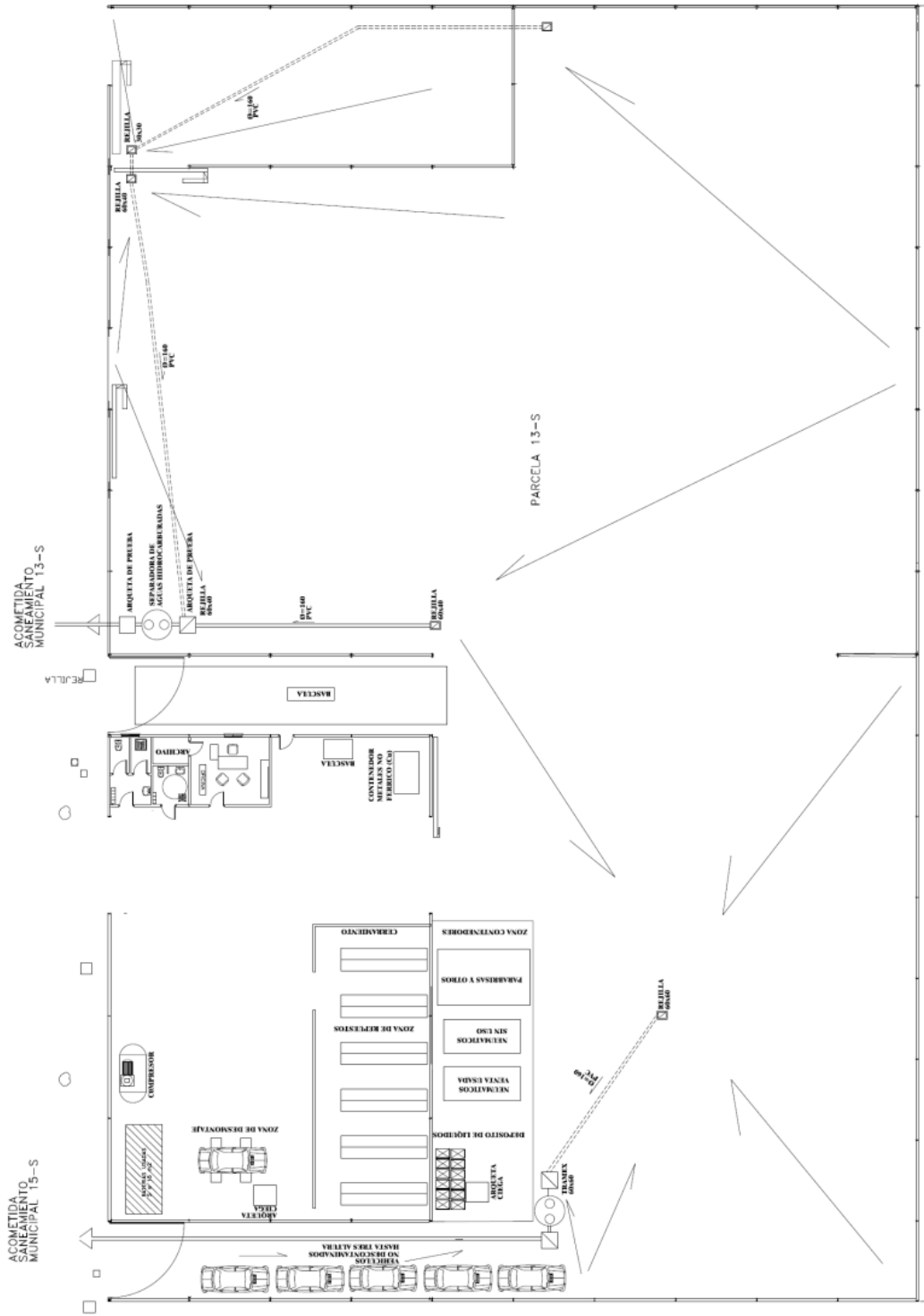


Figura 2. Plano en planta de la instalación industrial en el que se muestra la red de saneamiento

**ANEXO II**

## INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: IGB/bgr.

N.º Expte.: IA14/00833.

Actividad: CAR.

Lugar: Polígono Industrial San Isidro, C/ Doña Blanca, n.º 8 y 10.

Término municipal: Don Benito.

Solicitante: Sección de Autorizaciones Ambientales.

Promotor: Juan Tapias Mejías.

Visto el informe técnico de fecha 7 de octubre de 2014, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Ampliación de Recogida, Transporte, y Almacenamiento de Residuos Peligrosos y no Peligrosos para instalación de Centro Autorizado de Recuperación y Descontaminación de Vehículos", en el término municipal de Don Benito, cuyo promotor es Juan Tapias Mejías, con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el presente informe.

**Descripción del proyecto.**

El proyecto consiste en ampliar la actividad de recogida, transporte y almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos, con la gestión de vehículos al final de su vida útil, aire acondicionado, y frigoríficos (domésticos y comerciales).

La actividad se ubica en la calle Doña Blanca n.º 8 y 10 suelo S-13 y S-15 Polígono Industrial "San Isidro", del término municipal de Don Benito.

La instalación cuenta con una nave de 600 m<sup>2</sup> y, adosada a ella, una cubierta de 115 m<sup>2</sup> para resguardar los residuos peligrosos de la lluvia. Se construirá otra cubierta de 50 m<sup>2</sup>, adosada a la nave, para el acopio de electrodomésticos.

En el interior de la nave se distribuirán las zonas de desmontaje de vehículos, acopio de baterías usadas, almacén de repuestos de vehículos, almacenamiento de residuos metálicos no férricos (cobre), báscula menor, recepción de vehículos, administración y servicios, zona de circulación y maquinaria.

En el patio y áreas cubiertas se establecerán: zona de acopio de vehículos sin descontaminar, báscula mayor, zona de gama blanca (área cubierta), zona de plásticos, acopio de residuos no férricos, zona de chatarra, zona de vehículos descontaminados, acopio de aluminio, zona de contenedores de líquidos y neumáticos usados (ambas en área cubierta).

Los residuos almacenados se recogen en los códigos LER 12 01 01 (limaduras y virutas de metales férricos), 12 01 02 (polvo y partículas de metales férricos), 12 01 03 (limaduras y virutas de metales no férricos), 12 01 04 (polvo y partículas de metales no férricos), 15 01 04 (enva-



ses metálicos), 16 01 06 (vehículos descontaminados), 16 01 18 (metales no férricos), 17 04 01 (cobre, bronce y latón), 17 04 02 (aluminio), 17 04 03 (plomo), 17 04 04 (zinc), 17 04 05 (hierro y acero), 17 04 06 (estaño), 17 04 07 (metales mezclados), 20 01 01 (cartón asimilables urbanos), 20 01 02 (palet de madera), 20 01 04 (otros plásticos), 20 01 06 (otros metales), 16 02 14 (equipos de desechos distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13), 16 02 16 (componentes retirados de equipos de desecho distintos de los especificados en el código 16 02 15), 20 01 36 (equipos eléctricos y electrónicos distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35), 28 01 38 (madera distinta de la especificada en el código 28 01 37), 16 06 01\* (baterías de plomo ácido), 16 01 03 (neumáticos fuera de uso), 16 01 04\* (vehículos al final de su vida útil), 16 01 06 (vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos), 16 01 07\* (filtros de aceite), 16 01 11\* (zapas de freno que contienen amianto), 16 01 12 (zapatas de freno distintas de las especificadas en el código 16 01 11\*), 16 01 13 (líquidos de freno), 16 01 14\* (anticongelantes que contienen sustancias peligrosas), 10 01 15 (anticongelantes distintos de los especificados en el código 16 01 14\*), y 14 06 01\*(clorofluorocarbonos CFC, HFC).

Las materias primas utilizadas en el proyecto serán los residuos a gestionar.

Las materias primas auxiliares será el combustible de los vehículos y maquinaria. La energía es eléctrica, con conexión a la red del polígono industrial.

Los residuos recepcionados y los generados en el proceso industrial se acopiarán hasta su retirada por gestor autorizado.

Los residuos peligrosos tales como baterías de plomo usadas se almacenarán en contenedores hermético. Los aceites minerales o sintéticos, líquidos de frenos, valvulinas, refrigerantes, gases clorofluorados, etc, se recogerán en contenedores herméticos de doble pared. Además, se instalarán bandejas antiderrame para todos los contenedores, y una arqueta ciega estanca en el área de almacenamiento de depósito de líquidos.

El suelo de la nave y los patios está realizado a base de hormigón armado pulido, su limpieza se realiza en seco.

El sistema de saneamiento (aguas pluviales, fecales, e industriales) vierte a la red general municipal. Previo al vertido se localizan, en las conexiones al saneamiento de las subparcelas 13 y 15, un sistema separador de grasas y de aguas hidrocarburadas.

En el área de descontaminación de vehículos se instalará una arqueta ciega.

El suministro de agua es de la red municipal.

La viabilidad del referido proyecto queda condicionada a que se adopten las siguientes medidas preventivas, compensatorias y correctoras:

1. Fase de ejecución de obras de acondicionamiento de las instalaciones existentes.
  - Los residuos procedentes de las obras de acondicionamiento de la instalación existente a la actividad descrita en el proyecto se gestionarán conforme a lo recogido en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- Se cumplirán las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- Se diseñarán todas las instalaciones con medidas reglamentarias de protección contra incendios.
- Previo a la puesta en funcionamiento de la instalación se obtendrán las correspondientes autorizaciones de vertido, y suministro de agua potable, cuya competencia corresponde al Ayuntamiento de Don Benito.

## 2. Fase de funcionamiento.

- Se cumplirán las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- No se producirá la acumulación continuada de los residuos, asegurando un tratamiento inmediato a los mismos, de forma que se estará a lo establecido en el artículo 20. 4.a) de la Ley 22/2011, de 28 de junio, residuos y suelos contaminados: "La duración del almacenamiento de los residuos no peligrosos será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación. En el caso de los residuos peligrosos, en ambos supuestos, la duración máxima será de seis meses".
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2001, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- La gestión de los residuos se realizará por empresas que estén registradas conforme a la Ley 22/2011.
- Mientras los residuos gestionados y generados en la actividad permanezcan en la instalación se mantendrán en condiciones adecuadas de higiene y seguridad:
  - Se evitará el arrastre de los residuos por el viento, o cualquier otra forma de pérdida del residuo, o de los componentes del mismo.
  - Los sistemas de retención de vertidos que se instalarán para el almacenamiento de residuos peligrosos, serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga un aumento de la peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
  - Los residuos peligrosos gestionados y generados en la instalación serán envasados, etiquetados, almacenados y registrados conforme a lo establecido en los artículos 13, 14, 15, 16, y 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento de ejecución de la Ley 22/1986, Básica de residuos tóxicos y peligrosos.



- En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación adoptará las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.
- En caso de fuga o fallos de funcionamiento se le comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente con la mayor brevedad posible. Además, se adoptarán las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible, y para evitar la repetición del accidente.
- Se dispondrá de un plan específico de medidas y actuaciones para situaciones de emergencia.
- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas en la legislación vigente.
- Los vehículos descontaminados y desmontados se almacenarán por un periodo no superior a tres meses.
- Los vehículos se dispondrán de manera que no superen dos unidades en altura.
- Para evitar la dispersión de residuos volantes (plásticos, papel-cartón), se cubrirán con una malla los contenedores en los que se almacenen, o bien se dispondrá de contenedores con cubierta para su recogida.
- Las arquetas ciegas de la zona de descontaminación y de almacenamiento de residuos peligrosos líquidos o pastosos, serán impermeables, la gestión del residuo contenido en ellas se realizará por gestor autorizado.

### 3. Características de la instalación.

- Tal y como se menciona en el documento ambiental del proyecto:
  - Será impermeable y estará pavimentada con hormigón pulido toda la instalación (nave, patio y zonas cubiertas).
  - El almacenamiento de residuos peligrosos líquidos o pastosos se dispondrán en zona cubierta, no se conectará a la red de saneamiento, y se dotará de contenedores para la recogida de los residuos dispuestos en cubetos fijos de retención de posibles derrames, y de arqueta ciega de recogida de vertidos.
  - Las aguas residuales generadas en el proceso (fecales, pluviales y procedentes de la actividad) serán vertidas a la red de saneamiento., previo paso por un separador de grasas y de aguas hidrocarburadas.
- Además:
  - Para que no exista vertido de los depósitos separadores de grasas y de aguas hidrocarburadas, éstos serán estancos y sin salida al exterior, de tal manera que sólo exista una entrada y una boca de salida a la red de saneamiento. Se llevará a cabo, en ellos, una limpieza periódica de los lodos depositados que serán gestionados por gestor autorizado.



- Las aguas pluviales procedentes de la zona de acopio de vehículos sin descontaminar serán vertidas a la arqueta ciega que se instalará en la zona de descontaminación.
4. Condicionado establecido por la Dirección General de Patrimonio Cultural.
    - Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos y objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de las misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.
  5. Plan de vigilancia.
    - Durante la fase de funcionamiento del proyecto se establecerá un Plan de Vigilancia Ambiental para la detección, y corrección de los impactos de la actividad sobre la flora y fauna de la zona, infraestructuras próximas, núcleos de población, usos del suelo, calidad del suelo, del agua, y de la atmósfera. Además, se llevará un registro con las siguientes valoraciones:
      - Cuantificación y caracterización de los residuos recepcionados.
      - Destino de los residuos recepcionados, así como de los generados en la actividad industrial.
      - Estado de mantenimiento de las instalaciones.
    - El registro citado en el punto anterior, así como el plan de vigilancia, serán remitidos al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente anualmente.
  6. En caso de parada temporal:
    - Los vehículos retenidos en la zona de recepción serán trasladados a otros centros CAT autorizados, no permitiéndose la permanencia de ningún vehículo en esta zona más de 30 días.
    - Los residuos almacenados no permanecerán más tiempo del máximo establecido en cada norma según el tipo y características del residuo.
  7. En caso de cese definitivo de la actividad y cierre de las instalaciones se procederá:
    - Descontaminación de todas las instalaciones que integran el proyecto.
    - Retirada de todos los residuos almacenados, por parte de los gestores autorizados para cada uno de ellos.
    - La instalación, una vez descontaminada y limpia puede ser utilizada para otros usos previamente autorizados.

Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto, según la documentación presentada, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo al artículo 44 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de



Evaluación de Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que determinará la conveniencia o no de dichas modificaciones y en su caso, el establecimiento de nuevas medidas correctoras.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de Impacto Ambiental caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

Mérida, a 7 de octubre de 2014.

Director General de Medio Ambiente.  
(PD Resolución de 8 de agosto de 2011,  
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),  
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

• • •

---



*RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2015, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 1098/2013, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 4/2011. (2015060807)*

En el recurso contencioso-administrativo número 4/2011, promovido por el Procurador Sr. Leal López, en nombre y representación de doña Josefa Montero Martín siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre la Resolución de 3 de noviembre de 2010, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía por la que se confirma la de fecha 4 de septiembre de 2010 mediante la que se desestima la solicitud realizada con fecha 4 de mayo de 2010, dirigida al SIG-PAC, correspondiente al cambio de cultivo de forestal a pastizal en los recintos 2 y 1 de las parcelas 9 y 10 del polígono 19 del término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz).

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

#### RESUELVO :

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 1098, de 17 de octubre de 2013, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso-administrativo número 4/2011, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Leal López en nombre y representación de D.ª Josefa Montero Martín contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud la anulamos, declarando que el uso que debe figurar en el SIG-PAC respecto de los recintos de las parcelas litigiosas, es el de Pastos Arbustivo, y se reconoce al recurrente el derecho al percibo de las ayudas correspondientes a esa solicitud única campaña 2010, en la forma presentada, englobando todas las que debieron proceder a su favor en virtud de tal Solicitud Única, debiendo la Administración demandada pasar por esta declaración, y hacer efectivos los derechos de pago único que tiene asignados la actora, más los intereses legales correspondientes. No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas”.

Mérida, a 23 de marzo de 2015.

El Secretario General  
(PD del Consejero Resolución de 26 de julio de 2011,  
DOE n.º 147, de 1 de agosto),  
ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO





## **SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

*RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2015, de la Dirección Gerencia, por la que se da publicidad a la subvención concedida por el Servicio Extremeño de Salud a la Federación de Asociaciones de Mujeres "Comarca de La Vera" para el desarrollo de las "X Jornadas de Salud Comunitaria 2015", de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2015060834)*

El artículo 22.4.c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece la posibilidad de otorgar subvenciones de manera directa, sin convocatoria previa, cuando con carácter excepcional, se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Por su parte el artículo 32.1.a) de la citada ley contempla entre los supuestos excepcionales de concesión directa aquellos que por razón de la especial naturaleza de la actividad a subvencionar, o las especiales características del perceptor, no sea posible promover la concurrencia pública y siempre que se trate de Entidades Públicas o Entidades Privadas sin fines de lucro y su cuantía sea inferior a 60.000 euros. La concesión de estas subvenciones se instrumentará mediante resolución o convenio.

En aplicación de los citados artículos, el Servicio Extremeño de Salud ha resuelto conceder para el año 2015 una subvención a la Federación de Asociaciones de Mujeres "Comarca de la Vera" para el desarrollo de las "X Jornadas de Salud Comunitaria 2015" en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por su parte, el artículo 17 de la citada Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura dispone la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de las subvenciones concedidas cuando los importes de las mismas, individualmente consideradas, sean de cuantía superior a 3.000 euros, correspondiendo dar la citada publicidad al órgano administrativo concedente.

Por todo ello, correspondiendo a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud la resolución de los procedimientos de concesión de subvenciones en virtud de las competencias atribuidas mediante Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud,

### RESUELVO :

Dar publicidad al proyecto que se detalla en el Anexo Adjunto, financiado por el Servicio Extremeño de Salud en aplicación de lo previsto en el artículo 32.1.a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por superar su cuantía los 3.000 euros, con indicación del beneficiario, programa y crédito presupuestario de imputación, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

Mérida, a 1 de abril de 2015.

El Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud,  
JOAQUÍN GARCÍA GUERRERO



**ANEXO**

BENEFICIARIO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	SUPERPROYECTO PROYECTO	FINALIDAD	IMPORTE
Federación de Asociaciones de Mujeres "Comarca de la Vera"	2014.39.01.212D.489.00	2011 39 01 9003 2015 39 01 0010	"X Jornadas de Salud Comunitaria 2015"	12.500,00 €





## **IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

### **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA**

*EDICTO de 7 de abril de 2015 sobre notificación de sentencia dictada en el recurso de suplicación n.º 83/2015. (2015ED0105)*

D.<sup>a</sup> Josefina Amarilla Jiménez, Secretaria Judicial de esta Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cáceres, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Recurso Suplicación 83/15 de esta Sala, seguidos a instancia de D. Luis Millán González contra Avanzit Telecom, SL, Liteyca, SL, y otros se ha dictado Sentencia n.º 170 de fecha de hoy, que está a su disposición en esta Secretaría y contra la cual cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina ante esta Sala, en el plazo de diez días hábiles inmediatos siguientes a su publicación en el DOE:

Y para que sirva de notificación en legal forma a Comité Intercentro de la Compañía Avanzit Telecom, SLU, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el DOE Diario Oficial de Extremadura.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamientos.

En Cáceres, a siete de abril de dos mil quince.

La Secretaria Judicial

• • •



*EDICTO de 7 de abril de 2015 sobre notificación de sentencia dictada en el recurso de suplicación n.º 88/2015. (2015ED0106)*

D.ª Josefina Amarilla Jiménez, Secretaria Judicial de de esta Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cáceres, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Recurso Suplicación 88/15 de esta Sala, seguidos a instancia de D. Rafael Cabeza Ledesma contra Mutua Fremap, INSS, TGSS, Distribuidora de Congelados, SL, se ha dictado Sentencia n.º 173 de fecha de hoy, que está a su disposición en esta Secretaría y contra la cual cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina ante esta Sala, en el plazo de diez días hábiles inmediatos siguientes a su publicación en el DOE:

SENTENCIA: 00173/2015

Tipo y n.º de Recurso: Suplicación 88/15.

Juzgado de Origen/Autos: Demanda n.º 295/14 Jdo. de lo Social n.º 3 de Badajoz.

Recurrente/s: D. Rafael Cabeza Ledesma.

Abogado/a: D. Juan Manuel de la Cruz Blanco.

Procurador/a: D.ª María Antonia Muñoz García.

Graduado/a Social:

Recurrido/s: Mutua Fremap.

Abogado/a: D. José María Mejías García.

Recurrido/s: Instituto Nacional de La Seguridad Social, Tesorería General de La Seguridad Social.

Recurrido/s: Distribuidora de Congelados Minoristas, SL.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Distribuidora de Congelados Minoristas, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el DOE Diario Oficial de Extremadura.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamientos.

En Cáceres, a siete de abril de dos mil quince.

La Secretaria Judicial



---

**V ANUNCIOS**

---

**CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*ANUNCIO de 23 de marzo de 2015 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de espectáculos públicos y taurinos. (2015081294)*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de sus destinatarios la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad a los mismos.

Badajoz, a 23 de marzo de 2015. La Jefa de Sección de Autorizaciones Administrativas,  
CONSOLACIÓN ALONSO PULIDO.



**EXPEDIENTE:** SETB-0006/14.

**DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

**ASUNTO:** Expediente sancionador por infr. admva. de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre Potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos.

**DENUNCIADO:** Francisco Lázaro Blázquez.

**NIF:** 08945233G.

**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** c/ Empecinado, 64-1.º D.

**LOCALIDAD:** 28936 Móstoles (Madrid).

**HECHOS:** Crear situaciones de riesgo.

**CALIFICACIÓN:** Grave.

**ARTÍCULO:** 15 Q).

**SANCIÓN:** 150,00 Euros.

**ÓRGANO QUE INCOA:** Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

**INSTRUCTOR:** Consolación Alonso Pulido.

**ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER:** Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

**ACTUACIONES QUE PROCEDEN POR EL INTERESADO:** Alegaciones del interesado y puesta de manifiesto del expediente durante un período de quince días.

Lo que de conformidad con el artículo 61 y 76.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al apreciarse que la publicación íntegra de dicho acto podría lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las oficinas de las dependencias de la Unidad Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz, ubicadas en avda. de Huelva, n.º 2 –1ª planta de Badajoz, en el plazo de 10 días contados a partir de la publicación del anuncio.

Se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.



**EXPEDIENTE:** SEPB-0053/14

**DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN.

**ASUNTO:** Expediente sancionador por infr. admva. De la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y el Rgto. Gral. De Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por RD 2816/82, de 27 de agosto.

**DENUNCIADO:** Selmy Lucia de Acevedo.

**NIF:** X7998106V.

**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** c/ Agustina de Aragón, 18-9.º B.

**LOCALIDAD:** 06006 Badajoz.

**HECHOS:** Comisión de una tercera infracción leve en el plazo de un año. Exceso en los horarios establecidos.

**CALIFICACIÓN:** Grave.

**ARTÍCULO:** 23 o), 26 e) y 81.35.

**SANCIÓN :** 600,00 Euros.

**ÓRGANO QUE INCOA:** Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

**INSTRUCTOR:** Francisco José Carrasco González.

**ÓRGANO QUE RESUELVE:** Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

**RECURSOS QUE PROCEDEN, ÓRGANO ANTE EL QUE HA DE INTERPONERSE Y PLAZO DE INTERPOSICIÓN DEL MISMO:** Recurso de alzada ante el órgano competente para resolverlo (Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública) o ante el órgano que ha dictado acto objeto de impugnación (Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior), en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Lo que de conformidad con el artículo 61 y 76.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al apreciarse que la publicación íntegra de dicho acto podría lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las oficinas de las dependencias de la Unidad Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz, ubicadas en avda. de Huelva, n.º 2 –1ª planta de Badajoz, en el plazo de 10 días contados a partir de la publicación del anuncio.

Se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.



**EXPEDIENTE:** SEPB-0213/14.

**DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** INCOACIÓN Y PLIEGO DE CARGOS.

**ASUNTO:** Expediente sancionador por infr. admva. De la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y el Rgto. Gral. De Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por RD 2816/82, de 27 de agosto.

**DENUNCIADO:** Gestión y Dirección Hotelera.

**NIF:** E06646913.

**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** C/ Godofredo Ortega y Muñoz, Edif. Reina Mercedes 3-4.

**LOCALIDAD:** 06011 Badajoz.

**HECHOS:** Exceso de aforo.

**CALIFICACIÓN:** Grave.

**ARTÍCULO:** 23 f) y 81.24.

**SANCIÓN:** 21,073,00 Euros.

**ÓRGANO QUE INCOA:** Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

**INSTRUCTOR:** Consolación Alonso Pulido.

**ACTUACIONES QUE PROCEDEN POR EL INTERESADO:** Plazo de diez días para contestar al pliego de cargos y para que aduzcan las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos de juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

Lo que de conformidad con el artículo 61 y 76.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al apreciarse que la publicación íntegra de dicho acto podría lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las oficinas de las dependencias de la Unidad Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz, ubicadas en avda. de Huelva, n.º 2 –1ª planta de Badajoz, en el plazo de 10 días contados a partir de la publicación del anuncio.

Se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.





**EXPEDIENTE:** SEPB-0375/14.

**DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

**ASUNTO:** Expediente sancionador por infr. admva. De la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y el Rgto. Gral. De Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por RD 2816/82, de 27 de agosto.

**DENUNCIADO:** Santiago Centeno Barril.

**NIF:** 09163393D.

**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** c/ Julio Cienfuegos Linares, 10-2º A.

**LOCALIDAD:** 06011 Badajoz.

**HECHOS:** Exceso en los horarios establecidos.

**CALIFICACIÓN :** Leve.

**ARTÍCULO:** 26 e) y 81.35.

**SANCIÓN:** 180,00 Euros.

**ÓRGANO QUE INCOA:** Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

**INSTRUCTOR:** Francisco José Carrasco González.

**ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER:** Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

**ACTUACIONES QUE PROCEDEN POR EL INTERESADO:** Alegaciones del interesado y puesta de manifiesto del expediente durante un período de quince días.

Lo que de conformidad con el artículo 61 y 76.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al apreciarse que la publicación íntegra de dicho acto podría lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las oficinas de las dependencias de la Unidad Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz, ubicadas en avda. de Huelva, n.º 2 –1ª planta de Badajoz, en el plazo de 10 días contados a partir de la publicación del anuncio.

Se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.



**EXPEDIENTE:** SEPB-0334/14.

**DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

**ASUNTO:** Expediente sancionador por infr. admva. De la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y el Rgto. Gral. De Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por RD 2816/82, de 27 de agosto.

**DENUNCIADO:** Mario Cárdenas Delgado.

**NIF:** 08857211<sup>a</sup>.

**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** c/ Castillo de Alconchel, 5.

**LOCALIDAD:** 06011 Badajoz.

**HECHOS:** Exceso en los horarios establecidos.

**CALIFICACIÓN:** Leve.

**ARTÍCULO:** 26 e) y 81.35.

**SANCIÓN:** 270,00 Euros.

**ÓRGANO QUE INCOA:** Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

**INSTRUCTOR:** Consolación Alonso Pulido.

**ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER:** Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

**ACTUACIONES QUE PROCEDEN POR EL INTERESADO:** Alegaciones del interesado y puesta de manifiesto del expediente durante un período de quince días.

Lo que de conformidad con el artículo 61 y 76.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al apreciarse que la publicación íntegra de dicho acto podría lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las oficinas de las dependencias de la Unidad Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz, ubicadas en avda. de Huelva, n.º 2 –1ª planta de Badajoz, en el plazo de 10 días contados a partir de la publicación del anuncio.

Se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.



**EXPEDIENTE:** SEPB-0365/14.

**DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

**ASUNTO:** Expediente sancionador por infr. admva. De la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y el Rgto. Gral. De Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por RD 2816/82, de 27 de agosto.

**DENUNCIADO:** Jaisa Inversiones, SL.

**NIF:** B66309428.

**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** c/ Torroella de Montgri, 11-Puerta 13.

**LOCALIDAD:** 08027 Barcelona.

**HECHOS:** Exceso en los horarios establecidos.

**CALIFICACIÓN:** Leve.

**ARTÍCULO:** 26 e) y 81.35

**SANCIÓN:** 270,00 Euros

**ÓRGANO QUE INCOA:** Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

**INSTRUCTOR:** Consolación Alonso Pulido

**ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER:** Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

**ACTUACIONES QUE PROCEDEN POR EL INTERESADO:** Alegaciones del interesado y puesta de manifiesto del expediente durante un período de quince días.

Lo que de conformidad con el artículo 61 y 76.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al apreciarse que la publicación íntegra de dicho acto podría lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las oficinas de las dependencias de la Unidad Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz, ubicadas en avda. de Huelva, n.º 2 –1ª planta de Badajoz, en el plazo de 10 días contados a partir de la publicación del anuncio.

Se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.



**EXPEDIENTE:** SEPB-0364/14.

**DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

**ASUNTO:** Expediente sancionador por infr. admva. De la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y el Rgto. Gral. De Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por RD 2816/82, de 27 de agosto.

**DENUNCIADO:** Jaisa Inversiones, SL.

**NIF:** B66309428

**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** c/ Torroella de Montgri, 11-Puerta 13.

**LOCALIDAD:** 08027 Barcelona.

**HECHOS:** Exceso en los horarios establecidos.

**CALIFICACIÓN:** Leve.

**ARTÍCULO:** 26 e) y 81.35.

**SANCIÓN:** 150,00 Euros.

**ÓRGANO QUE INCOA:** Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

**INSTRUCTOR:** Consolación Alonso Pulido.

**ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER:** Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

**ACTUACIONES QUE PROCEDEN POR EL INTERESADO:** Alegaciones del interesado y puesta de manifiesto del expediente durante un período de quince días.

Lo que de conformidad con el artículo 61 y 76.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al apreciarse que la publicación íntegra de dicho acto podría lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las oficinas de las dependencias de la Unidad Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz, ubicadas en avda. de Huelva, n.º 2 –1ª planta de Badajoz, en el plazo de 10 días contados a partir de la publicación del anuncio.

Se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.



**EXPEDIENTE:** SEPB-0297/14.

**DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

**ASUNTO:** Expediente sancionador por infr. admva. De la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y el Rgto. Gral. De Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por RD 2816/82, de 27 de agosto.

**DENUNCIADO:** Manuel Blázquez Pozo.

**NIF:** 76236534K.

**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** c/ Molino, 2-1.º A.

**LOCALIDAD:** 06400 Don Benito.

**HECHOS:** Exceso en los horarios establecidos.

**CALIFICACIÓN:** Leve.

**ARTÍCULO:** 26 e) y 81.35.

**SANCIÓN:** 240,00 Euros.

**ÓRGANO QUE INCOA:** Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

**INSTRUCTOR:** Consolación Alonso Pulido.

**ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER:** Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

**ACTUACIONES QUE PROCEDEN POR EL INTERESADO:** Alegaciones del interesado y puesta de manifiesto del expediente durante un período de quince días.

Lo que de conformidad con el artículo 61 y 76.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al apreciarse que la publicación íntegra de dicho acto podría lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las oficinas de las dependencias de la Unidad Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz, ubicadas en avda. de Huelva, n.º 2 –1ª planta de Badajoz, en el plazo de 10 días contados a partir de la publicación del anuncio.

Se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.



**EXPEDIENTE:** SEPB-0329/14.

**DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

**ASUNTO.** Expediente sancionador por infr. admva. De la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y el Rgto. Gral. De Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por RD 2816/82, de 27 de agosto.

**DENUNCIADO:** Jose Antonio Lobo Coco.

**NIF:** 76253240Y.

**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** c/ Santa Ana, 53.

**LOCALIDAD:** 06480 Montijo.

**HECHOS:** Exceso en los horarios establecidos.

**CALIFICACIÓN:** Leve.

**ARTÍCULO:** 26 e) y 81.35.

**SANCIÓN:** 150,00 Euros.

**ÓRGANO QUE INCOA:** Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

**INSTRUCTOR:** Consolación Alonso Pulido.

**ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER:** Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

**ACTUACIONES QUE PROCEDEN POR EL INTERESADO:** Alegaciones del interesado y puesta de manifiesto del expediente durante un período de quince días.

Lo que de conformidad con el artículo 61 y 76.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al apreciarse que la publicación íntegra de dicho acto podría lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las oficinas de las dependencias de la Unidad Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz, ubicadas en avda. de Huelva, n.º 2 –1ª planta de Badajoz, en el plazo de 10 días contados a partir de la publicación del anuncio.

Se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.



**EXPEDIENTE:** SEPB-0333/14.

**DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

**ASUNTO.** Expediente sancionador por infr. admva. De la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y el Rgto. Gral. De Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por RD 2816/82, de 27 de agosto.

**DENUNCIADO:** David Manuel Torres.

**NIF:** 08863450D.

**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** c/ Muñoz Torrero, 9-2.º A.

**LOCALIDAD:** 06001 Badajoz.

**HECHOS:** Comisión de una tercera infracción leve en el plazo de año. Exceso en los horarios establecidos.

**CALIFICACIÓN:** Grave.

**ARTÍCULO:** 23 o), 26 e) y 81.35.

**SANCIÓN:** 600,00 Euros.

**ÓRGANO QUE INCOA:** Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

**INSTRUCTOR:** Consolación Alonso Pulido.

**ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER:** Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

**ACTUACIONES QUE PROCEDEN POR EL INTERESADO:** Alegaciones del interesado y puesta de manifiesto del expediente durante un período de quince días.

Lo que de conformidad con el artículo 61 y 76.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al apreciarse que la publicación íntegra de dicho acto podría lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las oficinas de las dependencias de la Unidad Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz, ubicadas en avda. de Huelva, n.º 2 –1ª planta de Badajoz, en el plazo de 10 días contados a partir de la publicación del anuncio.

Se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.



**EXPEDIENTE:** SEPB-0372/14.

**DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

**ASUNTO:** Expediente sancionador por infr. admva. De la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y el Rgto. Gral. De Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por RD 2816/82, de 27 de agosto.

**DENUNCIADO:** Temáticos San Juan, SL.

**NIF:** B06591309.

**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** Plaza de los Alféreces, 6-1.º D.

**LOCALIDAD:** 06005 Badajoz.

**HECHOS:** Exceso en los horarios establecidos.

**CALIFICACIÓN:** Leve.

**ARTÍCULO:** 26 e) y 81.35.

**SANCIÓN:** 150,00 Euros.

**ÓRGANO QUE INCOA:** Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

**INSTRUCTOR:** Francisco José Carrasco González.

**ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER:** Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

**ACTUACIONES QUE PROCEDEN POR EL INTERESADO:** Alegaciones del interesado y puesta de manifiesto del expediente durante un período de quince días.

Lo que de conformidad con el artículo 61 y 76.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al apreciarse que la publicación íntegra de dicho acto podría lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las oficinas de las dependencias de la Unidad Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz, ubicadas en avda. de Huelva, n.º 2 –1ª planta de Badajoz, en el plazo de 10 días contados a partir de la publicación del anuncio.

Se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.





**EXPEDIENTE:** SEPB-0376/14.

**DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

**ASUNTO:** Expediente sancionador por infr. admva. De la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y el Rgto. Gral. De Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por RD 2816/82, de 27 de agosto.

**DENUNCIADO:** Juan Francisco Fornier Maldonado.

**NIF:** 08848323Q.

**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** c/ Granada, 38-1.º A.

**LOCALIDAD:** 06009 Badajoz.

**HECHOS:** Exceso en los horarios establecidos.

**CALIFICACIÓN:** Leve. **ARTÍCULO:** 26 e) y 81.35.

**SANCIÓN:** 180,00 Euros.

**ÓRGANO QUE INCOA:** Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

**INSTRUCTOR:** Consolación Alonso Pulido.

**ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER:** Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

**ACTUACIONES QUE PROCEDEN POR EL INTERESADO:** Alegaciones del interesado y puesta de manifiesto del expediente durante un período de quince días.

Lo que de conformidad con el artículo 61 y 76.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al apreciarse que la publicación íntegra de dicho acto podría lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las oficinas de las dependencias de la Unidad Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz, ubicadas en avda. de Huelva, n.º 2 –1ª planta de Badajoz, en el plazo de 10 días contados a partir de la publicación del anuncio.

Se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.



**EXPEDIENTE:** SEPB-0019/15.

**DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** INCOACIÓN Y PLIEGO DE CARGOS.

**ASUNTO:** Expediente sancionador por infr. admva. De la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y el Rgto. Gral. De Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por RD 2816/82, de 27 de agosto.

**DENUNCIADO:** Jaisa Inversiones, SL.

**NIF:** B66309428.

**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** C/ Torroella de Montgri, 11-P 13.

**LOCALIDAD:** 08027 Barcelona.

**HECHOS:** Exceso en los horarios establecidos.

**CALIFICACIÓN:** Leve. **ARTÍCULO:** 26 e) y 81.35.

**SANCIÓN:** 270,00 Euros.

**ÓRGANO QUE INCOA:** Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

**INSTRUCTOR:** Consolación Alonso Pulido.

**ACTUACIONES QUE PROCEDEN POR EL INTERESADO:** Plazo de diez días para contestar al pliego de cargos y para que aduzcan las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos de juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

Lo que de conformidad con el artículo 61 y 76.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al apreciarse que la publicación íntegra de dicho acto podría lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las oficinas de las dependencias de la Unidad Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz, ubicadas en avda. de Huelva, n.º 2 –1ª planta de Badajoz, en el plazo de 10 días contados a partir de la publicación del anuncio.

Se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.



**EXPEDIENTE:** SEPB-00028/14

**DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA** INCOACIÓN Y PLIEGO DE CARGOS.

**ASUNTO.** Expediente sancionador por infr. admva. De la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y el Rgto. Gral. De Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por RD 2816/82, de 27 de agosto.

**DENUNCIADO:** Tomás Lozano Pires.

**NIF:** 08858148C.

**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** C/ Regino de Miguel, 13-1.º B.

**LOCALIDAD:** 06005 Badajoz.

**HECHOS:** Exceso en los horarios establecidos.

**CALIFICACIÓN:** Leve.

**ARTÍCULO:** 26 e) y 81.35.

**SANCIÓN:** 210,00 Euros.

**ÓRGANO QUE INCOA:** Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

**INSTRUCTOR:** Consolación Alonso Pulido.

**ACTUACIONES QUE PROCEDEN POR EL INTERESADO:** Plazo de diez días para contestar al pliego de cargos y para que aduzcan las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos de juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

Lo que de conformidad con el artículo 61 y 76.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al apreciarse que la publicación íntegra de dicho acto podría lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las oficinas de las dependencias de la Unidad Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz, ubicadas en avda. de Huelva, n.º 2 –1ª planta de Badajoz, en el plazo de 10 días contados a partir de la publicación del anuncio.

Se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

• • •



*ANUNCIO de 9 de abril de 2015 por el que se hace pública la formalización del contrato de suministro de "Papeletas para votación en las elecciones a la Asamblea de Extremadura 2015". Expte.: EE.AA.-01/15. (2015081316)*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Hacienda y Administración Pública.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: EE.AA.-01/15.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de Contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: Suministro de papeletas para votación en las elecciones a la Asamblea de Extremadura 2015.

c) Lotes: No procede.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: DOE n.º 17 de 27/01/2015.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe neto: 120.784,75 euros, más el 21 % de IVA (25.364,80 euros) total 146.149,55 euros.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 132.863,23. €.

6. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

a) Fecha de adjudicación: 20/03/2015.

b) Contratista: Impresiones Transkrit, SA.

c) Importe de adjudicación: 84.090,65 euros más 21 % de IVA 17.659,04 euros dando un total de 101.749,69 euros.

d) Fecha de formalización: 30/03/2015.

7. FINANCIACIÓN: Fondos Comunidad Autónoma.

Mérida, a 9 de abril de 2015. La Secretaria General, M.ª JOSÉ RUBIO CORTÉS.



## **CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO**

*ANUNCIO de 17 de marzo de 2015 sobre legalización y ampliación de casa rural. Situación: parcela 463 del polígono 3. Promotores: D.<sup>a</sup> Antonia Muñoz Vera y D. Gabriel Enrique Romero Buezas, en Jerte. (2015081133)*

El Director General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Legalización y ampliación de casa rural. Situación: parcela 463 (Ref.<sup>a</sup> cat. 10110A003004630000QY) del polígono 3. Promotores: D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Antonia Muñoz Vera y D. Gabriel Enrique Romero Buezas, en Jerte.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 17 de marzo de 2015. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN ATILANO PEROMINGO GAMINO.

## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**

*ANUNCIO de 16 de marzo de 2015 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación ambiental estratégica en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la modificación puntual n.º 5 del Plan General Municipal de Higuera la Real. (2015081306)*

Los Planes Generales Municipales, Planes Parciales, Planes Especiales y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Para determinar la existencia de efectos significativos en el medio ambiente, en el caso de planes y programas que establezcan el uso de zonas de reducido ámbito territorial y modificaciones menores de planes y programas incluidos en el Anexo I, podrá llevarse a cabo un



análisis caso por caso de éstos. La decisión del órgano ambiental sobre la sujeción o no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, deberá ser motivada y pública. Ambos aspectos recogidos en los artículos 30.3 y 30.4 de la Ley 5/2010.

Asimismo, para determinar si las actuaciones deben ser objeto de evaluación ambiental, se consultará a las Administraciones públicas afectadas, se tomará en consideración el resultado de las consultas y se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el Anexo IV de la Ley 5/2010.

En el caso de que no se considere necesario someter un plan o programa a evaluación ambiental, según el artículo 30.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental podrá establecer de forma motivada condiciones y medidas preventivas y correctoras que deberán tenerse en consideración en la aprobación definitiva del instrumento de ordenación urbanística y en la autorización o aprobación de los proyectos englobados en los mismos.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evaluación ambiental en lo referido a planes y programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Procediendo en la forma descrita anteriormente, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía ha evaluado la conveniencia de someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, la Modificación Puntual n.º 5 del Plan General Municipal de Higuera la Real, con el resultado que se indica a continuación:

- Modificación Puntual N.º 5 del Plan General Municipal de Higuera la Real:
  - Decisión: No someter la Modificación Puntual N.º 5 del Plan General Municipal de Higuera la Real al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  - Resumen: La presente Modificación Puntual tiene como objeto permitir los usos de actividades de Ocio, Deportivo y Turístico-Hotelero en Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Dehesa y en Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola, posibilitando la implantación de estas actividades y la regulación de las ya existentes. Se implantarán en aquellas zonas dentro de los suelos (SNUP-D) y (SNUP-A) no incluidas en el plano de exclusión propuesto por la Dirección General de Medio Ambiente, en la modificación (MP1/2010 del Plan General Municipal de Higuera la Real).
  - Condicionado ambiental: La Dirección General de Medio Ambiente considera que para que el proyecto sea compatible se deberán adoptar las medidas indicadas por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, por la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, y por el Servicio de Protección Ambiental. Tienen especial importancia las siguientes: para minimizar la afección paisajística en el Suelo No Urbanizable Estructural de Dehesa se limitará la altura permitida de las nuevas construcciones relacionadas con los nuevos usos permitidos a 1 plan-



ta (una unidad), mientras que para las construcciones existentes (usos permitidos) y su rehabilitación, se mantiene la altura que tengan actualmente; respetar los tipos arquitectónicos de la arquitectura tradicional y adaptación de las construcciones de nueva planta a las características volumétricas y de materiales constructivos del ámbito en el que se encuentren; atención, entre otras cuestiones, al Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE nº 236, de 9 de diciembre de 2014); correcta gestión de los vertidos de aguas residuales y de los residuos generados por el nuevo uso permitido; además todas las obras, edificaciones, movimiento de tierra, infraestructuras (caminos, tendido de líneas eléctricas...) generados por los nuevos usos, deberían minimizar la afectación forestal en lo posible y siempre previa solicitud y autorización del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, siempre que resulte afectado algún valor forestal.

El expediente del citado instrumento de ordenación urbanística se encuentra en la Dirección General de Medio Ambiente situada en avenida Luis Ramallo, s/n., 06800, Mérida.

La resolución por la que se adopta la decisión motivada de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 24 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Modificación Puntual N.º 5 del Plan General Municipal de Higuera la Real se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. <http://extremambiente.gobex.es>.

Mérida, a 16 de marzo de 2015. El Director General de Medio Ambiente (PD Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

*ANUNCIO de 19 de marzo de 2015 sobre solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-10177/17555. (2015081318)*

Acuerdo del Servicio de Ordenación Industrial, Energético y Minero de Badajoz de la Dirección General de Industria y Energía, por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa, Proyecto para adaptación de la línea "Trujillo1" de 45 kv fuera de servicio, a 20 kv y enlace con las líneas "Torviscal" y "Riegos Habilla" en el término municipal de Villar de Rena.

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energético y Minero de Badajoz a petición de: Iberdrola Distribución Eléctrica con domicilio en: Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Línea eléctrica:

Origen: Fase1: Celda libre de 20 kv en la sala de celdas de la St "Abertura".

Fase 2: Punto de cruce de líneas "Puebla Alcollarín" y "Torviscal".

Fase 3: Apoyo 5274, A1 en los planos, de la línea "Puebla Alcollarín".



Final: Fase 1: Apoyo 9004, junto a la ST, que actualmente alberga las líneas "Trujillo 1" (fuera de uso) y "Trujillo 2".

Fase 2: Punto de cruce de las líneas "Puebla de Alcollarin" y "Torviscal".

Fase 3: Nuevo apoyo a colocar (A3 en los planos) en el lugar del apoyo a desmontar N.º 299 de la L-"Riegos Habillas", que actualmente alberga un trafo fuera de servicio.

Términos municipales afectados: Villar de Rena.

Tipos de línea: "Trujillo 1" aérea doble circuito (con tramo inicial subterráneo), "Torviscal" y "Riegos Habillas" aéreo simple circuito.

Tensión de servicio en KV: 20.

Materiales: U70 YB 20 composite. Tipo: Cadenas de amarre.

Longitud total en Kms: 0,467.

Emplazamiento de la línea: Ctra EX-102 con Ctra EX-354.

Finalidad: Mejora de la calidad del servicio de la zona.

Referencia del expediente: 06/AT-10177/17555.

A los efectos prevenidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio sito en Polígono Industrial Nevero, avda. Miguel de Fabra, 4, en Badajoz, y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, a 19 de marzo de 2015. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, DIEGO CLEMENTE MORALES.

• • •

*ANUNCIO de 19 de marzo de 2015 sobre solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-10177/17561. (2015081321)*

Acuerdo del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz de la Dirección General de Industrial y Energía, por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa, Proyecto sustitución CT interior "Rodeo" 630 kvas en el término municipal de Monterrubio de la Serena.

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz a petición de: Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, con domicilio en: Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:





Línea eléctrica:

Origen: Celda de línea a instalar en el nuevo CT "Rodeo" Prefabricado.

Final: L1: Celda de línea del CT "Circunvalación 1". L2: Empalmes junto apoyo 1005 con LSMT a CT "Circunvalación 2".

Términos municipales afectados: Monterrubio de la Serena.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 20.

Longitud total en Kms: 0,931.

Emplazamiento de la línea: La LSMT transcurrirá por terrenos propiedad del Ayto. de Monterrubio de la Serena.

Estación transformadora:

Tipo: CT "Rodeo" n.º 140203900, superficie, prefabricado (PFU-4).

Núm-Transformadores: 1.

Potencia unitaria en kvas: 630. Potencia total en kvas: 630.

Término municipal: Monterrubio de la Serena.

Calle o paraje: C/ Corral del Concejo.

Finalidad: Enlace con otros CCTT de la zona y desmontaje de la LAMT de alimentación.

Referencia del expediente: 06/AT-10177/17561.

A los efectos prevenidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio sito en Polígono Industrial Nevero, avda. Miguel de Fabra, 4, en Badajoz, y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de Veinte Días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, a 19 de marzo de 2015. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, DIEGO CLEMENTE MORALES.

• • •



*ANUNCIO de 24 de marzo de 2015 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación ambiental estratégica en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la modificación puntual del Plan General Municipal de Cáceres "Parajes del Pradillo y Fuente del Cobo". (2015081308)*

Los Planes Generales Municipales, Planes Parciales, Planes Especiales y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Para determinar la existencia de efectos significativos en el medio ambiente, en el caso de planes y programas que establezcan el uso de zonas de reducido ámbito territorial y modificaciones menores de planes y programas incluidos en el Anexo I, podrá llevarse a cabo un análisis caso por caso de éstos. La decisión del órgano ambiental sobre la sujeción o no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, deberá ser motivada y pública. Ambos aspectos recogidos en los artículos 30.3 y 30.4 de la Ley 5/2010.

Asimismo, para determinar si las actuaciones deben ser objeto de evaluación ambiental, se consultará a las Administraciones públicas afectadas, se tomará en consideración el resultado de las consultas y se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el Anexo IV de la Ley 5/2010.

En el caso de que no se considere necesario someter un plan o programa a evaluación ambiental, según el artículo 30.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental podrá establecer de forma motivada condiciones y medidas preventivas y correctoras que deberán tenerse en consideración en la aprobación definitiva del instrumento de ordenación urbanística y en la autorización o aprobación de los proyectos englobados en los mismos.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evaluación ambiental en lo referido a planes y programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Procediendo en la forma descrita anteriormente, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía ha evaluado la conveniencia de someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, Modificación Puntual del Plan General Municipal de Cáceres "Parajes del Pradillo y Fuente del Cobo", con el resultado que se indica a continuación:

- Modificación Puntual del Plan General Municipal de Cáceres "Parajes del Pradillo y Fuente del Cobo":
  - Decisión: No someter la Modificación Puntual del Plan General Municipal de Cáceres "Parajes del Pradillo y Fuente del Cobo", al procedimiento de evaluación de los efectos



de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según Resolución de 23 de marzo de 2015, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

- Resumen: La Modificación Puntual del Plan General Municipal de Cáceres "Parajes del Pradillo y Fuente del Cobo" modifica la admisión dentro del Suelo No Urbanizable Protegido de los usos de planta de hormigón y de aglomerado asfáltico vinculados al uso extractivo, solamente en las actividades existentes previas a la aprobación definitiva del PGM. En las parcelas 146, 147, 145, 10145 y 288 del polígono 23 pertenecientes a la cantera "Elena", se propone cambiar el nivel de protección de SNUP-M2 a SNUP-M1 (Suelo No Urbanizable de Protección Montaña, Cerros y Sierras). Y en las parcelas 304, 306 y 307 del polígono 23 pertenecientes a la cantera "Ana" se propone la modificación de categoría de SNUP-MF (Suelo No Urbanizable de Protección Especial Masas Forestales) a SNUP-D (Suelo No Urbanizable de Protección Especial Dehesa).
- Condicionado ambiental: Para que la Modificación Puntual del Plan General Municipal de Cáceres "Parajes del Pradillo y Fuente del Cobo" sea compatible, se limitará a aquellas actividades extractivas existentes previas a la aprobación del PRUG de la ZIR Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes, y no a las previas a la aprobación definitiva del Plan General Municipal como se indica en la documentación recibida, y se ajustarán exclusivamente a los recintos catastrales ocupados por estas canteras. Quedarán excluidas de la Modificación Puntual aquellas parcelas que no estén afectadas por las explotaciones e instalaciones auxiliares. Por ello las parcelas 145, 288, 10145, 306 y norte de la parcela 304 del polígono 23 mantendrán su clasificación y calificación actual de suelo.

Además se deberán adoptar las medidas indicadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la Confederación Hidrográfica del Tajo, por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y por el Servicio de Protección Ambiental.

El expediente del citado instrumento de ordenación urbanística se encuentra en la Dirección General de Medio Ambiente situada en avenida Luis Ramallo, s/n., 06800, Mérida.

La resolución por la que se adopta la decisión motivada de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 24 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Modificación Puntual del Plan General Municipal de Cáceres "Parajes del Pradillo y Fuente del Cobo" se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. <http://extremambiente.gobex.es>

Mérida, a 24 de marzo de 2015. El Director General de Medio Ambiente (PD Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •



*ANUNCIO de 24 de marzo de 2015 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º 98/0145, relativo a la declaración de datos para su inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias. (2015081299)*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al trámite de audiencia concedido en relación a la declaración de datos para su inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias, que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Expediente: 98/0145.

Destinatario: Jacinto Durán Corzo.

Ultimo domicilio conocido: El Brocense, 3, 06140 Talavera la Real (Badajoz).

Así mismo y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se le concede trámite de audiencia para que en el plazo de 10 días pueda formular alegaciones y aportar cuantos documentos y justificaciones considere oportuno.

Finalmente, se informa que el texto íntegro del Trámite de Audiencia se encuentra en el Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de Mérida, ubicado en la avda. Luis Ramallo, s/n., Tfno. 924 002664, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 24 de marzo de 2015. El Jefe de Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador, LUIS F. CLAUDIO FRANCO.

• • •

*ANUNCIO de 6 de abril de 2015 por el que se somete a información pública el proyecto de Orden por la que se aprueba el Plan de Recuperación del Lince Ibérico (*Lynx pardinus*) en Extremadura. (2015081372)*

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura el Proyecto de Orden por la que se aprueba el Plan de Recuperación del Lince ibérico (*Lynx pardinus*) en Extremadura se somete a información pública durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

A tal efecto, el citado proyecto de Orden estará expuesto en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente en Mérida (Avda. Luis Ramallo, s/n.) y en la dirección web [extremambiente.gobex.es](http://extremambiente.gobex.es).



Mérida, a 6 de abril de 2015. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

*ANUNCIO de 7 de abril de 2015 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada para la modificación sustancial de una instalación destinada a la producción de carbón vegetal para incluir briquetadora de carbón vegetal, promovida por CASAEX, SL, en el término municipal de Jerez de los Caballeros. (2015081348)*

Para dar cumplimiento al artículo 23 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, que desarrolla la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la modificación sustancial de una instalación destinada a la producción de carbón vegetal para incluir briquetadora de carbón vegetal promovida por CASAEX, SL, en el término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz), podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, avenida de Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

Por otra parte, la solicitud de AAU ha sido remitida por esta DGMA al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los ciudadanos en este procedimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el punto 31 del artículo 5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 54.3 de la Ley 5/2010, la AAU es anterior a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a la licencia urbanística.

Los datos generales del proyecto son:

- Ley 5/2010, autorización ambiental: La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, concretamente en las categorías 4.1 y 4.2 del Anexo II del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativas a "Instalaciones para la fabricación de productos del carbón y otros combustibles sólidos, no incluidas en el Anexo I" e "Instalaciones destinadas a la producción de carbón vegetal", respectivamente, por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.



- Ley 5/2010, evaluación de impacto ambiental: El proyecto se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, concretamente en la categoría 6.b del Anexo III del Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 54/2011, de 29 de abril, relativa a "Otras actividades que no estando sometidas a evaluación de impacto ambiental de proyectos (Anexos II y III) precisen de autorización o comunicación ambiental conforme a la normativa autonómica, siempre y cuando se desarrollen en suelo rural y exceptuando las actividades ganaderas", por lo tanto debe someterse a evaluación abreviada de impacto ambiental.
- Actividad: Producción de carbón vegetal a partir de madera en hornos de ladrillo refractario y briquetadora de carbón vegetal.
- Capacidades y consumos: cada horno tendrá una capacidad de llenado de unas 35 toneladas de madera seca.
- Ubicación: Parcelas 1 y 26 polígono 39 del término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz).
- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales: Hornos de ladrillo y briquetadora.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en el Registro único de la Junta de Extremadura; o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se aprueban las Bases de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 7 de abril de 2015. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

*ANUNCIO de 8 de abril de 2015 por el que se somete a información pública el proyecto de Decreto por el que se declara el Corredor Ecocultural "Camino de Trevejo a Jálama". (2015081373)*

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura el Proyecto de Decreto por el que se declara el Corredor Ecocultural "Camino de Trevejo a Jálama" se somete a información pública durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

A tal efecto, el citado proyecto de Decreto estará expuesto en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente en Mérida (Avda. Luis Ramallo, s/n.) y en la dirección web [extremambiente.gobex.es](http://extremambiente.gobex.es)

Mérida, a 8 de abril de 2015. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.



## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

*RESOLUCIÓN de 10 de abril de 2015, de la Secretaría General, por la que se hace pública la licitación, por el procedimiento abierto y la vía ordinaria, del servicio de "Restauración del retablo mayor de Nuestra Señora de la Asunción en Tornavacas". Expte.: RI152CR12337. (2015060848)*

### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA

- a) Organismo: Consejería de Educación y Cultura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General (Régimen Interior).
- c) Número de expediente: RI152CR12337.

### 2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Servicio de restauración del retablo mayor de Nuestra Señora de la Asunción en Tornavacas (Cáceres).
- b) División por lotes y número: No procede.
- c) Lugar de ejecución: Tornavacas (Cáceres).
- d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega (meses): Tres meses.

### 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Vía ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

### 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- a) Valor estimado sin IVA: 33.057,85 euros.
- b) Tipo e importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (21 %): 6.942,15 euros.
- c) Presupuesto total: 40.000,00 euros.
- d) Cofinanciado FEDER: 80 %.

Tema prioritario: 58 (Protección y conservación del patrimonio).

Eje: 5 (Desarrollo sostenible local y urbano).

Actuación: Criterios de selección de operaciones, recuperación y preservación del patrimonio arqueológico y etnográfico.

### 5. GARANTÍAS:

- a) Provisional: No se requiere.
- b) Definitiva: 5 % del importe de adjudicación del contrato, excluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

**6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:**

- a) Entidad: Consejería de Educación y Cultura. Sección de Régimen Interior.
  - 1) Domicilio: Edificio Mérida III Milenio. Avda. Valhondo, s/n. Módulo 4. 1.ª Planta.
  - 2) Localidad y código postal: Mérida. 06800 Mérida (Badajoz).
  - 3) Teléfono: 924 007124.
  - 4) Telefax: 924 007035.
- b) Fecha límite de obtención de documentos e información: Con anterioridad a las 14:00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el DOE.
- c) También podrá obtener la información en el portal web <http://contratacion.gobex.es>, Perfil del contratante/licitaciones, Consejería de Educación y Cultura.

**7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:**

- a) Clasificación, en su caso: (grupos, subgrupos y categoría): No procede.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Tal y como se especifican en el punto j) del cuadro de característica que precede al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:**

- a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las 14:00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el DOE. Si esta fecha coincidiese con sábado o día festivo, se trasladará al día siguiente hábil.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
  - 1.ª Entidad: Oficina de Registro de la Consejería de Educación y Cultura.
  - 2.ª Domicilio: Edificio Mérida III Milenio. Avda. Valhondo, s/n. Módulo 5. Planta baja.
  - 3.ª Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Quince días.

**9. APERTURA DE OFERTAS:**

- a) Entidad: Consejería de Educación y Cultura, Sala de Juntas.
- b) Domicilio: Edificio Mérida III Milenio. Avda. Valhondo, s/n. Módulo 4. 2.ª Planta.
- c) Localidad: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) La fecha y hora de las mesas de contratación, subsanaciones y ofertas económicas presentadas se publicarán en la portal web <http://contratacion.gobex.es>, Perfil del contratante/licitaciones, Consejería de Educación y Cultura.





10. OTRAS INFORMACIONES: Se dirigirán al Servicio de Patrimonio Histórico-Artístico de la Consejería de Educación y Cultura.
11. GASTOS DE ANUNCIOS: Correrán a cargo del adjudicatario.
12. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL "DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA" (EN SU CASO): No procede.
13. EN SU CASO, PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS: <http://contratacion.gobex.es>, perfil del contratante/licitaciones, Consejería de Educación y Cultura.

Mérida, a 10 de abril de 2015. El Secretario General, (Resolución de 2/8/2011 DOE n.º 154 de 10/8/2011), JORGE MATEOS MATEOS-VILLEGAS.

• • •

*RESOLUCIÓN de 13 de abril de 2015, de la Secretaría General, por la que se hace pública la licitación, por el procedimiento abierto y por la vía ordinaria, de los servicios de "Creación de los recursos digitales para el año 2015". Expte.: RI153SB12811. (2015060847)*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA
  - a) Organismo: Consejería de Educación y Cultura.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General (Régimen Interior).
  - c) Número de expediente: RI153SB12811.
2. OBJETO DEL CONTRATO:
  - a) Descripción del objeto: Servicios de creación de los recursos digitales para el año 2015.
  - b) División por lotes y número: No procede.
  - c) Lugar de ejecución: Extremadura.
  - d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega (meses): Tres meses.
3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:
  - a) Tramitación: Vía ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:
  - a) Valor estimado sin IVA: 30.624,79 euros.
  - b) Tipo e Importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (21 %): 6.431,21 euros.



- c) Presupuesto total: 37.056,00 euros.
5. GARANTÍAS:
- a) Provisional: No se requiere.
  - b) Definitiva: 5 % del importe de adjudicación del contrato, excluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.
6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:
- a) Entidad: Consejería de Educación y Cultura. Sección de Régimen Interior.
  - b) Domicilio: Edificio Mérida III Milenio. Avda. Valhondo, s/n. Módulo 4. 1.ª Planta.
  - c) Localidad y código postal: Mérida. 06800 Mérida (Badajoz).
  - d) Teléfono: 924 007124.
  - e) Telefax: 924 007035.
  - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Con anterioridad a las 14:00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el DOE.
  - g) También podrá obtener la información en el portal web <http://contratacion.gobex.es>, Perfil del contratante/licitaciones, Consejería de Educación y Cultura.
7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:
- a) Clasificación, en su caso: (grupos, subgrupos y categoría): No procede.
  - b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Tal y como se especifican en el punto j) del cuadro de característica que precede al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:
- a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las 14:00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el DOE. Si esta fecha coincidiese con sábado o día festivo, se trasladará al día siguiente hábil.
  - b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
  - c) Lugar de presentación:
    - 1.ª Entidad: Oficina de Registro de la Consejería de Educación y Cultura.
    - 2.ª Domicilio: Edificio Mérida III Milenio. Avda. Valhondo, s/n. Módulo 5. Planta baja.
    - 3.ª Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
  - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: quince días.
9. APERTURA DE OFERTAS:
- a) Entidad: Consejería de Educación y Cultura, Sala de Juntas.



- b) Domicilio: Edificio Mérida III Milenio. Avda. Valhondo, s/n. Módulo 4. 2.ª Planta.
  - c) Localidad: 06800 Mérida (Badajoz).
  - d) La fecha y hora de las mesas de contratación, subsanaciones y ofertas económicas presentadas se publicarán en el portal web <http://contratacion.gobex.es>, Perfil del contratante/licitaciones, Consejería de Educación y Cultura.
10. OTRAS INFORMACIONES: Se dirigirán al Servicio de Bibliotecas de la Consejería de Educación y Cultura.
11. GASTOS DE ANUNCIOS: Correrán a cargo del adjudicatario.
12. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL "DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA" (EN SU CASO): No procede.
13. EN SU CASO, PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS: <http://contratacion.gobex.es>, perfil del contratante/licitaciones, Consejería de Educación y Cultura.

Mérida, a 13 de abril de 2015. El Secretario General, (Resolución de 2/8/2011 DOE n.º 154 de 10/8/2011), JORGE MATEOS MATEOS-VILLEGAS.

## **CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIOSANITARIA**

*ANUNCIO de 8 de abril de 2015 sobre notificación de laudo arbitral en el expediente n.º 13420 (195/14), tramitado por la Junta Arbitral de Consumo de Extremadura. (2015081311)*

Intentada sin efecto en el domicilio de su destinataria la notificación en debida forma del laudo arbitral a la reclamante correspondiente al expediente 13420 (195/14) tramitado por la Junta Arbitral de Consumo de Extremadura, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

Expte: 13420 (195/14).

Reclamante: Adriana Cuculescu.

Último domicilio conocido: C/ Doctor Fleming, 21 CP, 06420 Castuera.

El interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto, según el artículo 61 de la citada Ley 30/1992, en el plazo de diez días contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, en el Instituto de Consumo de Extremadura, Junta Arbitral de Consumo, c/ Adriano 4-1.º, 06800 Mérida.



Mérida, a 8 de abril de 2015. La Secretaria de la Junta Arbitral de Consumo de Extremadura. CARMEN M.<sup>a</sup> SECO CABALLERO.

## **CONSEJERÍA DE EMPLEO, MUJER Y POLÍTICAS SOCIALES**

*ANUNCIO de 25 de marzo de 2015 por el que se da publicidad a la segunda ampliación del crédito asignado a la convocatoria de la anualidad 2014 de subvenciones a otorgar a las familias residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el fomento de la natalidad, aprobada mediante la disposición adicional primera del Decreto 35/2014, de 11 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de dichas subvenciones. (2015081343)*

Mediante el Decreto del Presidente 18/2014, de 19 de junio, por el que se crea, extingue y modifica la denominación y se distribuyen competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura se atribuye a la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales las competencias en materia de [...] infancia y familia y prestaciones sociales [...] que tenía atribuidas la anterior Consejería de Salud y Política Social.

El Decreto 35/2014, de 11 de marzo (DOE n.º 52, de 17 de marzo), establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a otorgar por la Consejería competente en materia de política social a las familias residentes en Extremadura en caso de nacimiento, adopción o acogimiento preadoptivo o situación equivalente tratándose de adopciones internacionales. Asimismo, en la disposición adicional primera del citado decreto se aprueba la convocatoria de estas subvenciones para el año 2014.

El artículo 10.1 del Decreto 35/2014, de 11 de marzo, señala, por una parte, que en cada convocatoria anual se determinará la aplicación presupuestaria, el proyecto de gasto y el crédito consignado para financiar las ayudas que en él se regulan y, por otra parte, que estas cantidades podrán aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias. Según el artículo 11 del decreto, el procedimiento para la concesión de esta línea de ayudas es el de concesión directa mediante convocatoria abierta, en los términos establecidos en el artículo 29.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por su parte, el artículo 29.3 de la Ley 6/2011, antes citada, establece que las cuantías previstas inicialmente para el período de vigencia de la convocatoria podrán aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias, regulando el artículo 39.4 del mismo texto legal el procedimiento que debe seguirse para la tramitación presupuestaria del aumento de los créditos aprobados inicialmente en las convocatorias, en los casos de régimen de concesión directa con convocatoria abierta. Dicho procedimiento consiste, esencialmente, en la modificación del expediente de gasto, previo informe de la Intervención General, y la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de un anuncio del órgano competente para la aprobación de la convocatoria, en el que se re-



cojan, de acuerdo con la modificación producida, cómo quedarían los créditos totales de la convocatoria distribuidos por proyectos y aplicaciones presupuestarias.

Como hemos referido, el Decreto 35/2014, de 11 de marzo, en su disposición adicional primera recoge la aprobación de la convocatoria de las ayudas a las familias residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el fomento de la natalidad en el año 2014. El plazo de presentación de instancias se extiende hasta el 30 de noviembre de 2014, ascendiendo el volumen total de créditos autorizados en la convocatoria inicialmente a 700.000,00 euros, imputados a la aplicación presupuestaria 15.02.252A.480.00, en el Proyecto de Gastos 2008.14.003.0004.00 "Ayudas a las Familias" la cantidad de 100.000,00 euros, y en el Proyecto de Gastos 2014.15.002.0012.00 "Programa de Ayudas a la natalidad en el medio rural," la cantidad de 600.000,00 euros.

Dando cumplimiento al procedimiento de ampliación de créditos de la convocatoria y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 del Decreto 35/2014, de 11 de marzo, se procedió a ampliar el crédito de la convocatoria mediante "Anuncio del 15 de diciembre de 2014 por el que se da publicidad a la ampliación del crédito asignado a la convocatoria de la anualidad 2014 de subvenciones a otorgar a las familias residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el fomento de la natalidad, aprobada mediante la Disposición adicional primera del Decreto 35/2014, de 11 de marzo por el que se establecen las bases reguladoras de dichas subvenciones" (DOE n.º 243, de 18 de diciembre de 2014). En concreto, se amplió el crédito de la convocatoria en 750.000 euros, con cargo a los presupuestos de la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales del ejercicio 2014, en los siguientes términos:

- En la aplicación presupuestaria 15.02.252A.480.00 y Proyecto de Gastos 2008.14.003.0004.00 "Ayudas a las Familias", se incrementa el crédito en 274.8000 €.
- En la aplicación presupuestaria 15.02.252A.480.00 y Proyecto de Gastos 2014.15.002.0012.00 "Programa de Ayudas a la natalidad en el medio rural", se incrementa el crédito en 475.200 €.

Resultando que el crédito total de la convocatoria se fijaba en 1.450.000 euros, de conformidad con el siguiente desglose:

- En la aplicación presupuestaria 15.02.252A.480.00 y Proyecto de Gastos 2008.14.003.0004.00 "Ayudas a las Familias", el crédito consignado será de 374.800 €.
- En la aplicación presupuestaria 15.02.252A.480.00, en el Proyecto de Gastos en 2014.15.002.0012.00 "Programa de Ayudas a la natalidad en el medio rural", el crédito consignado será de 1.075.200 €.

No obstante lo anterior, dado el volumen de solicitudes susceptibles de estimación, que ha rebasado las previsiones del órgano gestor, con la finalidad de no vulnerar el principio de confianza legítima en el actuar administrativo y garantizar un tratamiento igualitario entre todos los solicitantes dada la naturaleza de la ayuda, no habiendo transcurrido el plazo para resolver las solicitudes presentadas, que se concreta en 6 meses a contar desde la fecha de presentación de solicitudes, según prevé el artículo 7.1 del Decreto 35/2014, de 11 de marzo, previo informe favorable de la Intervención general de fecha 18 de marzo de 2015 se anuncia una nueva am-



pliación del crédito de la convocatoria 2014 de ayudas para el fomento de la natalidad en familias residentes en Extremadura en un total de 639.400 € en los siguientes términos:

- En la aplicación presupuestaria 11.02.252A.480.00 y Proyecto de Gasto 2008.14.003.0004.00 "Ayudas a las Familias", se incrementa el crédito en 220.800,00 €.
- En la aplicación presupuestaria 11.02.252A.480.00 y Proyecto de Gasto 2014.15.002.0012.00 "Programa de Ayudas a la natalidad en el medio rural", se incrementa el crédito en 418.600,00 €.

Resultando que el crédito total de la convocatoria se cifra definitivamente en 2.089.400,00 euros, de conformidad con el siguiente desglose:

- En la aplicación presupuestaria 11.02.252A.480.00 y Proyecto de Gasto 2008.14.003.0004.00 "Ayudas a las Familias", el crédito consignado es de 595.600,00 €.
- En la aplicación presupuestaria 11.02.252A.480.00, en el Proyecto de Gastos en 2014.15.002.0012.00 "Programa de Ayudas a la natalidad en el medio rural", el crédito consignado es de 1.493.800,00 €.

Mérida, a 25 de marzo de 2015. La Consejera de Empleo, Mujer y Políticas Sociales, M.<sup>a</sup> DE LOS ÁNGELES MUÑOZ MARCOS.

• • •

*ANUNCIO de 27 de marzo de 2015 sobre notificación de resolución de revocación de tutela administrativa en expedientes tramitados por la Dirección General de Política Social y Familia. (2015081309)*

Habiéndose intentado la notificación por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración y de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se inserta una somera indicación de su contenido mediante la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y asimismo se remite al Ayuntamiento de Plasencia para su exposición en el Tablón de Edictos.

Exptes. n.º: 082, 083, 084, 085 y 086/10.2014.

Acto que se notifica: Resolución de revocación de tutela de la Dirección General de Política Social y Familia, de fecha 26 de marzo de 2015, dirigida a D. Javier Piñero Dos Santos y a Dña. Joaquina Ramos Suárez.

Se pone en conocimiento de los interesados que pueden comparecer, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente resolución, en la sede de esta Dependencia Administrativa del Servicio Territorial de Cáceres. de la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales, sito en Plaza Hernán Cortés, n.º 1, a fin de notificarle la resolución de referencia.



Se advierte a los interesados, que transcurrido dicho plazo de diez días sin que hayan comparecido para ser notificado de forma expresa, la notificación se entenderá producida, surtiendo sus efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado al efecto.

Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de dicha resolución, y en caso de no comparecer en el plazo establecido en esta publicación, desde el día siguiente al vencimiento de dicho plazo, conforme a los arts. 107.1, 114.1 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que puede ejercitarse cualquier otro que se estime procedente.

Mérida, a 27 de marzo de 2014. El Director General de Política Social y Familia, JUAN BRAVO GALLEGO.

## **DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN EXTREMADURA**

*EDICTO de 8 de abril de 2015 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores. (2015ED0108)*

En aplicación de lo prevenido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27/11/1992), se da publicidad a las notificaciones relativas a las resoluciones dictadas por esta Delegación del Gobierno en Extremadura contra las personas que se citan, que han resultado desconocidas en sus últimos domicilios, haciéndoles saber que contra dicha resolución podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes.

N. EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	LOCALIDAD	F.RESOLUCIÓN	PRECEPTO INFRINGIDO	SANCIÓN
52/2015	ALEJANDRA FERNANDEZ DE SORIA TRASMONTE	43202328W	PALMA (BALEARES)	08/04/2015	LO 1/1992 - 25.1	306 €
262/2015	ÁLVARO CALDERÓN MARTÍNEZ	76269062G	MÉRIDA (BADAJOZ)	08/04/2015	LO 1/1992 - 25.1	306 €
265/2015	JOSE MANUEL MORENO GRILLO	08886558W	BERLANGA (BADAJOZ)	08/04/2015	LO 1/1992 - 25.1	500 €
353/2015	STELIAN LISANDRU STANCU	X9700552A	ALMENDRALEJO (BADAJOZ)	08/04/2015	LO 1/1992 - 25.1	306 €
368/2015	LUIS MIGUEL GARCÍA BERNAD	09217382V	DON BENITO (BADAJOZ)	08/04/2015	LO 1/1992 - 25.1	306 €
376/2015	ANTONIO LLANO PÉREZ	08888941Q	FUENTE DEL MAESTRE (BADAJOZ)	08/04/2015	LO 1/1992 - 25.1	306 €
402/2015	JESÚS SANPEDRO SOLANA	76130466Y	MÉRIDA (BADAJOZ)	08/04/2015	LO 1/1992 - 25.1	306 €
446/2015	RUBEN GONZALEZ EGIDO	22752353V	MÉRIDA (BADAJOZ)	08/04/2015	LO 1/1992 - 25.1	306 €

Badajoz, a 8 de abril de 2015. El Secretario General, RAMÓN JOSÉ GONZÁLEZ LÓPEZ.



## **DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES**

*EDICTO de 7 de abril de 2015 sobre acuerdo de ampliación de los convenios de delegación para la gestión y recaudación de tributos con los Ayuntamientos de Plasenzuela y Valdelacasa de Tajo. (2015ED0103)*

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial en sesión ordinaria de fecha 26 de marzo de 2015, ha adoptado entre otros el Acuerdo de aprobar la ampliación del convenio de delegación entre los Ayuntamientos de Plasenzuela y Valdelacasa de Tajo y el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, para la gestión y recaudación de los tributos municipales.

- Plasenzuela: Acuerdo de delegación de la gestión tributaria y recaudatoria, tanto de en voluntaria como en ejecutiva, de la Tasa por la prestación del Servicio de Saneamiento y Alcantarillado y la Tasa por la prestación del Servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y eliminación de los mismos, así como en vía ejecutiva de del resto de Tributos (Tasas, Contribuciones Especiales e Impuestos, recargos exigibles sobre los impuestos), Precios Públicos, Multas y Sanciones y demás ingresos de derecho público que deba percibir el Ayuntamiento.
- Valdelacasa de Tajo: Acuerdo para la delegación de la gestión tributaria y recaudatoria, tanto en voluntaria como ejecutiva del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, y la Tasa por el Servicio de Alcantarillado, Tasa de Basuras y Tasa por el Servicio de Ayuda a Domicilio, así como en vía ejecutiva el resto de Tributos (Tasas, Contribuciones Especiales e Impuestos, recargos exigibles sobre los impuesto) Precios Públicos, Multas y Sanciones y demás ingresos de derecho público que deba percibir el Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cáceres, a 7 de abril de 2015. El Secretario, MÁXIMO SERRANO REGADERA.

## **AYUNTAMIENTO DE DON BENITO**

*EDICTO de 7 de abril de 2015 sobre Estudio de Detalle. (2015ED0107)*

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 27 de marzo de 2015, a petición de Don Isidro Moleón Quesada, con DNI n.º 24203595-M, domiciliado en calle Francisco Valdés, n.º 2, bajo, de esta ciudad, actuando en nombre y representación de Promociones Isidro Moleón, SL, con CIF B-06413488, ha sido aprobado inicialmente el Estudio de Detalle n.º 1-2015 de la manzana n.º 8 del sector n.º 15 del PGOU, redactado por el Arquitecto Don Francisco Javier González Jiménez.





Asimismo adoptó acuerdo de sometimiento a información pública por un período mínimo de un mes en el DOE y diario no oficial de amplia difusión en el Municipio, a contar desde la última publicación que se efectúe para que durante el indicado plazo pueda ser examinado el expediente y formularse cuantas alegaciones se estimen pertinentes, significándose que dicha documentación, debidamente diligenciada, se encuentra depositada en el Servicio de Vías y Obras de este Ayuntamiento para su consulta pública, en horario hábil de oficina (excepto sábados).

Don Benito, a 7 de abril de 2015. El Alcalde, MARIANO GALLEGO BARRERO.

## **AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA**

*ANUNCIO de 27 de marzo de 2015 sobre aprobación definitiva de proyecto eléctrico.* (2015081347)

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada en el día de la fecha, se ha aprobado definitivamente el proyecto modificado de líneas subterráneas de media tensión, centro de entrega y reparto y adaptación de instalaciones existentes, para suministro eléctrico a las urbanizaciones del sector "Zona Verde-Avenida de los Deportes" y del sector 2 "Palacio de Congresos", redactado por el ingeniero técnico industrial don Manuel Carmona Calderón.

Contra el anterior acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, en el plazo de dos meses, contado a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Diario Oficial de Extremadura y en el Diario "HOY" (último que aparezca), según lo dispuesto en los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Villanueva de la Serena, a 27 de marzo de 2015. El Alcalde, MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA.

# GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

*Secretaría General*

---

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012 - 924 005114

e-mail: doe@gobex.es